



Ciudad
de
México
Capital en Movimiento



GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL

Órgano de Difusión del Gobierno del Distrito Federal

DÉCIMA SÉPTIMA ÉPOCA

29 DE SEPTIEMBRE DE 2011

No. 1192

Í N D I C E

ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL

Heroico Cuerpo de Bomberos del Distrito Federal

- ♦ Aviso por el cual se da a conocer el Manual Especifico de Integración y Funcionamiento del Comité de Transparencia del Heroico Cuerpo de Bomberos del Distrito Federal 3

Instituto Electoral del Distrito Federal

- ♦ Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal por el que se aprueba la Convocatoria a participar en la Consulta Ciudadana del 13 de noviembre de 2011, en cumplimiento a lo dispuesto por la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal 20
- ♦ Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal por el que se aprueba el Reglamento que Regula el Uso de Recursos Públicos, Propaganda Institucional y Gubernamental, así como los Actos Anticipados de Precampaña y de Campaña, para los procesos Electorales Ordinarios del Distrito Federal 30

Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda

- ♦ Aviso al público en general por medio el cual el Director General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, da a conocer la propuesta de reubicación de anuncios formulada por "Vendor publicidad exterior, S. de R.L. de C.V." en observancia de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal 54
- ♦ Resolución definitiva para el cambio de uso del suelo conforme a lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal relativa al predio ubicado en: Lafayette No. 66, Colonia Anzures, Delegación Miguel Hidalgo 56

CONVOCATORIAS DE LICITACIÓN Y FALLOS

- ♦ **Delegación Miguel Hidalgo.**- Licitación Pública Nacional número 30001026-028-11.- Convocatoria.- Adquisición de Papelería y Material Didáctico 59

Continúa en la Pág. 2

Índice

Viene de la Pág. 1

SECCIÓN DE AVISOS

◆ Servicios de Consultoría Energética, S.C.	61
◆ Propiedades Coyoacan, S.A. de C.V.	62
◆ Dulcerías Coyoacan, S.A. de C.V.	63
◆ Cinematográfica Gabal, S.A. de C.V.	64
◆ Inmuebles Urbanos Zaragoza, S.A. de C.V.	65
◆ C.G. y Asociados, S.C.	65
◆ Redes Investigación, S.A. de C.V.	66
◆ Sistemas Informáticos Prendamex, S.A. de C.V.	67
◆ Operadora de Servicios Prendamex, S.A. de C.V.	68
◆ Grupo Syraasa, S. C.	69
◆ Principal Financial Group, S.A. de C.V.	70
◆ Construcción y Mantenimiento Andros, S.A. de C.V.	70
◆ Value Centro Comercializador, S.A. de C.V.	71
◆ Egea Publicidad, S.A. de C.V.	71
◆ Centro Textil Mizantla, S.A. de C.V.	72
◆ Cantabria Asesores, S.A. de C.V.	72
◆ Bordox Telas Y Maquilas, S.A. de C.V.	73
◆ Mb Diseño y Arquitectura, S. A.	73
◆ Edictos	74
◆ Aviso	75



ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL
HEROICO CUERPO DE BOMBEROS DEL DISTRITO FEDERAL

Primer Superintendente Raúl Esquivel Carbajal, Director General del Heroico Cuerpo de Bomberos del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 54 y 71 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 18 y 19 y Noveno Transitorio del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal., 12 fracciones I y XVI de la Ley del Heroico Cuerpo de Bomberos del Distrito Federal, y de conformidad con el dictamen emitido por la Coordinación General de Modernización Administrativa de la Contraloría General del Distrito Federal y registrado bajo el número ME-34DHB-02/11 emito el siguiente:

**AVISO POR EL CUAL SE DA A CONOCER EL MANUAL ESPECIFICO DE INTEGRACIÓN Y
FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL HEROICO CUERPO DE
BOMBEROS DEL DISTRITO FEDERAL**

INDICE

Presentación

Antecedentes

Marco Jurídico-Administrativo

Definiciones

Objetivo General

Atribuciones del Comité

Integración del Comité

Facultades de los Miembros del Comité

Del Presidente

Del Secretario Técnico

De los Vocales

Del Vocal de la Subdirección Jurídica

De los Invitados

Del Órgano de Control Interno

Políticas de Funcionamiento

De las Sesiones

De los Mecanismos de Suplencia

Del Procedimiento de Actuación

Integración de Carpetas de Trabajo

Lista de Asistencia

Acuerdo del Caso

Acta de la Sesión

Seguimiento de Acuerdos

Procedimiento

PRESENTACIÓN:

La vida democrática tiene como fundamento principal la participación de los ciudadanos en la toma de decisiones de la vida pública a través de los mecanismos que la Ley prevé, ésta participación es posible en la medida en que los ciudadanos cuentan con información confiable y oportuna respecto a su entorno y a las acciones que los órganos de gobierno realizan en él. De esta manera, la conciencia que la ciudadanía adquiere de sus derechos y obligaciones implica la adopción de los principios de transparencia y rendición de cuentas convirtiendo a la sociedad civil en el gran fiscalizador del poder público, de ésta manera, es imprescindible que las instituciones estén a la altura de la sociedad a la que sirven, garantizando la legalidad, eficacia y eficiencia de la actividad gubernamental y, de ésta manera, refrendar con la ciudadanía la legitimidad del poder conferido.

Con la reforma al Artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el 6 de julio de 2007, se incorporó al Sistema Jurídico Mexicano el derecho fundamental al acceso a la información pública, y la obligación de transparentar el ejercicio del poder público, estableciendo el carácter público de toda la información en posesión de los entes públicos de los tres niveles y órdenes de gobierno. Para el Gobierno del Distrito Federal significa un mayor compromiso en el desarrollo de sus tareas y el mejoramiento del sistema de rendición de cuentas y acceso a la información pública solicitada por los ciudadanos.

En ese sentido, y con la publicación, el 28 de marzo de 2008 en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, misma que entró en vigor el 28 de mayo de 2008, reforma el marco jurídico de la materia en el Distrito Federal y es congruente con el espíritu del texto constitucional ya que establece que toda información generada, administrada o en posesión de los Entes Públicos se considera como un bien de dominio público, y tiene por objeto transparentar el ejercicio de la función pública, garantizar el efectivo acceso de toda persona a la información pública en posesión de los entes públicos que reciben recursos públicos en el Presupuesto de Egresos del Distrito Federal, mediante procedimientos sencillos, expeditos y gratuitos y con las restricciones que la misma Ley establece.

Para ello establece la creación de una Oficina de Información Pública, donde el responsable de esta Oficina será designado por el Titular del Ente Público y deberá conocer la Estructura Orgánica, sus funciones y tener conocimientos y experiencia generales de la normatividad que aplica a la Administración Pública del Gobierno del Distrito Federal. Debiendo atender a los solicitantes de información y garantizar la cabal respuesta a los mismos.

De esta manera surge la obligación de crear al interior del Ente Público un Comité de Transparencia, que deberá estar integrado por los servidores públicos que determine su Titular, dentro de sus principales funciones será constituirse como un Órgano Técnico Consultivo de instrumentación y retroalimentación de la normatividad interna en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y con las facultades que la misma Ley y Reglamento le confiera.

En ese contexto y para dar certeza jurídica a la actuación de dicho Comité, el Director General del Heroico Cuerpo de Bomberos del Distrito Federal emitió el presente Manual Específico de Integración y Funcionamiento del Comité de Transparencia del Heroico Cuerpo de Bomberos del Distrito Federal.

1. ANTECEDENTES

El presente Manual es el primer antecedente con el que se cuenta para regular al Comité de Transparencia del Heroico Cuerpo de Bomberos del Distrito Federal, por lo que se deberá de actuar conforme al presente documento, así como estar apegado a lo que señala la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, la Ley para la Protección de Datos Personales del Distrito Federal y la Ley de Archivos del Distrito Federal, y demás Leyes aplicables a la materia.

2. MARCO JURIDICO-ADMINISTRATIVO

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. D.O.F. 05-II-1917 y sus reformas 29/07/2010.

Estatuto de Gobierno del Distrito Federal. D.O.F. 26-VII-1994 y sus reformas 28/04/2008.

LEYES

Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal. G.O.D.F. 29-XII-1998 y sus reformas 27/12/2010.

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal. G.O.D.F. 28-III-2008 y sus reformas 13/04/2009.

Ley de Protección de Datos Personales G.O.D.F. 3-X-2008 y sus reformas 03/10/2008.

Ley de Archivos del Distrito Federal G.O.D.F. 8-X-08 y sus reformas 08/10/2008.

Ley del Heroico Cuerpo de Bomberos del Distrito Federal D.O.D.F. 24-XII-1998 y sus reformas 17/02/2009.

Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. D.O.F. 31-XII-1982 y sus reformas 28/05/2009.

Ley del Régimen Patrimonial y del Servicio Público. G.O.D.F. 20-XII-1996 y sus reformas 27/12/2010.

Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal. G.O.D.F. 21-XII-1995 y sus reformas 13/04/2009.

CODIGOS

Código Fiscal del Distrito Federal. G.O.D.F 27-XII-2007 y sus reformas 27/12/2010.

REGLAMENTOS

Reglamento Interior de la Administración Pública del Gobierno del Distrito Federal. G.O.D.F 28-XII-2000 y sus reformas 31/12/2010.

Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal G.O.D.F. 15-IX-2008 y sus reformas 15/09/2008.

Reglamento del Heroico Cuerpo de Bomberos del Distrito Federal D.O.D.F. 13-IV-2000 y sus reformas 06/05/2005.

CIRCULARES

Oficio Circular suscrito por la Oficialía Mayor y la Contraloría General No. OM/CG/1597/2007 de fecha 22 de agosto de 2007.

Oficio Circular del Oficial Mayor No. OM/1696/2007 de fecha 10 de septiembre de 2007.

CRITERIOS

Criterios y Metodología de Evaluación de la información pública de oficio que deberán dar a conocer los Entes Públicos en sus Portales de Internet. Aprobado por el Instituto de Acceso a la Información Pública del D.F. mediante Acuerdo 389/SO/18-09/2008

LINEAMIENTOS

Lineamientos que deben observar las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Delegaciones y Entidades de la Administración Pública, para la integración y remisión electrónica de carpetas, información o documentos con relación a los Órganos Colegiados, Comisiones o Mesas de Trabajo. G.O.D.F. 29-VIII-2002 y sus reformas.

Lineamientos Generales en Materia de Archivos del Distrito Federal, aprobados por el Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal (INFODF).

GUIAS

Guía Técnica para la Elaboración de Manuales del Gobierno del Distrito Federal, Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal Agosto 2005.

4. DEFINICIONES

Para efectos del presente Manual, se entenderá por:

APDF.- Administración Pública del Distrito Federal.

HCBDF.- Heroico Cuerpo de Bomberos del Distrito Federal.

COMITÉ.- Comité de Transparencia del Heroico Cuerpo de Bomberos del Distrito Federal.

INFODF.- Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

OIP.- Oficina de Información Pública del Heroico Cuerpo de Bomberos del Distrito Federal

INFOMEX.- Sistema electrónico para recibir y atender Solicitudes de Información Pública y Solicitudes de Datos Personales.

Órgano Interno de Control.- Contraloría Interna en el Heroico Cuerpo de Bomberos del Distrito Federal.

Presidente.- El Director General del Heroico Cuerpo de Bomberos del Distrito Federal.

LTAIPDF.- Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

Reglamento.- Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

Unidad Administrativa.- La Dirección General, las Dirección de área, la Subdirección, las Jefaturas de Unidad Departamental u Oficina adscrita del HCBDF, responsable de otorgar la información, datos o documentos solicitados por los ciudadanos y en su caso, la que deberá proponer la restricción de acceso, inexistencia de información o la elaboración de una versión pública.

Clasificación de Información.- La Unidad Administrativa únicamente podrá proponerla a partir de una solicitud de información, apegada a las excepciones previstas en la LTAIPDF, satisfaciendo los requisitos establecidos en el artículo 42 del precepto citado, misma que deberá someterse al Pleno del Comité de Transparencia para su confirmación, modificación o revocación de clasificación.

Datos Personales.- Toda la información relativa a la vida privada de las personas.

Información Pública.- Todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, documento o registro impreso, óptico electrónico, magnético, químico, físico o biológico que se encuentre en poder del HCBDF y que no haya sido previamente clasificada como de acceso restringido.

Información de Acceso Restringido.- Todo tipo de información en posición del organismo, bajo las figuras de Reservada o Confidencial, mismas que deberán someterse al Pleno del Comité para su aprobación, modificación o revocación correspondiente.

Información Reservada.- La información pública que se encuentre temporalmente sujeta a alguna de las excepciones previstas en el artículo 37 de la LTAIPDF, entre ellas, que la divulgación de la información ponga en riesgo la seguridad pública, la vida, seguridad o salud de las personas; los expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos mientras la sentencia o resolución no haya causado ejecutoria; los procedimientos de responsabilidad de los servidores públicos, en tanto no se haya dictado la resolución definitiva, etc.

Información Confidencial.- La que contiene datos personales relativos a las características físicas, morales o emocionales, origen étnico o racial, domicilio, vida familiar, privada, íntima y afectiva, número telefónico privado, correo electrónico personal, ideología, preferencias sexuales, datos patrimoniales y toda aquella información que se encuentra en posesión del organismo, susceptible de ser tutelada por el derecho fundamental a la privacidad, intimidad, honor y dignidad.

Protección de Datos Personales.- La garantía que tutela la privacidad confidencialidad y resguardo de Datos Personales en poder del organismo.

Versión Pública.- El otorgamiento a una persona de un documento en el que se elimina (testa, borra o suprime) la información clasificada por la Unidad Administrativa como reservada o confidencial para permitir su acceso, la cual deberá ser aprobada por el Pleno del Comité de Transparencia.

Inexistencia de Información.- Cuando la información no se encuentre en los archivos del Ente Público, el Comité de Transparencia analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información y resolver en consecuencia. Se presume que la información existe si documenta algunas de las facultades o atribuciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorguen al Ente Público. En su caso, el Comité de Transparencia expedirá una resolución que confirme la inexistencia del documento, podrá ordenar que se genere, cuando sea posible, y lo notificará al solicitante a través de la oficina de información pública, así como al órgano interno de control del Ente Público quien, en su caso, deberá iniciar un procedimiento de responsabilidad administrativa.

5. OBJETIVO GENERAL

Establecer los mecanismos de integración, operación y funcionamiento del Comité de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Heroico Cuerpo de Bomberos del Distrito Federal, garantizando que el proceso de atención y desahogo de las solicitudes de información sean de acuerdo con lo que establece la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal y el Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, lo que permitirá refrendar el pleno ejercicio del derecho de acceso a la información y fomento a la cultura de la transparencia y rendición de cuentas.

6. ATRIBUCIONES DEL COMITÉ

De conformidad con el artículo 61 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, al Comité le compete:

- I. Proponer el Sistema de Información del Ente Público.
- II. Vigilar que el sistema de información se ajuste a la normatividad aplicable y en su caso, tramitar los correctivos que procedan;
- III. Realizar las acciones necesarias para garantizar el ejercicio del derecho de acceso a la información;
- IV. Revisar la clasificación de la información y resguardar la información, en los casos procedentes, elaborar la versión pública de dicha información;
- V. Supervisar el registro y actualización de las solicitudes de acceso a la información, así como sus trámites, costos y resultados;
- VI. Promover y proponer la política y la normatividad en el Ente Público en materia de Transparencia y Acceso a la Información;
- VII. Establecer la o las oficinas de información que sean necesarias y vigilar el efectivo cumplimiento de las funciones de estas;
- VIII. Proponer la capacitación y actualización de los servidores públicos adscritos a la o a las Oficinas de Información Pública;
- IX. Fomentar la cultura de Transparencia.
- X. Promover y proponer la celebración de convenios de colaboración pertinentes, para el adecuado cumplimiento de las atribuciones del Comité y de las oficinas.
- XI. Confirmar, modificar o revocar la clasificación de la información hecha por la Oficina de Información Pública del Ente Público;

- XII. Suscribir las declaraciones de inexistencia de la información o de acceso restringido;
- XIII. Proponer los procedimientos para asegurar la mayor eficiencia en la gestión de las solicitudes de acceso a la información;
- XIV. Elaborar y enviar al INFODF de conformidad con los criterios que este expida, la información señalada para la elaboración del informe Instituto;
- XV. Supervisar la aplicación de los criterios específicos del Ente Público en materia de catalogación y conservación de los documentos administrativos así como la organización de archivos;
- XVI. Supervisar el cumplimiento de criterios y lineamientos en materia de información de acceso restringido; y
- XVII. Las demás que establecen la normatividad vigente.

De conformidad con el artículo 62 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se indica que:

En caso de que la información solicitada no sea localizada, para que el Comité realice la declaración de inexistencia deberán participar en la sesión los titulares de las unidades administrativas competentes en el asunto.

De acuerdo a lo establecido en el artículo 59 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, señala:

Los Comités aprobarán su manual de integración y funcionamiento. Adicionalmente:

- El Comité de Transparencia podrá tener acceso a los documentos que se encuentren en poder del Ente Público.
- Cuando los archivos no se encuentren en los archivos del Ente Público, el Comité de Transparencia analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información y resolver en consecuencia. Se presume que la información existe si documenta algunas de las facultades o atribuciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorguen al Ente Público. En su caso, el Comité de Transparencia expedirá una resolución que confirme la inexistencia del documento, podrá ordenar que se genere, cuando sea posible, y lo notificará al solicitante a través de la Oficina de Información Pública, así como el órgano interno de control del Ente Público quien, en su caso, deberá iniciar un procedimiento de responsabilidad administrativa.
- Aprobar los términos sobre los cuales las unidades administrativas elaborarán las versiones públicas.
- Vigilar el seguimiento y cumplimiento a los acuerdos del Comité; y
- Las demás que establecen las normas vigentes en la materia.

7. INTEGRACIÓN DEL COMITÉ

Para el debido cumplimiento de sus objetivos, funciones y atribuciones, el Comité de Transparencia estará integrado por personal del Heroico Cuerpo de Bomberos del Distrito Federal, como a continuación se describe:

INTEGRANTES /CARGO

Titular del Organismo/Presidente

Titular de la Oficina de Información Pública/Secretario Técnico

Titular de la Subdirección Jurídica/Vocal

Titulares de las Direcciones de Área/ocales

Titular del Órgano de Control Interno/Invitado Permanente

Servidores Públicos/Invitados

Contarán con derecho a voz y voto el Presidente, los Vocales y el Titular de la OIP.

Contarán con derecho a voz, pero no a voto, el Titular del Órgano de Control Interno y los Invitados que en su momento se convoquen.

Los Servidores públicos que por su experiencia y autoridad en los temas a deliberar, asesoren para coadyuvar en la determinación de los Acuerdos, contarán con derecho a voz únicamente.

Los Vocales Titulares, designarán por oficio a quien habrá de representarles y que los suplirán en caso de ausencia.

8. FACULTADES DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ

8.1 DEL PRESIDENTE

- Presidir las sesiones del Comité.
- Autorizar el Orden del Día de las sesiones ordinarias y extraordinarias y someterlo para su aprobación, modificación o adición del Pleno.
- Coordinar y dirigir las sesiones del Comité.
- Presentar a consideración y resolución del Comité, los asuntos a tratar.
- Emitir su opinión en los asuntos que se presenten a discusión y emitir su voto. En caso de empate, contará con voto de calidad.
- Dar a conocer los acuerdos y acciones del Comité y vigilar su cabal y estricto cumplimiento.
- Asegurar que las resoluciones y acciones del Comité, sean para el mejoramiento en la aplicación de la normatividad.
- Promover las medidas para dar operatividad a los acuerdos que adopte el Comité.
- Gestionar los medios y los recursos necesarios y suficientes para mantener en operación permanentemente al Comité.
- Firmar la Lista de Asistencia, los Acuerdos y el Acta de la sesión del Comité
- Invitar a las sesiones del Comité a los servidores públicos que por sus funciones tengan relación con los asuntos a tratar y/o experiencia comprobada en éstos.
- Convocar a los Servidores Públicos que propongan la reserva, clasificación o que declaren la inexistencia de la información.
- Designar mediante oficio, al servidor público que lo representará en caso de ausencia.
- Las demás que le confiera la normatividad aplicable

8.2 DEL SECRETARIO TÉCNICO

- Recibir y revisar de cada unidad administrativa las propuestas de casos para su integración al Orden del Día de los asuntos a tratar en cada sesión.
- Elaborar y presentar al Presidente para su aprobación, el Orden del Día de los asuntos que se someterán al pleno, previo a la convocatoria.
- Elaborar las propuestas de los Acuerdos que se someterán al pleno del Comité para su aprobación.
- Convocar previa aprobación del Presidente, a las sesiones ordinarias y extraordinarias cuando sea necesario y/o a petición de las unidades que así lo soliciten.
- Requerir a las áreas, información y documentación que sea necesaria para integrar los asuntos que deba atender el Comité.
- Tomar debida asistencia de los integrantes del Comité
- Registrar los Acuerdos del Comité y dar seguimiento a los mismos hasta su cabal cumplimiento.
- Realizar y registrar el conteo de la votación de los Acuerdos propuestos.
- Levantar el Acta de cada sesión celebrada.
- Recabar la firma de los integrantes del Comité en los Acuerdos y el Acta de cada sesión.
- Coadyuvar con el Presidente, a efecto de que las acciones del Comité, sean en apego a la normatividad, para el mejoramiento y organización del acceso a la información pública.
- Emitir su opinión y voto sobre los asuntos que se aborden en las sesiones del Comité.
- Realizar las acciones necesarias para que el archivo de documentos del Comité esté completo y se resguarde adecuadamente.
- Efectuar las funciones que le correspondan de acuerdo con la normatividad aplicable y aquellas que expresamente le encomiende el Presidente.
- Proponer estrategias de trabajo para mejorar la calidad de los Acuerdos y respuestas a las solicitudes de información.
- Asistir puntualmente a las sesiones del Comité a las que sea convocado.
- Realizar las acciones necesarias de logística para la celebración de las sesiones.
- Solicitar y registrar la designación de los representantes de los integrantes del Comité.
- Firmar la Lista de Asistencia, los Acuerdos y el Acta de la sesión del Comité.

- Elaborar un Informe Anual respecto de los resultados obtenidos derivados de la actuación del Comité y de la Oficina de Información Pública, mismos que serán presentados al Pleno al término del mes de febrero de cada año.
- Las demás que le confiera la normatividad aplicable

8.3 DE LOS VOCALES

- Solicitar al Secretario Técnico se convoque a Sesión, cuando el asunto a tratar requiera el análisis y aprobación del Pleno del Comité, de conformidad con los plazos y condiciones señaladas en la página 18 primer y cuarto párrafos, correspondientes al numeral 9 “Políticas de Funcionamiento.
- Enviar al Secretario Técnico, cuando lo considere necesario, la propuesta de asuntos debidamente fundados y motivados, acompañada de la documentación soporte que sea necesaria para incluirlos en el Orden del Día.
- Proponer estrategias de trabajo para mejorar la calidad de los Acuerdos y respuestas a las solicitudes de información.
- Emitir su opinión y voto sobre los asuntos que se aborden en la sesión del Comité.
- Coadyuvar con el Presidente, a efecto de que las acciones del Comité, sean en apego a la normatividad, para el mejoramiento y organización del acceso a la información pública.
- Asistir puntualmente a las sesiones del Comité a las que sea convocado.
- Apoyar en la logística de las sesiones.
- Firmar la Lista de Asistencia, los Acuerdos y el Acta de la sesión del Comité.
- Las demás que le encomiende el Presidente y que le confiera la normatividad aplicable.

8.4 DEL VOCAL DE LA SUBDIRECCIÓN JURIDICA

- Vigilar que todo acuerdo se apegue a la normatividad.
- Apoyar en su ámbito de competencia todo asunto jurídico que derive de los acuerdos del Comité.
- Las señaladas en el numeral 8.3.

8.5 DE LOS INVITADOS

- Emitir dentro del ámbito de su competencia las opiniones sobre los asuntos presentados ante el Comité, haciendo las observaciones o aclaraciones que estime pertinentes.
- Exponer, con base a su experiencia profesional y ámbito de competencia, los comentarios que consideren pertinentes para aportar elementos que ayuden a la eficiente y transparente toma de decisiones del Comité.
- Firmar la Lista de Asistencia de la sesión del Comité, como evidencia de su participación.

8.6 DEL ÓRGANO DE CONTROL INTERNO

- Vigilar el estricto cumplimiento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, su Reglamento y demás disposiciones aplicables en la materia.
- Emitir dentro del ámbito de su competencia las opiniones sobre los asuntos presentados ante el Comité, haciendo las observaciones o aclaraciones que estime pertinentes.
- Firmar la Lista de Asistencia de la sesión del Comité, como evidencia de su participación.

9. POLÍTICAS DE FUNCIONAMIENTO

9.1 DE LAS SESIONES

- Las Sesiones Ordinarias del Comité de Transparencia se realizarán en función a la propuesta de respuesta por parte de la Unidad Administrativa responsable, ya sea de Acceso Restringido en sus modalidades de Reservada o Confidencial, Inexistencia de información o bien, la elaboración y entrega de una versión pública, en tal virtud es cuando surge la necesidad de convocar al Pleno del Comité para analizar y determinar lo correspondiente del caso, es por ello que las Sesiones Ordinarias no se podrán programar previamente, es decir, establecer un calendario de Sesiones Ordinarias, salvo lo dispuesto en el quinto párrafo de este apartado.
- Las características que en su mayoría revisten los asuntos a tratar en las Sesiones del Comité, son las vinculadas a las respuestas que propone la Unidad Administrativa como son: Acceso Restringido en sus modalidades de Reservada o Confidencial; Inexistencia de Información; elaboración de una versión pública de algún documento; búsqueda y/o asesoría con autoridades externas al organismo.
- En las Sesiones que se convoquen, el Pleno del Comité previo el análisis de la propuesta de respuesta por parte de la Unidad Administrativa responsable y la discusión del caso, procederá a determinar: confirmar, modificar o revocar la propuesta de respuesta, así mismo, podrá suscribir la declaratoria de inexistencia de información o de acceso restringido y de ser el caso, por la complejidad de la solicitud ordenará la búsqueda de la información ante otros organismos o bien, la asesoría u opinión de autoridades externas.

- Las Sesiones Extraordinarias, tendrán tal carácter por la urgencia de asuntos que deba determinar el Comité, las cuales deberán justificarse plenamente, en función a sus atribuciones conferidas en la LTAIPDF, así mismo, las que considere necesarias realizar el Presidente de este órgano colegiado.
- El Presidente del Comité, convocará a la primera Sesión Ordinaria de cada año en el mes de febrero, con el propósito de someter a consideración del Pleno, el Informe Anual de Actividades del Comité de Transparencia, así mismo, el Informe Anual de Actividades de la Oficina de Información Pública del organismo, ambos, del ejercicio inmediato anterior.
- En la Primera Sesión que se lleve a cabo, deberá instalarse el Comité de Transparencia del HCBDF; de igual manera, se propondrá el Manual Específico de Integración y Funcionamiento del Comité de Transparencia del HCBDF, mismo que deberá analizarse para que en su oportunidad sea aprobado y se envíe a la Coordinación General de Modernización Administrativa de la Contraloría General del D.F., para su revisión, dictamen y en su caso su registro, el cual también deberá contar con la aprobación de la Junta de Gobierno del organismo.
- Para que las sesiones sean válidas deberán estar presentes por lo menos la mitad más uno de sus integrantes con derecho a voz y voto, en caso de que no exista quórum, se levantará el acta en la que se asentará esta circunstancia y el Presidente convocará nuevamente a sesión, según lo considere pertinente a efecto de desahogar los temas.
- Si llegado el caso, la sesión no pudiera efectuarse, el Presidente adoptará las medidas necesarias para llevar a cabo la sesión correspondiente y/o desahogar los asuntos de ésta.
- Para el correcto desarrollo de las sesiones, las carpetas con el Orden del Día y los documentos anexos que contengan los asuntos a tratar en las sesiones, se enviarán a los integrantes del Comité, cuando menos con dos días hábiles de anticipación para los casos de las solicitudes de información pública y 5 días hábiles previos a la celebración de la sesión que se solicite, en asuntos que sea necesario que el Comité determine lo conducente del caso.
- Las sesiones se desarrollarán conforme al Orden del Día aprobado por el Pleno del Comité.
- Los asuntos relacionados con la atención de Solicitudes de Información Pública, en las que se proponga, por parte de la unidad administrativa directamente responsable de la respuesta, la clasificación de restringida en su modalidad de reservada o confidencial, propongan la inexistencia y/o elaboración de una versión pública, deberá remitir el caso al Secretario Técnico del Comité, con la documentación y justificación suficiente que sustente su propuesta, en los términos establecidos del artículo 42 de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del D.F., lo cual será cuando menos con cinco días hábiles previos a la fecha límite para dar respuesta al solicitante.
- Los Acuerdos del Comité se tomarán por unanimidad o por mayoría simple de los miembros con derecho a voto que se encuentren presentes. En caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.
- Una vez discutidos cada uno de los asuntos sometidos a consideración del Pleno, se someterá a votación el sentido de la resolución a adoptar, manifestándose cada uno de los miembros presentes con derecho a voto, a favor o en contra del mismo.
- Si alguno de los miembros del Pleno considera conveniente tratar en el Comité algún asunto no relacionado con una Solicitud de Información Pública en particular, deberá enviar su propuesta para que el Secretario Técnico lo incluya en los puntos del Orden del Día, con 5 días hábiles previos a la celebración de la reunión solicitada, acompañada de la documentación soporte debidamente fundada y motivada.
- Se elaboraran Acuerdos por cada caso que se presente y se levantará un Acta de cada sesión, que serán firmados por el Presidente, Secretario Técnico y Vocales.
- Las Sesiones del Comité se llevarán a cabo en las instalaciones del HCBDF, no obstante, cuando existan causas que por su naturaleza impidan la celebración de alguna sesión, ésta podrá celebrarse fuera de la misma, dejando constancia de tal circunstancia en el Acta respectiva.
- Los invitados del Comité tendrán en las sesiones derecho únicamente a voz y sus opiniones deberán ser valoradas y estimadas por los miembros del Comité y dependiendo de su importancia y profundidad, pondrán considerarse en la decisión del acuerdo correspondiente.
- Los Servidores Públicos que sean responsables de la respuesta propuesta, motivo de la deliberación del caso, invariablemente deberán asistir a la sesión, para abundar sobre el caso.

9.2 DE LOS MECANISMOS DE SUPLENCIA

Los Titulares del Comité tienen la facultad de nombrar a sus suplentes, los cuales deberán ser designados oficialmente, mismos que serán corresponsables en las decisiones y acciones tomadas por el Comité

En ausencia del Presidente y de su Suplente, se tendrá por cancelada la Sesión. Consignando tal hecho en el Acta correspondiente.

Cuando asista un suplente y en el transcurso de la sesión se incorpore el Titular del cargo, el primero podrá seguir participando en la reunión en la calidad que le corresponda, pero sólo con derecho a voz, ya que el Titular tendrá el derecho de voz y voto.

9.3 DEL PROCEDIMIENTO DE ACTUACIÓN

En las Sesiones del Comité se observará formal y cabalmente el siguiente procedimiento:

- Los miembros presentes registrarán su asistencia en una lista que contenga los siguientes datos: número y fecha de la sesión, nombre y firma del funcionario que asiste, cargo y área que representa, calidad con la que asiste.
- Por cada caso que se presente al Pleno del Comité, el Secretario Técnico, elaborará un Acuerdo, el que debe ser firmado por cada uno de los asistentes en la sesión con derecho a voto.
- El Secretario Técnico levantará el Acta de la sesión, en la que se registrarán todos y cada uno de los acuerdos aprobados, documento que debe ser firmado de ratificación de los miembros del Comité.
- En caso de receso de la sesión, ocasionado por causas justificadas y aprobadas por el Pleno, ésta se continuará en el transcurso de no más allá de dos días hábiles.
- En caso de que la sesión no pueda llevarse a cabo por circunstancias excepcionales o supuestos no previstos, por instrucciones del Presidente, el Secretario Técnico notificará por escrito tal circunstancia, informando la nueva fecha.
- Quien presida la sesión, será el único facultado para conducir las sesiones y establecer el formato de participación y exposiciones de los miembros del Comité.
- Las propuestas de casos que consideren necesarios someter al Pleno, ya sea por los miembros del Comité o las unidades administrativas, deberán enviarse al Secretario Técnico, acompañados con los antecedentes, justificación y fundamento legal, para su consideración en el Orden del Día y análisis respectivo del Pleno.
- Una vez aprobado el Orden del Día, cada caso será objeto de análisis, evaluación y deliberación por parte de los miembros del Comité, quienes emitirán su opinión resolviendo sobre la propuesta de la unidad administrativa, pudiendo ser: confirmación, revocación, modificación, inexistencia o la elaboración de versiones públicas.
- En caso de que uno de los asuntos a tratar, sea motivo de reconsideración, modificación o cancelación, el acuerdo que se apruebe, se hará sólo mediante consenso mayoritario del Comité.
- Una vez desahogados los puntos del Orden del Día, y discutidos los hechos y externadas las opiniones y en su caso modificaciones, sobre los casos que finalmente aprueben como Acuerdos, se procederá a declarar formalmente concluida la sesión, señalándose la hora en que termina.
- Solamente podrán tratarse en las sesiones, los asuntos que se incluyeron y aprobaron en el Orden del Día.
- El Secretario Técnico consignará en el Acta con claridad y precisión los Acuerdos tomados por el Comité.
- El Secretario Técnico una vez elaborados los Acuerdos y el Acta respectivos en los términos aprobados en la sesión, debe recabar las firmas de los asistentes y remitir a todos sus integrantes copia de dichos documentos para su inclusión en sus carpetas de trabajo respectivas, en un término no mayor a 4 días hábiles posteriores a su celebración.
- Los asuntos que hayan sido sometidos al Pleno y por sus peculiares características, deban realizarse gestiones ante diversas instancias internas y/o externas, lo que conlleva un periodo de avances hasta su conclusión el Secretario Técnico deberá informar periódicamente a los Integrantes del Comité.
- Las áreas responsables de la atención de los acuerdos deberán informar periódicamente al Secretario Técnico sobre las gestiones y avances alcanzados, remitiendo los documentos necesarios que sustenten dichas acciones.

10. INTEGRACIÓN DE CARPETAS DE TRABAJO

10.1 LISTA DE ASISTENCIA

Deberá contener cuando menos los siguientes datos, mismos que son indicativos no limitativos:

- Logos institucionales.
- Nombre del documento.
- Nombre del Comité.
- Número de la Sesión.
- Fecha de la Sesión, indicando, día, mes y año.
- Los nombres y cargos de los servidores públicos, así como, su representatividad dentro del Comité, de todos y cada uno de sus integrantes y de sus suplentes.

10.2 ACUERDO DEL CASO

Deberá contener cuando menos los siguientes datos, mismos que son indicativos no limitativos:

- Logos institucionales.
- Nombre del documento.
- Nombre del Comité.

- Número de la Sesión.
- Fecha de la Sesión, indicando, día, mes y año.
- Caso, entiéndase como la descripción del asunto a deliberar para la Declaratoria correspondiente.
- Justificación, es la narración de los motivos para presentar al Pleno el asunto propuesto y demás comentarios que se considere relevante conocer para su Declaratoria.
- Votos, será el apartado donde se inscribirá la cantidad de votos a “favor”, “en contra” y “abstenciones”.
- Acuerdo, sección que deberá contener el fundamento en el que se apoyará la Declaratoria correspondiente y la descripción de la decisión del Pleno.
- Cada caso que se someta al Pleno, deberá contener como anexo la documentación comprobatoria que justifique el análisis del caso, entre ellos deben ser: copia de la solicitud de información, oficio de respuesta de la unidad administrativa, oficio elaborado por el área responsable de la respuesta conforme a lo establecido en el artículo 42 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del D.F., oficios girados por los integrantes del Comité, informes, versiones públicas y cualquiera que se considere relevante y necesario para el caso y la eficaz toma de decisiones.
- Los nombres y cargos de los servidores públicos, así como, su representatividad dentro del Comité, únicamente de los que participaron en la Sesión.

10.3 ACTA DE LA SESIÓN

Para efectos de la LTAIPDF y su publicación, el Acta que se suscriba deberá contener cuando menos, los siguientes datos, mismos que son indicativos no limitativos:

- Logos institucionales.
- Nombre del documento.
- Nombre del Comité.
- Número de la Sesión.
- Fecha de la Sesión, indicando, día, mes y año.
- Indicación de la hora en que inicia la Sesión.
- Lugar y/o dirección donde se llevó a cabo la reunión.
- Las causas que motivaron la sesión.
- Apartado donde se ratifiquen los Acuerdos aprobados, que deberá contener: numero de Acuerdo, descripción breve y concisa del asunto y/o caso y de igual manera el Acuerdo que incluya el fundamento legal y la Declaratoria del Pleno.
- Los nombres y cargos de los servidores públicos, así como, su representatividad dentro del Comité, únicamente de los que participaron en la Sesión.
- Texto que confirme la validación de los Acuerdos, así como el día y hora de la conclusión de la reunión.

10.4 SEGUIMIENTO DE ACUERDOS

Deberá contener cuando menos los siguientes datos, mismos que son indicativos, no limitativos:

- Logos institucionales.
- Nombre del documento.
- Nombre del Comité.
- Número de la Sesión.
- Fecha de la Sesión, indicando, día, mes y año.
- Número del acuerdo y sesión, motivo del Seguimiento.
- Descripción del asunto.
- Nombre del área responsable de atender el asunto hasta su conclusión.
- Descripción del acuerdo o determinación del Comité.
- Seguimiento, descripción de las acciones realizadas periódicamente para su atención

Nombre del Procedimiento: Sesiones del Comité de Transparencia.

OBJETIVO GENERAL:

Establecer de manera clara y concreta las acciones a seguir en los casos que deba intervenir el Comité de Transparencia, a fin de confirmar, modificar o revocar la clasificación de la información propuesta por la unidad administrativa, o bien, suscribir las declaratorias de inexistencia de información o la elaboración de versiones publicas de documentos y asuntos concretos, competencia del Comité.

POLITICAS Y/O NORMAS DE OPERACIÓN:

- El Comité, coadyuvara para que las Unidades Administrativas, se esfuercen para que toda la información solicitada, sea entregada de manera electrónica, a fin de apoyar al ahorro de papelería y eficientar la entrega de la información requerida.
- Con el propósito de garantizar que las respuestas a las solicitudes sean claras, precisas, completas y oportunas, la OIP verificara su contenido de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal y su Reglamento, por lo que las Unidades Administrativas, atenderán las solicitudes en el plazo establecido en el Oficio de Requerimiento que envíe la OIP.
- Se entenderá por Unidad Administrativa, la Dirección General, Dirección Operativa, Dirección Técnica, Dirección de la Academia, Subdirección Jurídica y Oficinas Adscritas.
- La Información de Oficio, es la comprendida en el Capítulo II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, de solicitarse ésta y que no esté publicada en el Portal de Transparencia por su antigüedad, es decir, de 3 años anteriores a la publicada, las Unidades Administrativas contarán con un plazo de 3 días hábiles para remitir la información y documentos solicitados a la OIP.
- Si la información solicitada contiene total o parcialmente datos confidenciales o bien, pertenecen a la figura de reservada y la Unidad Administrativa proponga la Restricción, contará con un plazo de 3 días hábiles contados a partir de su recepción, para informar a la OIP, a fin de someterlo al Comité de Transparencia y determine lo que corresponda.
- Los casos en que la Unidad Administrativa, proponga al Comité de Transparencia la restricción de Acceso a la Información, en su modalidad de Reservada o Confidencial, la notificación a la OIP, deberá estar plenamente fundada y motivada de conformidad con lo establecido en los artículos 42 y 43 de la LTAIPDF.
- La ampliación de plazo que solicite la Unidad Administrativa, será aplicable única y exclusivamente cuando la información solicitada, represente un volumen considerable y deba distraerse personal para su búsqueda y reproducción, o bien, cuando por la antigüedad de los datos y su complejidad deba invertirse tiempo para su recopilación.
- Los casos que se sometan al Comité de Transparencia, además de estar acompañados del documento, que funde y motive su análisis, deberá anexarse todo documento que fortalezca el asunto.
- El Comité de Transparencia, tendrá la facultad de solicitar la búsqueda de la Información requerida al interior del Heroico Cuerpo de Bomberos del Distrito Federal y de ser el caso, requerir a las Unidades Administrativas la búsqueda, confirmación y/o asesoría con autoridades externas competentes.
- De considerarse necesario por la complejidad de la respuesta y/o búsqueda de la información, el Comité de Transparencia podrá resolver la Ampliación de Plazo.
- Invariablemente, los Titulares de las Unidades Administrativas que propongan las restricciones de acceso a la información, deberán asistir a la Sesión que corresponda del Comité de Transparencia, a fin de que argumenten lo necesario para la toma de decisión.
- Clasificar la Información, es el acto que lleva a cabo la Unidad Administrativa, previo análisis de lo solicitado para proponer la restricción de acceso a la información al solicitante, la cual puede ser Reservada o Confidencial, misma que debe ser fundada y motivada, remitiéndose a la Oficina de Información Pública.
- Confirmar la propuesta de respuesta, es la deliberación y análisis a los argumentos y sustento legal que lleva a cabo el Pleno del Comité, lo que una vez concluido, se somete a votación y ya sea por unanimidad o mayoría de votos, se ratifica la respuesta que propone la Unidad Administrativa.
- Modificar la clasificación de acceso propuesta por la Unidad Administrativa, es la deliberación y análisis a los argumentos y sustento legal que lleva a cabo el Pleno del Comité, lo que una vez concluido, se somete a votación y ya sea por unanimidad o por mayoría de votos, se ordena a la Unidad Administrativa corregir la respuesta propuesta a fin de conceder el acceso a la información solicitada.
- Revocar la clasificación de acceso propuesta por la unidad Administrativa, se refiere a la deliberación y análisis de los argumentos y sustento legal que lleva a cabo el Pleno del Comité, lo que una vez concluido se somete a votación y ya sea por unanimidad o por mayoría de votos, se determina invalidar la propuesta de respuesta por no cumplir con el objetivo de la ley, ordenándose una respuesta por no cumplir con el objetivo de la Ley, ordenándose una respuesta positiva de acceso a la información solicitada.

- Inexistencia de información propuesta por la Unidad Administrativa, se refiere a la búsqueda exhaustiva que llevan a cabo las áreas del Organismo y se concluye en la Inexistencia de datos, documentos y/o información, contenidos en archivos impresos o electrónicos o cualquier otro medio, donde el Pleno del Comité analizara el caso y lo someterá a votación, la cual podrá ser por unanimidad o mayoría de votos para determinar:
 - ❖ Se ordene a la Unidad Administrativa, cuando sea posible, la elaboración de la información, siempre y cuando el Comité sustente las facultades y atribuciones del HCBDF para tenerla y hacer entrega de la información al solicitante.
 - ❖ De no ser procedente su elaboración por su volumen y/o complejidad para recopilar los datos, se declarara inexistencia de información, se notificara al peticionario y deberá invariablemente notificarse al Órgano de Control Interno, de la sustracción, pérdida u omisión, quien en su caso iniciará un procedimiento de Responsabilidad Administrativa.
 - ❖ Se confirme la Inexistencia de información propuesta por la Unidad Administrativa, la cual será basada en los argumentos y sustento legal que fundamenten que la información requerida no es competencia del HCBDF, acto seguido el Pleno del Comité suscribirá la declaratoria de Inexistencia para notificarlo al ciudadano.
- Elaboración y entrega de una Versión Publica propuesta por la Unidad Administrativa, se refiere al o los documentos que por contener información Reservada o Confidencial, deban suprimirse, testarse, borrar o eliminar del documento solicitado, el cual deberá encuadrar legítimamente en los supuestos previstos por la Ley, caso que será deliberado y analizado por el Pleno del Comité, sometiéndolo a votación para de ser el caso, aprobar la elaboración de una versión publica como respuesta a la solicitud.

En caso de que no se cubra el quórum, deberá realizarse un acta en la que se deje constancia de los hechos.

Nombre del Procedimiento: Sesiones del Comité de Transparencia.

Procedimiento: Solicitud, Convocatoria y Determinaciones del Comité de Transparencia

Unidad Administrativa	No.	Descripción de la Actividad	Tiempo
Unidad Administrativa	1	Envía como respuesta de una solicitud, la propuesta de Restricción, Inexistencia o elaboración de Versión Publica.	1 día.
Secretario Técnico	2	Recibe propuesta de Restricción, Inexistencia o elaboración de una Versión Publica por parte de la Unidad Administrativa y revisa.	
		¿Procede?	
		NO	
	3	Remite a la Unidad Administrativa para complementar el caso.	
Unidad Administrativa	4	Recibe documentos, complementa el caso, adjunta documentos y envía. Regresar a la actividad N°. 1.	1 día
		SI	

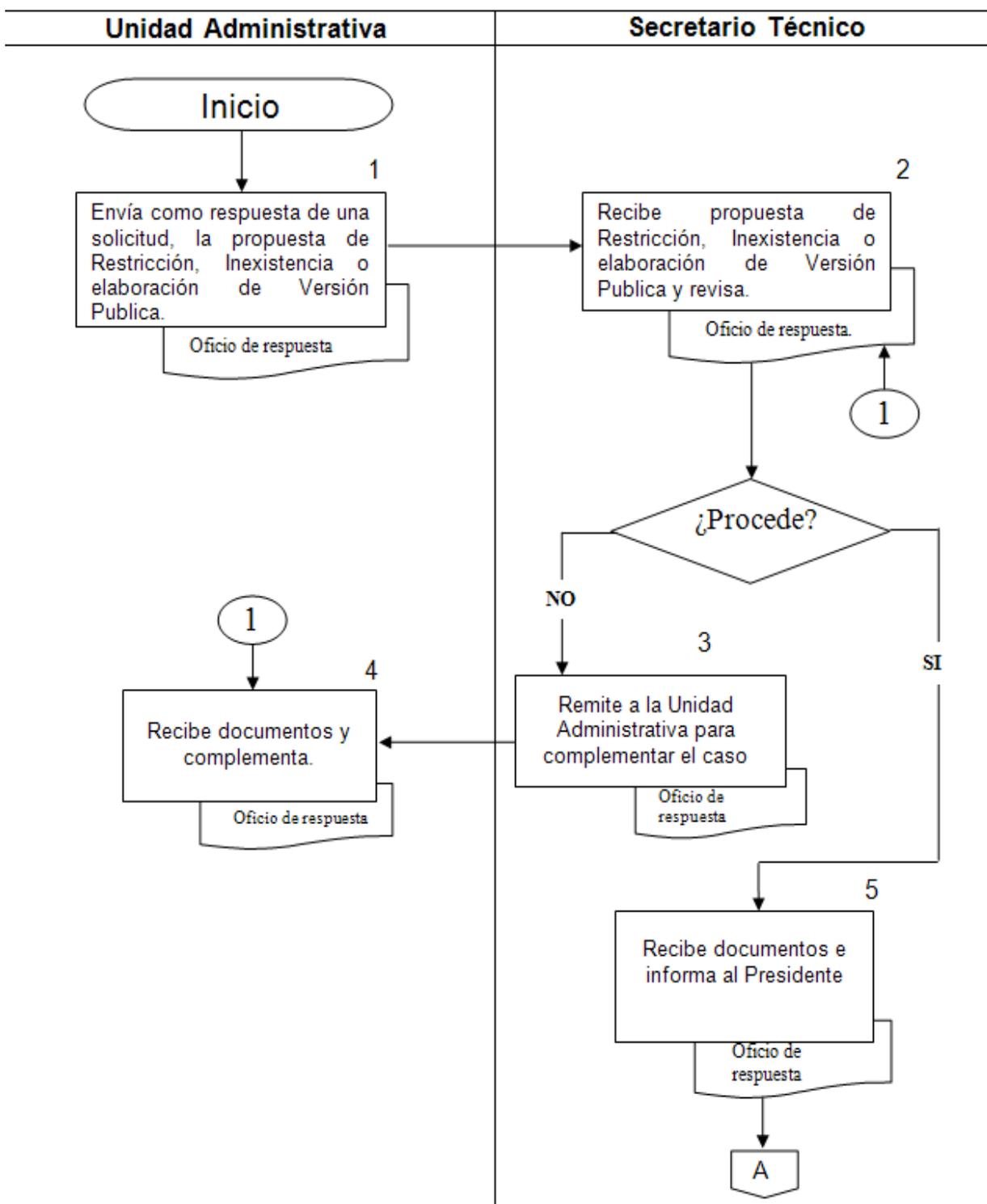
Secretario Técnico	5	Recibe documentos e informa al Presidente.	
	6	Elabora Carpetas de Trabajo y Oficios de Convocatoria y los envía.	
Presidente	7	Recibe y firma Oficios de Convocatoria, y los envía al Secretario Técnico	1 día
Secretario Técnico	8	Recibe Oficios, Carpeta de Trabajo y reproduce.	
	9	Remite las Carpetas de Trabajo con la Convocatoria a los Integrantes del Comité.	

Procedimiento: Solicitud, Convocatoria y Determinaciones del Comité de Transparencia

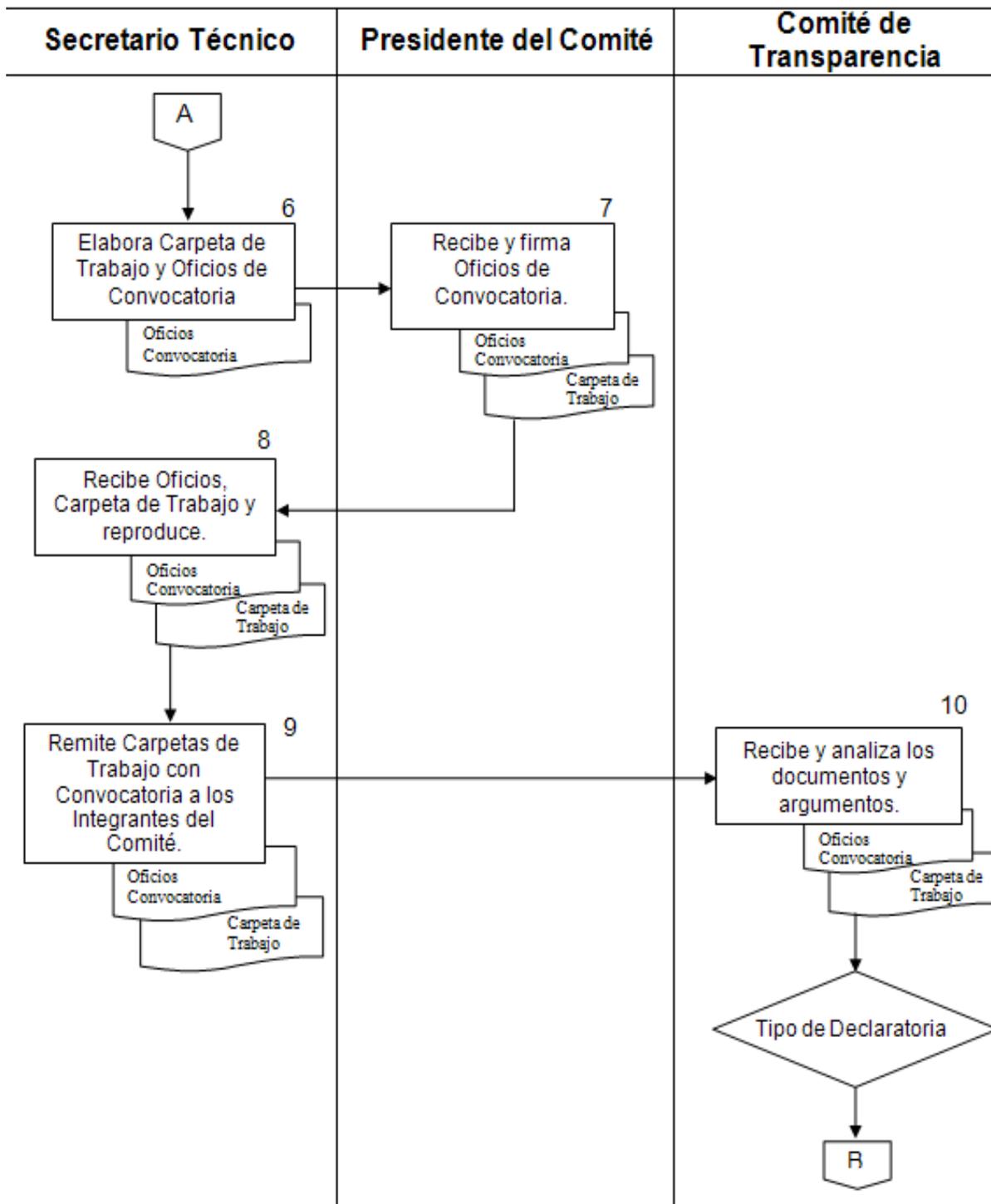
Unidad Administrativa	No.	Descripción de la Actividad	Tiempo
Integrantes del Comité de Transparencia	10	<p>Recibe y analiza los documentos y argumentos.</p> <p>Determina el tipo de Declaratoria:</p> <p>Confirma la propuesta de Clasificación de Restricción de acceso y niega la información al solicitante la cual puede ser Reservada o Confidencial.</p> <p>Modifica la clasificación y se corrige la respuesta para conceder el acceso a la información.</p> <p>Revoca la clasificación y concede la información.</p> <p>Confirma la Inexistencia de información.</p> <p>Aprueba la elaboración de una Versión Publica y entrega</p> <p>Firman el Acuerdo y el Acta de la Sesión.</p>	1 día
	11		
Presidente	12	Cierra Sesión e instruye al Secretario Técnico, notificar al Ciudadano.	
Secretario Técnico	13	Notifica al Ciudadano la resolución del caso y envía respuesta vía INFOMEX.	
	14	Archiva respuesta, Acuerdo y Acta de la Sesión.	Variable

Fin del Procedimiento

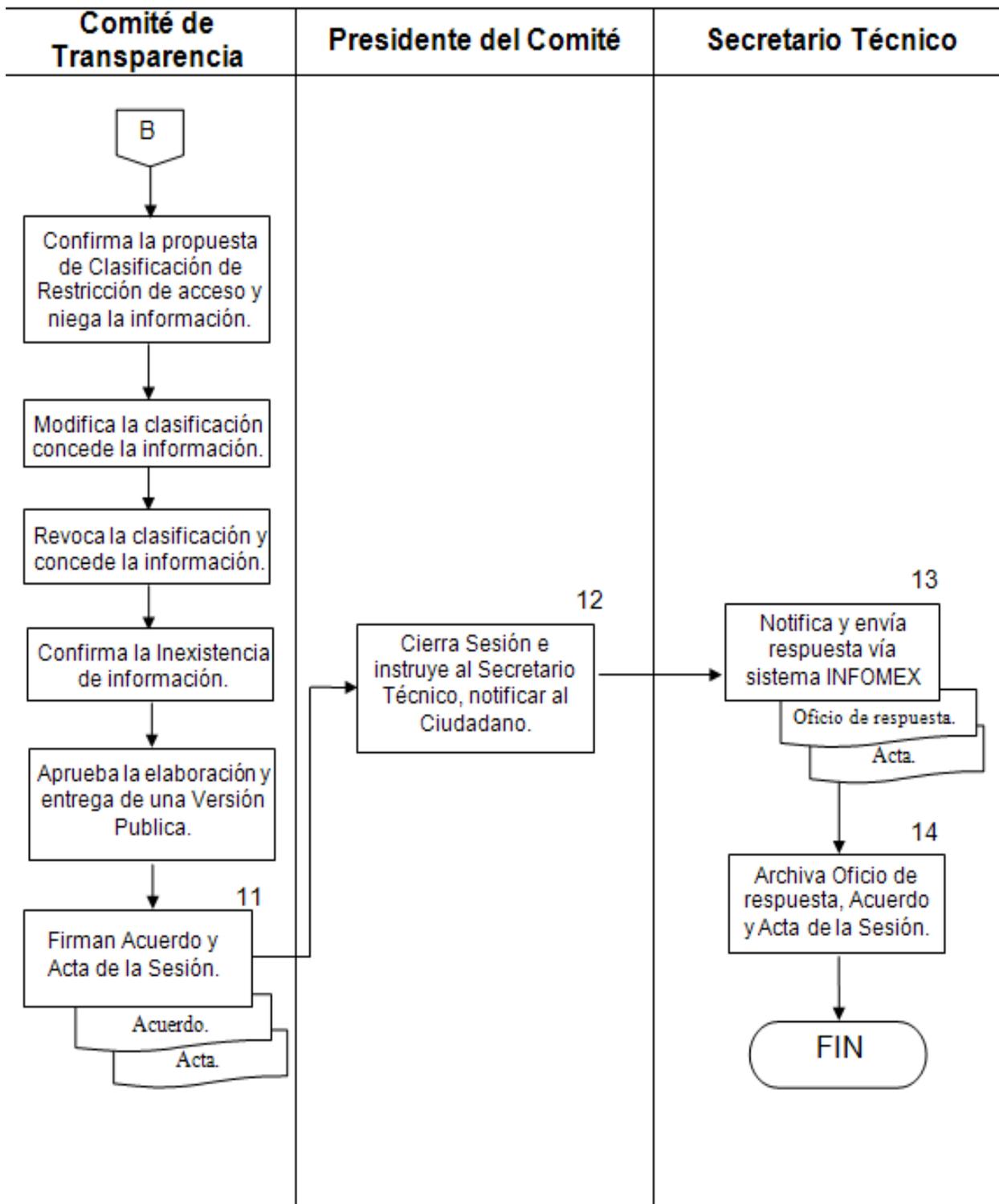
Procedimiento: Solicitud, Convocatoria y Determinaciones del Comité de Transparencia



Procedimiento: Solicitud, Convocatoria y Determinaciones del Comité de Transparencia



Procedimiento: Solicitud, Convocatoria y Determinaciones del Comité de Transparencia



TRANSITORIOS

ÚNICO: Publíquese el presente Manual Especifico de Operación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

México, Distrito Federal, al primero de septiembre del año dos mil once.

**EL DIRECTOR GENERAL DEL HEROICO CUERPO DE BOMBEROS
DEL DISTRITO FEDERAL
PRIMER SUPÉRINTENDENTE
RAUL ESQUIVEL CARBAJAL**

(Firma)

INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL POR EL QUE SE APRUEBA LA CONVOCATORIA A PARTICIPAR EN LA CONSULTA CIUDADANA DEL 13 DE NOVIEMBRE DE 2011, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LA LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL DISTRITO FEDERAL.

C O N S I D E R A N D O

- 1.** Conforme a los artículos 123, párrafo primero y 124 párrafos primero y segundo del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal (Estatuto de Gobierno) y 16 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal (Código), el Instituto Electoral del Distrito Federal (Instituto Electoral) es un organismo de carácter permanente, autoridad en materia electoral, profesional en su desempeño, que goza de autonomía en su funcionamiento y administración, así como independencia en la toma de decisiones. Tiene personalidad jurídica y patrimonio propio. Sus determinaciones se toman de manera colegiada, procurando la generación de consensos para el fortalecimiento de su vida institucional.
- 2.** En términos de lo previsto en el artículo 1, fracciones I, VII y VIII del Código, las disposiciones contenidas en dicho precepto son de orden público y de observancia general en el Distrito Federal y tienen como finalidad reglamentar las normas de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución) y del Estatuto de Gobierno, relativas a derechos y obligaciones político-electorales de los ciudadanos del Distrito Federal; validez y eficacia de los derechos, y estructura y atribuciones del Instituto Electoral.
- 3.** Atento a lo previsto en el artículo 3, párrafos primero y segundo del Código, el Instituto Electoral está facultado para aplicar, en su ámbito competencial, las normas establecidas en el citado ordenamiento y para interpretar las mismas, atendiendo a los criterios gramatical, sistemático, armónico, histórico, funcional y a los principios generales del derecho, de acuerdo con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución.
- 4.** Para el debido cumplimiento de sus atribuciones, este Instituto Electoral rige su actuación por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad, equidad, transparencia y publicidad procesal. Asimismo, vela por la estricta observancia y cumplimiento de las disposiciones electorales, de conformidad con lo previsto en los artículos 3, párrafo tercero y 18, fracciones I y II del Código.
- 5.** Atento a la previsión contenida en los artículos 15, 16 y 17 del Código, el Instituto Electoral tiene su domicilio en el Distrito Federal y se rige para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones contenidas en la Constitución, el Estatuto de Gobierno y el propio Código.
- 6.** El artículo 20, fracciones I, VII, VIII y IX del Código prescribe que el Instituto Electoral es responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales y los procedimientos de participación ciudadana, de acuerdo a la normativa de la materia. Sus fines y acciones se orientan, entre otros aspectos, a contribuir al desarrollo de la vida democrática y el adecuado funcionamiento de su institucionalidad; promover y difundir la participación ciudadana además de la cultura cívica democrática, en su ámbito de atribuciones.
- 7.** De conformidad a lo establecido en los artículos 21 y 25 del Código el Instituto Electoral se integra entre otras instancias por el Consejo General que es su órgano superior de dirección.
- 8.** El Consejo General se integra por siete Consejeros Electorales con derecho a voz y voto, uno de los cuales funge como su Presidente. Asimismo, son integrantes de dicho colegiado sólo con derecho a voz, el Secretario Ejecutivo, quien es Secretario del Consejo, un representante por cada Partido Político y uno por cada Grupo Parlamentario de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, según lo previsto en los artículos 124, párrafo segundo del Estatuto de Gobierno y 25, párrafos segundo y tercero del Código.

- 9.** Por su parte, los artículos 35, fracciones I, inciso d) y XXXI del Código y 84, párrafo segundo de la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal (Ley) refieren que el Consejo General tiene entre sus atribuciones la de aprobar la normatividad y procedimientos referentes a la organización y desarrollo de los procesos de participación ciudadana, así como emitir los acuerdos generales en materia de participación ciudadana, de conformidad con la propia normativa, específicamente emitir la convocatoria para la consulta ciudadana establecida en el párrafo primero del artículo 84 de la Ley, organizar, desarrollar y vigilar el proceso de celebración, así como computar el resultado de las consultas.
- 10.** En términos de los artículos 36; 37 y 42 del Código, el Consejo General cuenta con Comisiones Permanentes mismas que son instancias colegiadas con facultades de deliberación, opinión y propuestas, que lo auxilian en el desempeño de sus atribuciones y están facultadas para supervisar el adecuado desarrollo de las actividades de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Electoral; supervisión que consiste en la potestad que asiste a las Comisiones Permanentes en el ámbito de su competencia, para vigilar el cumplimiento de los programas institucionales o la realización de tareas específicas que haya determinado el propio Consejo General.
- 11.** Conforme a lo dispuesto en los artículos 43 fracción II y 45 fracción XI del Código, la Comisión Permanente de Participación Ciudadana que tiene, entre otras atribuciones, aquellas que sin estar encomendadas a otra comisión, se desprenden de la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal (Ley).
- 12.** De conformidad con lo previsto en el artículo 2 de la Ley, la participación ciudadana es el derecho de los ciudadanos y habitantes del Distrito Federal a intervenir y participar, individual o colectivamente, en las decisiones públicas, en la formación, ejecución y evaluación de las políticas, programas y actos de gobierno, con el objeto de contribuir a la solución de problemas de interés general y al mejoramiento de las normas que regulan las relaciones con la comunidad.
- 13.** El artículo 5, fracciones I y III de la Ley dispone que los órganos de representación ciudadana en las Colonias del Distrito Federal son, entre otros, los Comités Ciudadanos, los Consejos de los Pueblos y los Consejos Ciudadanos Delegacionales.
- 14.** El artículo 12, fracción IX de la Ley, en relación con lo previsto en el Capítulo IV del Título Cuarto del mismo ordenamiento, se determina que es derecho de los ciudadanos del Distrito Federal, ejercer y hacer uso de los instrumentos, órganos y mecanismos de participación ciudadana, entre los que se encuentra la Consulta Ciudadana.
- 15.** La Asamblea Legislativa aprobó el 11 de noviembre del 2010, el Decreto mediante el cual reformó y adicionó la Ley, mismo que fue publicado el 30 de noviembre del mismo año; en dicha reforma se destaca la inclusión de un capítulo referente a la participación de los Comités Ciudadanos y Consejos de los Pueblos en el presupuesto participativo.
- 16.** El 13 de mayo de 2011, el Jefe de Gobierno, la Asamblea Legislativa, el Instituto Electoral, todos del Distrito Federal, en cumplimiento a la citada Ley emitieron la Convocatoria para participar en la Consulta Ciudadana para definir las acciones prioritarias de atención en las colonias y pueblos originarios, con los recursos del presupuesto participativo correspondiente al año 2012, misma que fue publicada el 16 de mayo de 2011 en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.
- 17.** El 27 de julio de 2011, el Jefe de Gobierno, la Asamblea Legislativa, el Instituto Electoral, todos del Distrito Federal, emitieron el “Acuerdo para determinar los proyectos específicos en que habrán de aplicarse los recursos autorizados en materia de presupuesto participativo en las colonias y pueblos del Distrito Federal (Reglas Operativas)”; el cual fue publicado el 4 de agosto de 2011, en la Gaceta Oficial del Distrito Federal; en dicho documento se estableció el domingo 28 de agosto de 2011 para realizar la Consulta Ciudadana en la cual se definirían las acciones prioritarias de atención en cada colonia y pueblo originario para el año 2012.
- 18.** La Asamblea Legislativa aprobó el 26 de agosto del 2011, el Decreto por el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley, mismo que fue publicado en la misma fecha de su aprobación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal. De acuerdo a lo establecido en los artículos Cuarto y Quinto Transitorios del Decreto de Reforma, se declaró suspendida la Consulta Ciudadana prevista para el 28 de agosto de 2011, la cual se llevará a cabo el segundo domingo de

noviembre y, se facultó al Instituto Electoral para que emita una nueva Convocatoria que incluya las reglas operativas para su desarrollo.

19. Que en virtud de las multicitadas reformas a la Ley, en el artículo 84, se determinaron nuevas atribuciones a cargo del Instituto Electoral, entre ellas, convocar el segundo domingo de noviembre de 2011 a la consulta ciudadana, organizar y vigilar dicho proceso participativo, así como computar el resultado.

20. De conformidad con el artículo 83, inciso c), de la Ley, la determinación de los rubros en que se aplicará el presupuesto participativo 2012 en cada colonia o pueblo originario en que se divide el territorio del Distrito Federal, se sustentará en los resultados que arroje la Consulta Ciudadana que realice al efecto el Instituto Electoral.

21. Según los artículos 201 fracción III, 202 fracción III, 203 fracción III, y 204 fracción II, en relación con el 84 de la Ley, corresponde al Instituto Electoral convocar a la Consulta Ciudadana que se celebrará sobre presupuesto participativo el segundo domingo del mes de noviembre de cada año, con el objeto de determinar los proyectos específicos en que se aplicarán los recursos de dicha materia correspondiente al ejercicio fiscal inmediato en todas y cada una de las colonias y pueblos originarios en que se divide el territorio del Distrito Federal.

22. Que el artículo 84, párrafo tercero, de la Ley, faculta al Instituto Electoral para solicitar al Gobierno del Distrito Federal, las Delegaciones y la Asamblea Legislativa, su cooperación para el desarrollo de la mencionada Consulta Ciudadana; de igual forma, establece que la difusión de la misma, se realizará de manera conjunta con las instancias antes mencionadas.

23. Que derivado de las actividades realizadas de manera conjunta entre el Gobierno de esta ciudad, las Jefaturas Delegacionales y este órgano electoral, encaminadas para la celebración de la Consulta Ciudadana que se llevaría a cabo el 28 de agosto; se conformó el Catálogo de Lugares donde habrían de ubicarse las Mesas Receptoras de Opinión, atendiendo a la economía procedimental de actividades vinculadas con la organización de la Consulta Ciudadana que se celebrará el próximo 13 de noviembre, dicho instrumento será utilizado en los términos que señala la convocatoria respectiva.

24. Con el propósito de mantener el vínculo de cooperación previamente establecido con las Jefaturas Delegacionales; se estima necesario instruir a la Secretaría Ejecutiva para que a través de las Direcciones Distritales Cabeceras de Delegación del Instituto Electoral se solicite a la instancia delegacional por el medio conducente y en el ámbito territorial de la demarcación, la designación y/o ratificación de los enlaces delegacionales, encargados de proporcionar información y apoyo técnico a las Comités Ciudadanos, Consejos de los Pueblos, Consejos Ciudadanos Delegacionales, para la integración de los proyectos específicos susceptibles de ser sometidos a Consulta Ciudadana, conforme al instrumento materia del presente Acuerdo.

25. Atendiendo a los criterios de austeridad presupuestal, optimización de recursos y eficiencia operativa, el Instituto Electoral empleará para la organización y realización de la Consulta Ciudadana, la documentación y materiales que fueron producidos por el Gobierno del Distrito Federal para la Consulta Ciudadana prevista para el 28 de agosto de 2011, la cual fue suspendida por motivo del Decreto por el que se reforman diversas disposiciones a la Ley, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el 26 de agosto de 2011; lo anterior, sin menoscabo de las formalidades y certeza jurídicas que exige todo proceso participativo. Lo anterior considerando que dicha documentación corresponde a las cantidades y descripciones siguientes:

DOCUMENTACIÓN

Documento	Cantidad
PAPELETA DE OPINIÓN DE LA CONSULTA CIUDADANA 2011 DEL DISTRITO FEDERAL.	600,000
ACTA DE LA CONSULTA CIUDADANA 2011 DEL DISTRITO FEDERAL.	3,993

ACTA DE INCIDENTES DE LA CONSULTA CIUDADANA 2011 DEL DISTRITO FEDERAL.	3,993
CONSTANCIA DE VALIDACIÓN DE RESULTADOS	2,000
ACTA DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO DE LA MESA RECEPTORA DE OPINIÓN LEVANTADA EN DIRECCIÓN DISTRITAL	800
LISTADO DE REGISTRO DE ELECTORES DE LA CONSULTA CIUDADANA 2011 DEL DISTRITO FEDERAL.	2,000
CARTEL DE IDENTIFICACIÓN DE MESA RECEPTORA DE OPINIÓN DE LA CONSULTA CIUDADANA 2011 DEL DISTRITO FEDERAL.	2,000
CARTEL DE AVISO DE CAMBIO DE DOMICILIO DE MESA RECEPTORA DE OPINIÓN	400
CARTEL DE DIFUSIÓN DE RESULTADOS DE MESA RECEPTORA DE OPINIÓN DE LA CONSULTA CIUDADANA 2011 DEL DISTRITO FEDERAL.	2,000
CARTEL GUÍA DE LA CONSULTA CIUDADANA 2011 DEL DISTRITO FEDERAL.	2,000
HOJA DE OPERACIONES DE LA CONSULTA CIUDADANA 2011 DEL DISTRITO FEDERAL.	2,000
INSTRUCTIVO PARA EL DESARROLLO DE LA CONSULTA CIUDADANA	11,500

MATERIALES (ARTÍCULOS DE OFICINA)

Materiales	Cantidad
GOMA BLANCA	1,900
LÁPIZ #2 ½, HEXAGONAL DE GRAFITO.	3,800
BOLÍGRAFO TINTA NEGRA PUNTO MEDIANO.	3,800
CLIPS No. 2, CAJA CON 100 PIEZAS.	1,900
SACAPUNTAS TIPO ESCOLAR.	1,900
LIGAS DE HULE NATURAL DEL No. 18, BOLSA CON 100 gr.	1,900
BOLSA DE POLIETILENO CAL. 400, MEDIDA: 70 X 50 (PARA ENTREGAR LA DOCUMENTACIÓN Y LOS MATERIALES A LAS MRO)	5,700
ETIQUETAS ADHESIVAS DE 25 X 20 CM (PARA IDENTIFICACIÓN DE LAS BOLSAS QUE SE ENTREGUEN CON LA DOCUMENTACIÓN Y LOS MATERIALES A LAS MRO)	5,700
PLUMONES MARCADORES DE TINTA PERMANENTE COLOR NEGRO.	1,900
CINTA ADHESIVA TRANSPARENTE.	1,900
HOJAS BLANCAS T. CARTA (20 POR MRO).	19,000

26. Que a efecto de brindar certeza a la ciudadanía respecto de la utilización de los materiales y documentación electiva a la que se refiere el considerando que antecede, se estima necesaria la elaboración de un “Cartel Informativo” que precise los rubros sujetos de actualización, y que deberá colocarse en cada una de las Mesas Receptoras de Opinión el día de la Consulta Ciudadana. Asimismo, aquella documentación que sea susceptible de adecuación, como serían los carteles, se tomarán las medidas atinentes para brindar claridad a los ciudadanos sobre la fecha de celebración de la consulta.

27. En Sesión Extraordinaria, celebrada el día el 12 de septiembre de 2011, en términos de lo dispuesto por la fracción XI, del artículo 45 del Código, la Comisión Permanente de Participación Ciudadana de este Instituto aprobó someter a la consideración del Consejo General:

- El "Proyecto de Convocatoria para participar en la Consulta Ciudadana del 13 de noviembre de 2011, para definir los proyectos específicos en los que las autoridades Delegacionales de las demarcaciones territoriales aplicarán en las colonias y pueblos originarios en que se divide el territorio del Distrito Federal, los recursos del presupuesto participativo correspondiente al ejercicio fiscal 2012; misma que de conformidad con lo dispuesto por el artículo Quinto Transitorio de la Ley, integra las Reglas Operativas que habrán de aplicarse para el desarrollo de la citada Consulta.

28. Por este motivo, y con la finalidad de cumplir en tiempo y forma con las acciones que este Instituto Electoral tiene la obligación de realizar en materia de presupuesto participativo, se somete a la consideración de este órgano superior de dirección la propuesta de Convocatoria dirigida a los ciudadanos del Distrito Federal para participar en la Consulta Ciudadana que se efectuará el 13 de noviembre de 2011, con la finalidad de determinar los rubros en que las autoridades delegacionales de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal habrán de aplicar en las colonias y pueblos originarios los recursos presupuestales destinados para el Ejercicio 2012, en materia de Presupuesto Participativo.

Por lo antes expuesto y fundado, se

A C U E R D A

PRIMERO. Aprobar la Convocatoria para participar en la Consulta Ciudadana del 13 de noviembre de 2011, para definir los proyectos específicos en los que las autoridades Delegacionales de las demarcaciones territoriales aplicarán en las colonias y pueblos originarios en que se divide el territorio del Distrito Federal, los recursos del presupuesto participativo correspondiente al ejercicio fiscal 2012.

SEGUNDO. Utilizar para la organización y realización de la Consulta Ciudadana del 13 de noviembre de 2011, la documentación y materiales que fueron producidos por el Gobierno del Distrito Federal para la Consulta Ciudadana que se llevaría a cabo el 28 de agosto de 2011.

TERCERO. Solicitar a la Comisión Permanente de Participación Ciudadana del Instituto Electoral llevar a cabo las acciones tendentes a supervisar la organización y desarrollo de la Consulta Ciudadana, objeto de convocatoria, así como de la validación de los cómputos y entrega de resultados.

CUARTO. Instruir al Secretario Ejecutivo para que en el plazo de tres días hábiles, contados a partir de la aprobación del presente Acuerdo, remita la Convocatoria al Jefe de Gobierno del Distrito Federal, a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y a los Jefes Delegacionales de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, para los efectos a que haya lugar.

QUINTO. Instruir al Secretario Ejecutivo para que, en su calidad de representante legal del Instituto Electoral y enlace con los órganos que conjuntamente difundirán la consulta ciudadana, realice las gestiones correspondientes ante dichos entes a efecto de difundir la convocatoria de mérito, por los medios que resulten procedentes, para mayor conocimiento de la ciudadanía.

SEXTO. Instruir al Secretario Ejecutivo para que a través de la Unidad Técnica de Comunicación Social, Transparencia y Protección de Datos Personales realice la difusión de la convocatoria, así mismo para que a través de las Direcciones Distritales realicen las acciones necesarias para el cumplimiento de las reglas operativas, en sus respectivos ámbitos territoriales.

SÉPTIMO. El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación.

OCTAVO. Publíquese el presente Acuerdo, junto con su anexo, dentro del plazo de tres días hábiles, en los estrados del Instituto Electoral, tanto en sus oficinas centrales como en sus 40 Direcciones Distritales, y en su sitio de Internet: www.iedf.org.mx. Asimismo, remítase la convocatoria para su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos las Consejeras y los Consejeros Electorales del Instituto Electoral, en sesión pública de veintiuno de septiembre de dos mil once, firmando al calce el Consejero Presidente y el Secretario del Consejo General, quien da fe de lo actuado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 58, fracción VIII y 60, fracción V del Código.- El Consejero Presidente, Lic. Gustavo Anzaldo Hernández.- El Secretario Ejecutivo, Lic. Bernardo Valle Monroy.- (Firmas).

INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL

El Instituto Electoral del Distrito Federal (Instituto Electoral), en cumplimiento a los artículos 83, 84, 199 primer párrafo, 200, 201, 202, 203 y 204, de la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal, así como los transitorios cuarto y quinto del Decreto por el que se reforman diversas disposiciones a la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal publicado el 26 de agosto de 2011, en la Gaceta Oficial del Distrito Federal:

C O N V O C A

A la ciudadanía del Distrito Federal a participar en la Consulta Ciudadana que se realizará el 13 de noviembre DE 2011, en materia de presupuesto participativo, para definir los proyectos específicos en los que se aplicarán los recursos de presupuesto participativo correspondiente al ejercicio fiscal 2012, en todas y cada una de las colonias y pueblos originarios en que se divide al territorio del Distrito Federal, acorde con las siguientes:

BASES Y REGLAS OPERATIVAS

PRIMERA. DISPOSICIONES GENERALES

1. En cada colonia o pueblo donde se haya elegido e integrado un Comité Ciudadano o Consejo de Pueblo, se llevará a cabo una Consulta Ciudadana de acuerdo con el Catálogo de Colonias y Pueblos Originarios 2010 emitido por el Instituto Electoral. La delimitación geográfica correspondiente podrá ser consultada por la ciudadanía del Distrito Federal en los estrados del Instituto Electoral, tanto en sus oficinas centrales, como en sus 40 órganos desconcentrados, y en su sitio de Internet www.iedf.org.mx.
2. En los casos de las Colonias o Pueblos, donde no se hubiese elegido o integrado un Comité Ciudadano o Consejo del Pueblo, o que por alguna razón no se cuente con el respectivo órgano de representación, el Consejo Ciudadano Delegacional que corresponda según su ámbito geográfico, determinará lo conducente, conforme a la presente convocatoria. La lista de las colonias y pueblos originarios que se encuentran en dicho supuesto estará disponible para consulta en el sitio de Internet: www.iedf.org.mx
3. Los Jefes Delegacionales en cada Demarcación Territorial facilitarán los espacios necesarios para la realización de la Consulta Ciudadana, así como el apoyo para la logística y equipamiento de las Mesas Receptoras de Opinión.
4. La difusión de la Consulta Ciudadana, se llevará a cabo en los medios masivos de comunicación que destine, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, los Jefes Delegacionales y el Instituto Electoral del Distrito Federal.
5. El Instituto Electoral solicitará a los Jefes Delegacionales, los Comités Ciudadanos, los Consejos de los Pueblos y, en su caso, la Mesa Directiva de los Consejos Ciudadanos Delegacionales para el caso de las colonias en las que no se integró Comité Ciudadano, difundan la presente convocatoria, la ubicación de las Mesas Receptoras de Opinión y, en su oportunidad, los resultados de la Consulta Ciudadana, en el ámbito geográfico que les corresponda.

6. El Catálogo de lugares públicos en los que se instalarán las Mesas Receptoras Opinión, será publicado y difundido por el Instituto Electoral, el Jefe de Gobierno, los Jefes Delegacionales y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, cuando menos quince días antes de la fecha de la Consulta Ciudadana. Dicho Catálogo corresponderá al que fue validado por las Delegaciones y por el Jefe de Gobierno durante agosto del año en curso.
7. Atendiendo a los criterios de austeridad presupuestal, optimización de recursos y eficiencia operativa, el Instituto Electoral empleará para la organización y realización de la Consulta Ciudadana, la documentación y materiales que fueron producidos por el Gobierno del Distrito Federal para la Consulta Ciudadana prevista para el 28 de agosto de 2011 (suspendida por el Decreto por el que se reforman diversas disposiciones a la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 26 de agosto de 2011). Lo anterior, sin menoscabo de las formalidades y certeza jurídica que exige todo proceso participativo.

En el caso, de generarse la necesidad de producir algún material adicional, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal brindará al Instituto Electoral su apoyo para la producción del mismo, conforme a los diseños que proponga este último.

8. Los recursos del presupuesto participativo corresponderán al tres por ciento del presupuesto anual de las Delegaciones, el cual se dividirá entre el número de colonias y pueblos originarios que existan en aquéllas, de modo que la asignación de recursos sea igualitaria.
9. La forma en que habrán de aplicarse los recursos en materia de presupuesto participativo, se hará mediante proyectos específicos que proponga la ciudadanía, los cuales deberán estar relacionados con alguno de los rubros generales que a continuación se listan:

RUBROS GENERALES
1. Obras y servicios.
2. Equipamiento.
3. Infraestructura urbana.
4. Prevención del delito.

10. Del 3 al 7 de octubre, los habitantes de las colonias o pueblos, conforme a la delimitación geográfica establecida en el Catálogo de Colonias y Pueblos Originarios 2010, podrán registrar ante el Coordinador Interno o de Concertación Comunitaria del Comité Ciudadano o Consejo del Pueblo que les corresponda, los proyectos específicos que consideren prioritarios para su Colonia o Pueblo Originario. En su caso, los interesados podrán presentar su proyecto específico ante la Dirección Distrital del Instituto Electoral del Distrito Federal (Dirección Distrital) que corresponda, según su ámbito geográfico, dentro del mismo periodo de registro en un horario de 9:00 a 17:00 horas, los cuales serán remitidos al Comité Ciudadano o Consejo del Pueblo correspondiente, a más tardar el 11 de octubre. Los domicilios de las Direcciones Distritales podrán ser consultados en el sitio de Internet: www.iedf.org.mx

En el caso de que para el 8 de octubre, en alguna de las colonias o pueblos originarios, los habitantes no hubiesen presentado para su registro ningún proyecto específico, o bien sólo se hubiese registrado un proyecto, los integrantes del Comité Ciudadano o Consejo del Pueblo correspondiente, presentarán el proyecto o los proyectos faltantes para contar, por lo menos, con dos proyectos específicos para cada colonia o pueblo, susceptibles de ser sometidos a consulta.

11. Los proyectos deberán presentarse por escrito y contar con las siguientes características:

- a) Estar vinculados directamente con un rubro general,
- b) Presentar un costo aproximado del proyecto,
- c) Calcular la población beneficiada,
- d) En los proyectos de obras y servicios, equipamiento e infraestructura urbana se deberá señalar la ubicación.

12. Una vez concluido el periodo de registro de proyectos específicos, los integrantes de los Comités Ciudadanos o Consejos de los Pueblos deberán acudir entre el 3 y 14 de octubre a la Jefatura Delegacional que les corresponda, a efecto de que los responsables por área que para tal efecto sean designados por dicha instancia, le brinden la asesoría y apoyo técnico respecto de la descripción, alcances y costos de los proyectos específicos registrados y otorguen su opinión respecto de la viabilidad física, técnica, financiera y legal de los mismos.

Para ello, los Jefes Delegacionales, a más tardar el 1 de octubre de 2011, comunicarán al Instituto Electoral, a través de la Dirección Distrital Cabecera de Delegación el nombre del o los responsables por área, encargados de proporcionar información y apoyo técnico a los Comités Ciudadanos y Consejos de los Pueblos, así como para emitir la opinión correspondiente.

Los coordinadores internos o de concertación comunitaria deberán entregar a la Dirección Distrital cuya colonia o pueblo originario corresponda con su ámbito geográfico, copia del acuse de solicitud de opinión.

En caso de que a más tardar el 18 de octubre los Jefes Delegacionales o los responsables designados, omitan opinar sobre la viabilidad física, técnica, financiera y legal de los proyectos que hubiesen sido presentados dentro del plazo establecido, dicha opinión se entenderá como favorable.

Las Delegaciones a través del o los responsables por área que sean designados para brindar información y apoyo técnico, remitirán a la Dirección Distrital Cabecera de Delegación, a más tardar el 20 de octubre de 2011, la relación de todos los proyectos opinados, a efecto de identificar aquellos cuya opinión fue favorable.

No podrá llevarse a cabo proyecto alguno en los asentamientos irregulares, en el suelo de conservación y en los espacios cuya regulación lo prohíba.

13. Realizada la actividad anterior, los integrantes del Comité Ciudadano o Consejo del Pueblo sesionarán entre el 19 y el 21 de octubre para valorar y determinar por mayoría de dos terceras partes de los presentes, los proyectos específicos que se establecerán en el “Cartel Guía” y procederán a sortear el número en que se anotarán en éste. La preselección de proyectos podrá oscilar entre dos y cinco proyectos.

Los proyectos específicos que resulten elegidos se harán constar en una “Acta Circunstanciada” que para esos efectos elabore el Comité Ciudadano o Consejo del Pueblo, de la cual se remitirá copia a la Dirección Distrital que corresponda, según su ámbito geográfico, a más tardar a las 17:00 horas del 24 de octubre, acompañada del formato de opinión favorable de la Delegación correspondiente o copia del acuse de solicitud de opinión. Los proyectos específicos, se numerarán conforme al resultado del sorteo descrito en el párrafo que antecede.

Tratándose de aquellas colonias o pueblos originarios en los que por algún motivo no exista Comité Ciudadano o Consejo del Pueblo, el Consejo Ciudadano Delegacional deberá sesionar el 22 de octubre para preseleccionar o definir los proyectos específicos que serán sometidos a Consulta, los cuales deberán ser comunicados a la Dirección Distrital Cabecera de demarcación, en los términos descritos en el párrafo que antecede y ésta a su vez informará a la Dirección Distrital que corresponda de acuerdo al ámbito geográfico de la colonia.

14. Previamente al desarrollo de la Consulta Ciudadana los integrantes del Comité Ciudadano, del Consejo del Pueblo, o la Mesa Directiva del Consejo Ciudadano Delegacional, deberán convocar, coordinar y realizar uno o varios Foros Informativos con los habitantes de la colonia o pueblo originario respectivo. El objetivo de estos foros será coadyuvar a la difusión de la Consulta Ciudadana e informar a la comunidad en general de las colonias o pueblos originarios sobre los proyectos específicos que hubiesen sido preseleccionados por el Comité Ciudadano, Consejo del Pueblo o, en su caso, Consejo Ciudadano Delegacional, y se desarrollarán conforme a lo siguiente:
- a) El Foro o Foros será (n) convocado (s) por el Coordinador Interno o de Concertación Comunitaria o, en su caso, por el Presidente de la Mesa Directiva del Consejo Ciudadano Delegacional cuando menos con veinticuatro horas a su realización, las convocatorias deberán colocarse en lugares visibles o de mayor afluencia.
 - b) En un tiempo de hasta 10 minutos, la (s) persona (s) que determine (n) el Comité Ciudadano o Consejo del Pueblo o Presidente de la Mesa Directiva del Consejo Ciudadano Delegacional informará (n) a la comunidad sobre las características de cada uno de los proyectos preseleccionados y su posible impacto.
 - c) En cada foro se abrirá un periodo de hasta 30 minutos para que los presentes puedan plantear preguntas y comentarios a los integrantes de los Comités o Consejos, o a los ciudadanos que hubieran registrado el proyecto preseleccionado.
 - d) De cada foro el Comité Ciudadano o Consejo del Pueblo o, en su caso, la Mesa Directiva del Consejo Ciudadano Delegacional levantará el acta correspondiente, señalando la fecha, hora y lugar de su realización, así como el número de participantes, la cual deberá ser remitida a la Dirección Distrital que corresponda, a más tardar, el día previo al desarrollo de la Consulta Ciudadana, esto es el 12 de noviembre.
15. Entre el 17 y 21 de octubre, los Coordinadores Internos o de Concertación Comunitaria presentarán las propuestas de responsables para la integración de Mesas Receptoras de Opinión, preferentemente de entre los integrantes del Comité Ciudadano o Consejo del Pueblo. En su caso, podrán ser ratificadas aquellas propuestas que se hubieran presentado con motivo de la organización de la Consulta Ciudadana prevista para el 28 de agosto.

Cuando no se hayan recibido propuestas, no se hubieren ratificado las presentadas para la consulta ciudadana prevista para el 28 de agosto por parte del Coordinador Interno o de Concertación Comunitaria correspondiente, o bien, no se hayan elegido o integrado Comité Ciudadano o Consejo de los Pueblos, dichas propuestas serán determinadas por la Mesa Directiva del Pleno del Consejo Ciudadano Delegacional respectivo y comunicadas a la Dirección Distrital que les corresponda, a más tardar el 28 de octubre.

El Instituto Electoral podrá designar personal que apoye el seguimiento de la Consulta Ciudadana.

16. Las Direcciones Distritales realizarán reuniones de orientación y de logística con los Coordinadores Internos o Coordinadores de Concertación Comunitaria o integrantes de la Mesa Directiva del Consejo Ciudadano Delegacional, con el propósito de comunicar las reglas básicas de la Consulta Ciudadana. Dichas reuniones deberán celebrarse de manera previa al día de la Consulta Ciudadana, es decir entre el 31 de octubre y el 11 de noviembre de 2011.

SEGUNDA. DEL DESARROLLO DE LA CONSULTA CIUDADANA

1. La Consulta Ciudadana se llevará a cabo el **domingo 13 de noviembre de 2011**, iniciará a las 09:00 horas y concluirá a las 16:00 horas, salvo que al cierre de la Mesa Receptora de Opinión respectiva hubiese personas formadas para emitir su opinión, entonces la Consulta Ciudadana concluirá hasta que la última persona lo haga.

2. Para el inicio de la jornada de emisión de la opinión ciudadana, los Responsables de las Mesas Receptoras de Opinión fijarán, en un lugar visible, el “Cartel Guía” en el que se indique el número con el que participará cada uno de los proyectos específicos que se someterán a consulta y la forma en que se podrá emitir la opinión para la identificación y selección de los mismos.
3. En caso de que a las 9:30 horas del día de la Consulta Ciudadana no se presente alguno de los ciudadanos que deberían integrar la Mesa Receptora de Opinión, los miembros presentes del Comité o Consejo sustituirán preferentemente de entre ellos a los ausentes o, en su caso, habilitarán a cualquier ciudadano de la colonia o pueblo originario de que se trate para cubrir a los integrantes faltantes de la Mesa Receptora de Opinión, o al personal de apoyo designado por el Instituto Electoral.
4. La recepción de la opinión ciudadana se realizará en Mesas Receptoras de Opinión, cuyos domicilios se ubiquen dentro del ámbito geográfico de cada colonia o pueblo originario del Distrito Federal. Cada Mesa Receptora de Opinión estará conformada por dos responsables; quienes fungirán como Responsable 1 y Responsable 2. Se podrá contar preferentemente con dos suplentes, para que de manera indistinta suplan a los responsables.
5. Se consultará a los ciudadanos de las colonias o pueblos originarios del Distrito Federal, lo siguiente: De los proyectos específicos preseleccionados por tu Comité Ciudadano o Consejo del Pueblo, o en su caso, por el Consejo Ciudadano Delegacional, elige aquel que consideres prioritario para realizar en tu colonia o pueblo originario
6. Podrán emitir su opinión las ciudadanas y ciudadanos de la colonia o pueblo de que se trate, que cuenten con credencial para votar, cuyo domicilio corresponda a las secciones electorales que pertenezcan a la colonia o pueblo donde participará.
7. Concluida la recepción de opinión, las y los responsables de la Mesa Receptora de Opinión realizarán el escrutinio y cómputo de las opiniones para obtener los resultados de la Consulta y los fijarán en un lugar visible.
8. Posteriormente, los responsables de la Mesa Receptora de Opinión integrarán el expediente y procederán a trasladarlo a la Dirección Distrital correspondiente.
9. Los integrantes de los Comités Ciudadanos o Consejos de los Pueblos podrán estar presentes durante el desarrollo de la Consulta Ciudadana y firmar el acta correspondiente a ésta, sin obstaculizar el proceso de emisión de la opinión.

TERCERA. DE LA VALIDACIÓN DE LOS RESULTADOS DE LA CONSULTA.

1. La validación de los resultados de la Consulta Ciudadana por colonia o pueblo se llevará a cabo del 14 al 16 de noviembre del año en curso.
2. La validación estará a cargo del Instituto Electoral, a través de las Direcciones Distritales, debiendo estar presente por lo menos un integrante del Comité Ciudadano o Consejo del Pueblo que corresponda, previa citación y calendarización que para dicho efecto emita la Dirección Distrital correspondiente, misma que deberá publicarse a través de su fijación en Estrados de la Dirección Distrital a más tardar el día de la consulta.

En caso de no contar con la asistencia de ningún integrante del Comité Ciudadano o Consejo del Pueblo respectivo en la fecha y hora establecida, la validación se realizará en segunda convocatoria la dentro del plazo previsto, pudiendo estar presentes los integrantes del órgano de representación ciudadana.

CUARTA. DE LA ENTREGA DE RESULTADOS DE LA CONSULTA.

1. Las Direcciones Distritales expedirán el documento donde consten los resultados validados de la Consulta Ciudadana, así como la copia certificada respectiva.
2. A más tardar el 18 de noviembre de 2011, por conducto del Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral, se harán llegar copias certificadas de las constancias de validación, al Jefe de Gobierno del Distrito Federal; a las Comisiones de Presupuesto y Cuenta Pública; de Hacienda; y, de Participación Ciudadana, de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; a las dieciséis Jefaturas Delegacionales, a los Consejos Ciudadanos Delegacionales y a los Comités Ciudadanos o Consejos de los Pueblos, según corresponda, para su difusión y demás efectos a que haya lugar.

La ejecución de los proyectos específicos validados como prioritarios según los resultados de la consulta ciudadana quedará a cargo de las Delegaciones en coordinación con los Comités Ciudadanos y Consejos del Pueblo respectivos, siempre y cuando no se encuentren en el supuesto de asentamientos irregulares, en el suelo de conservación o que en su determinación no se contravengan disposiciones jurídicas vigentes.

QUINTA. DE LOS CASOS NO PREVISTOS

Los casos no previstos en la presente Convocatoria y Reglas Operativas serán resueltos por la Comisión Permanente de Participación Ciudadana del Instituto Electoral del Distrito Federal.

México, Distrito Federal, 21 de septiembre de 2011.

(Firma)

Lic. Gustavo Anzaldo Hernández
Consejero Presidente

(Firma)

Lic. Bernardo Valle Monroy
Secretario Ejecutivo

INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO QUE REGULA EL USO DE RECURSOS PÚBLICOS, PROPAGANDA INSTITUCIONAL Y GUBERNAMENTAL, ASÍ COMO LOS ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPAÑA Y DE CAMPAÑA, PARA LOS PROCESOS ELECTORALES ORDINARIOS DEL DISTRITO FEDERAL.

CONSIDERANDO

1. De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 35, fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución), son prerrogativas de los ciudadanos de la República Mexicana votar en las elecciones populares y poder ser votados para todos los cargos de elección popular.
2. Conforme al artículo 116, fracción IV, inciso a) de la Constitución, al que remite el diverso 122, Base Primera, Apartado C, fracción V, inciso f) del propio ordenamiento federal, las elecciones para gobernadores y miembros de las legislaturas locales se deberán realizar mediante sufragio universal, libre, secreto y directo; celebrándose la jornada comicial el primer domingo de julio del año que corresponda.
3. En términos de lo previsto en el artículo 1 fracciones II, IV y VIII del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal (Código), las disposiciones de éste son de orden público y observancia general en el Distrito Federal y tienen como finalidad reglamentar las normas de la Constitución y del Estatuto, relativas, entre otros aspectos, a:

- Las prerrogativas y obligaciones de los Partidos Políticos Nacionales y locales;
- Las elecciones para Jefe de Gobierno, Diputados a la Asamblea Legislativa y Jefes Delegacionales, y
- La estructura y atribuciones del Instituto Electoral.

4. Ahora bien, las disposiciones del Código tienen por objeto garantizar que en el Distrito Federal se realicen elecciones libres, periódicas y auténticas, mediante sufragio universal libre, secreto, directo, personal e intransferible, según lo previene el numeral 2, párrafo primero del propio ordenamiento.

5. Por otra parte los artículos 116, fracción IV, inciso e) de la Constitución, 121, párrafo penúltimo del Estatuto y 190 del Código prescriben que es derecho exclusivo de los Partidos Políticos, con registro nacional o local en el Distrito Federal, solicitar el registro de candidatos a cargos locales de elección popular, en los términos y condiciones de esa codificación.

6. Asimismo los artículos 41 de la Constitución, 121 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal (Estatuto de Gobierno), 188, párrafo primero, 205, párrafo primero, fracciones II y III, y 206 del Código, disponen respecto de los Partidos Políticos:

- Son entidades de interés público, con personalidad jurídica y patrimonio propios.
- Contribuyen a la integración de la representación nacional y hacen posible el acceso de los ciudadanos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo.
- Gozan de los derechos y prerrogativas que constitucional, estatutaria y legalmente les corresponden, amén de estar sujetos a las obligaciones que prevén esos mismos ordenamientos.
- Los que tengan registro nacional o local tienen derecho a participar en los procesos electorales de esta ciudad, para elegir Diputados a la Asamblea Legislativa por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional (Diputados), Jefe de Gobierno del Distrito Federal (Jefe de Gobierno) y Jefes Delegacionales.

7. En términos de los artículos 116 fracción IV, inciso f) de la Constitución, 120 párrafo tercero del Estatuto de Gobierno, 4 y 18 fracción III del Código, las autoridades electorales solamente podrán intervenir en los asuntos internos de los partidos políticos en los términos que expresamente señale la Constitución, el Estatuto de Gobierno y la propia codificación electoral.

8. Conforme a los artículos 123, párrafo primero y 124 párrafos primero y segundo del Estatuto de Gobierno y 16 del Código, el Instituto Electoral del Distrito Federal (Instituto Electoral) es un organismo de carácter permanente, autoridad en materia electoral, profesional en su desempeño, que goza de autonomía en su funcionamiento y administración, así como independencia en la toma de decisiones; tiene personalidad jurídica y patrimonio propio; así mismo sus determinaciones se toman de manera colegiada, procurando la generación de consensos para fortalecer su vida institucional.

9. Atento a lo previsto en el artículo 3, párrafos primero y segundo del Código, el Instituto Electoral está facultado para aplicar, en su ámbito competencial, las normas establecidas en el citado ordenamiento y para interpretar las mismas, atendiendo a los criterios gramatical, sistemático, armónico, histórico, funcional y a los principios generales del derecho, de acuerdo con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución.

10. Para el debido cumplimiento de sus atribuciones, este Instituto Electoral rige su actuación en los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad, equidad, transparencia y publicidad procesal. Asimismo, la autoridad electoral vela por la estricta observancia y cumplimiento de las disposiciones electorales, con apego a lo previsto en los artículos 3, párrafo tercero y 18, fracción I del Código.

11. Atento a la previsión contenida en los artículos 15, 16 y 17 del Código, el Instituto Electoral se rige para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones contenidas en la Constitución, el Estatuto de Gobierno y el propio Código.

12. El artículo 20, párrafo primero, fracción IX del Código prescribe que el Instituto Electoral es responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales y los procedimientos de participación ciudadana, de acuerdo con la normativa de la materia. Sus fines y acciones se orientan, entre otros aspectos, a contribuir al desarrollo y adecuado funcionamiento de la institucionalidad democrática, en su ámbito de atribuciones.

13. El Instituto Electoral cuenta con un Consejo General, que es su órgano superior de dirección, el cual se integra por siete Consejeros Electorales con derecho a voz y voto, uno de los cuales funge como su Presidente o Presidenta. Asimismo, son integrantes de dicho colegiado sólo con derecho a voz, el Secretario o Secretaria Ejecutivo, quien es Secretario o Secretaria del Consejo, un representante por cada Partido Político y uno por cada Grupo Parlamentario de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal (Grupo Parlamentario), según lo previsto en los artículos 124 párrafo segundo del Estatuto de Gobierno, 21 fracción I y 25 párrafos segundo y tercero del Código.

14. Los artículos 36, 42, párrafo primero, 43, fracción I y 44, fracción III del Código y 18 del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Distrito Federal establecen que el Consejo General cuenta con el auxilio de Comisiones de carácter permanente para el desempeño de sus atribuciones, cumplimiento de obligaciones y supervisión del adecuado desarrollo de las actividades de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto, así como para vigilar la realización de las tareas específicas que haya determinado el órgano máximo de dirección. Entre dichas comisiones se encuentran la Comisión de Normatividad y Transparencia (CNT) y la Comisión de Asociaciones Políticas (CAP) que tienen, entre sus atribuciones, la de aprobar diversa normativa y la de instruir la investigación de actos contrarios a la ley en que hayan incurrido las asociaciones políticas.

15. El artículo 108 de la Constitución establece que se reputarán como servidores públicos a los representantes de elección popular, a los miembros del Poder Judicial Federal y del Poder Judicial del Distrito Federal, a los funcionarios y empleados y, en general, a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en el Congreso de la Unión, en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal o en la Administración Pública Federal o en el Distrito Federal, así como a los servidores públicos de los organismos a los que esta Constitución otorgue autonomía, quienes serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones.

16. Los artículos 134 párrafos séptimo, octavo y noveno de la Constitución, 120 párrafos cuarto y quinto del Estatuto de Gobierno y 6 del Código disponen, entre otras cosas, que los servidores públicos de los órganos Ejecutivo, Legislativo y Judicial de carácter local, político-administrativos, descentralizados y autónomos del Distrito Federal, tienen en todo tiempo la prohibición de utilizar los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, para influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos, candidatos o precandidatos.

De igual modo, la propaganda bajo cualquier modo de comunicación social que difundan dichos entes, debe tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social. En el entendido de que en ningún caso dicha propaganda podrá incluir nombres, imágenes, colores, voces, símbolos o emblemas que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público o que se relacionen con un Partido Político nacional o local, por lo que las leyes, en sus respectivos ámbitos de aplicación, garantizarán el estricto cumplimiento de lo anterior, incluyendo el régimen de sanciones a que haya lugar.

17. El artículo 320 del Código, en congruencia con lo dispuesto en el artículo 134 Constitucional, determina taxativamente: a) la obligación de las autoridades del Distrito Federal y las autoridades federales en el ámbito del Distrito Federal, de suspender, desde el inicio de las campañas y hasta la conclusión de la Jornada Electoral, las campañas publicitarias de todos los programas y acciones gubernamentales, con excepción de las campañas de información de las autoridades electorales, las relativas a servicios de salud, educación y las necesarias para protección civil en casos de emergencia; y b) la prohibición a los partidos políticos, coaliciones y candidatos, de adjudicarse o utilizar en beneficio propio la realización de obras públicas o programas de gobierno.

Asimismo dicho precepto, determina que durante las campañas los servidores públicos no podrán utilizar ni aplicar programas emergentes destinados a la ciudadanía, salvo en casos de desastres naturales y protección civil.

Sobre el particular, es necesario señalar el criterio sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el juicio de revisión constitucional electoral identificado con la clave SUP-JRC-65/2011 respecto de los términos “adjudicarse” o “utilizar” por parte de los partidos políticos en relación con la realización de obras públicas quedando en los siguientes términos:

“...la prohibición de adjudicación a los partidos políticos, coaliciones y candidatos, de apropiarse de programas de gobierno u obras públicas es idónea para alcanzar el fin propuesto, que es el de evitar que los sujetos de Derecho mencionados ostenten "como propios actos que por naturaleza no les corresponden, ni en cuanto a su planeación, implementación ni ejecución, y que se derivan de la acción del Estado y se financian con presupuesto público", razón por la cual se consideró que la medida prohibitiva es necesaria; asimismo, que no se lesiona Derecho fundamental alguno...”

“...es conforme a Derecho sostener que la utilización de los programas de gobierno en la propaganda política-electoral, cuando se reconoce la autoría del gobierno y no se condiciona su aplicación por parte del instituto político, es conforme a Derecho...”

En este sentido, la lógica que sigue la norma es evitar que los partidos políticos, coaliciones o candidatos se atribuyan como propios, actos que no les corresponden. En cambio, sí es posible la utilización de los programas de gobierno en la propaganda político-electoral, siempre y cuando se reconozca la autoría del gobierno que los promueve, y no se condicione u aplicación.

18. Ahora bien, en cuanto a la propaganda gubernamental respecto de los informes de las actividades legislativas, ésta se encuentra limitada en virtud de su contenido y su temporalidad, siendo estas dos circunstancias las únicas limitantes para la difusión de la propaganda gubernamental previstas en la Constitución. Al respecto, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el juicio de revisión constitucional SUP-JRC-210/2010 resolvió que no puede transmitirse propaganda gubernamental durante el tiempo que transcurra entre el inicio de las campañas electorales y hasta la conclusión de la jornada electoral, por lo que los legisladores no podrán difundir promocionales vinculados con su actividad legislativa, en período de campaña y hasta la conclusión de la jornada electoral.

Ahora bien en cuanto al contenido, cabe resaltar que en términos de lo señalado por el artículo 320 del Código dicha propaganda, durante las campañas electorales, no tendrá como finalidad influir en el electorado ni podrá hacer referencia alguna a los órganos de gobierno del Distrito Federal, sus delegaciones y en general cualquier ente público. Asimismo, los servidores públicos no podrán adjudicarse o aplicar programas emergentes destinados a la ciudadanía.

No obstante lo anterior, a la prohibición referida le son aplicables diversas excepciones, como son; las campañas de información de las autoridades electorales, las relativas a servicios de salud, educación y las necesarias para protección civil en casos de emergencia.

Sobre el particular, resulta importante resaltar que las excepciones a las prohibiciones en propaganda institucional y gubernamental antes referidas corresponden con el criterio sustentado en la resolución recaída al recurso de apelación identificado con la clave alfanumérica SUP-RAP-57/2010, en el que se señala:

“SEXTO. Análisis de los agravios. En concepto de la Sala Superior, los agravios expresados por el apelante, deben desestimarse por las razones que se exponen a continuación

[...]

De las trasuntas disposiciones se observa, que durante el tiempo que comprendan las campañas electorales federales

y locales y hasta la conclusión de la respectiva jornada comicial, se debe suspender la difusión en medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental de los poderes federales y estatales, de los municipios, órganos de gobierno del Distrito Federal, sus delegaciones y cualquier otro ente público.

Empero, la restricción en comento no es absoluta, ya que admite como excepciones de tal proscripción, la posibilidad de que se continúen difundiendo:

- Las campañas de información de las autoridades electorales.
- Las relativas a servicios educativos.
- Las atinentes a los servicios de salud.
- Las necesarias para la protección civil en casos de emergencia.

De las premisas normativas se puede establecer válidamente que la difusión de propaganda gubernamental está prohibida durante la fase de campañas electorales y hasta la conclusión de la jornada electoral en los procesos comiciales federales y locales, con la finalidad de evitar que su difusión influya o pueda influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, ya sea a favor o en contra de determinado partido político o de su candidato, en tanto el sistema democrático mexicano ha sido diseñado para que los poderes públicos, los órganos de los tres niveles de gobierno y cualesquiera entes públicos, observen una conducta imparcial en las elecciones.

Esto es así, porque la reforma electoral se fincó en la necesidad de fijar un nuevo marco normativo con el objeto de salvaguardar los principios de imparcialidad y de equidad rectores de los procesos comiciales.”

19. Asimismo, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 134 de la Constitución, y 228, párrafo quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el informe anual de labores o gestión de los servidores públicos, así como los mensajes que para darlos a conocer se difundan en los medios de comunicación social, no serán considerados como propaganda institucional y gubernamental, siempre que la difusión se limite a una vez al año en estaciones y canales con cobertura regional correspondiente al ámbito geográfico de responsabilidad del servidor público y no exceda de los siete días anteriores y cinco posteriores a la fecha en que se rinda el informe. En ningún caso la difusión de tales informes podrá tener fines electorales, ni realizarse dentro del período de campaña electoral.

La propaganda de los informes legislativos deberá atender lo siguiente:

- I. Que la contratación de los mecanismos de difusión se realice a través del ente público obligado a rendir cuentas a la ciudadanía y con los recursos presupuestalmente asignados para ello.
- II. Que el contenido esté orientado a dar a conocer a la ciudadanía el desempeño de la actividad o logros propios de la responsabilidad del cargo que se ejerce.

20. Por otra parte, respecto de la limitación en la temporalidad apuntada en el considerando 18, la propaganda institucional o gubernamental no podrá difundirse a partir del inicio de las campañas electorales y hasta la conclusión de la jornada electoral.

En tal sentido la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación resolvió el veintidós de septiembre de dos mil diez, en el asunto identificado con el número de expediente SUP-AG-45/2010, dejar sin efectos la jurisprudencia 11/2009, de rubro PROPAGANDA GUBERNAMENTAL. LÍMITES A SU DIFUSIÓN EN EL PROCESO ELECTORAL, en la cual se tenía como extremo inicial de la vigencia de la prohibición de transmitir propaganda gubernamental, el inicio de las precampañas. Sobre este particular, resulta de interés retomar los argumentos que sirvieron como base para tomar tal decisión:

“CONSIDERANDO

SEGUNDO. Interrupción de jurisprudencia. De conformidad con el artículo 234 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, lo previsto en la sentencia del juicio de revisión constitucional electoral, expediente SUP-JRC-210/2010, emitida por esta Sala Superior el veinticinco de agosto de dos mil diez, conduce a declarar formalmente la interrupción de la tesis de jurisprudencia 11/2009, emitida por la Sala Superior, con el rubro PROPAGANDA GUBERNAMENTAL. LÍMITES A SU DIFUSIÓN EN EL PROCESO ELECTORAL.

...

Sin embargo, del estudio y análisis realizado en torno al SUP-JRC-210/2010, los Magistrados integrantes de la Sala Superior por unanimidad, arribaron a la conclusión que el período durante el cual no se puede realizar propaganda gubernamental es el comprendido del inicio de las campañas electorales y hasta el final de la jornada electoral, sin que ello abarque el periodo de precampañas.

Ello, en atención a lo previsto en los preceptos constitucionales y del Código Federal Electoral, que regulan la prohibición de difundir propaganda gubernamental, mismos que son del tenor siguiente:

...

La diferencia entre el criterio sostenido en el SUP-JRC-210/2010 y la tesis de jurisprudencia 11/2009, de rubro PROPAGANDA GUBERNAMENTAL. LÍMITES A SU DIFUSIÓN EN EL PROCESO ELECTORAL, radica en la inclusión del periodo de precampañas como parte del tiempo prohibido para realizar propaganda gubernamental, ya que en el juicio de revisión constitucional electoral mencionado se señala que el plazo durante el cual no se podrá llevar a cabo dicha propaganda es únicamente desde el inicio de las campañas electorales y hasta la conclusión de la jornada electoral, mientras que, en el criterio sustentado en dicha jurisprudencia, la temporalidad se amplía, ya que se señala que la prohibición incluye al periodo de precampaña.

Por lo que a partir de la nueva reflexión realizada por el Pleno de esta Sala Superior, se estima que de la interpretación de la normativa electoral de Hidalgo, se desprende que no podrá realizarse propaganda gubernamental durante el tiempo que transcurre entre el inicio de las campañas electorales y hasta la conclusión de la jornada electoral, situación que se presenta de igual forma en la legislación electoral federal, por tratarse de artículos cuyo contenido normativo es similar.

Sin que pase inadvertido que si bien se trata de dos ámbitos de aplicación normativa distintos, ambos preceptos jurídicos establecen disposiciones idénticas, es decir, regulan las mismas conductas, por lo que la interpretación y alcances de los preceptos previstos tanto en la legislación federal como en la local son los mismos.

En tal virtud, de acuerdo con lo establecido en el artículo 234 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, y en el cual se señala que se permite la interrupción de la jurisprudencia del Tribunal Electoral y que ésta deje de tener carácter obligatorio, siempre y cuando exista un pronunciamiento en contrario, por mayoría de cinco votos de los miembros de la Sala Superior y se expresen los motivos en que se funde el cambio de criterio, esta Sala Superior interrumpe el criterio sostenido en la tesis de jurisprudencia 11/2009, de rubro PROPAGANDA GUBERNAMENTAL. LÍMITES A SU DIFUSIÓN EN EL PROCESO ELECTORAL, por lo que, deberá hacerse la anotación respectiva en la tesis señalada.”

Nota: Lo resaltado no es propio de los fragmentos de las resoluciones anteriores.

21. Por otra parte debe señalarse que los servidores públicos pueden asistir en días inhábiles a actos de proselitismo, y participar en actos que se realicen en ejercicio de sus atribuciones sin vulnerar los principios de imparcialidad y equidad en la contienda electoral.

Sobre el particular se enuncian las tesis orientadoras siguientes:

“ACTOS DE PROSELITISMO POLÍTICO. LA SOLA ASISTENCIA DE SERVIDORES PÚBLICOS EN DÍAS INHÁBILES A TALES ACTOS NO ESTÁ RESTRINGIDA EN LA LEY.-De la interpretación sistemática de los artículos 1º, 6º, 35, 41 y 134, párrafo séptimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos

Mexicanos, así como 347, párrafo 1, inciso c), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se colige la prohibición a los servidores del Estado de desviar recursos públicos para favorecer a determinado partido político, precandidato o candidato a un cargo de elección popular. En este contexto, la sola asistencia en días inhábiles de los servidores públicos a eventos de proselitismo político para apoyar a determinado partido, precandidato o candidato, no está incluida en la restricción citada, en tanto que tal conducta, por sí misma, no implica el uso indebido de recursos del Estado; en consecuencia, se reconoce que la asistencia a esta clase de actos, se realiza en ejercicio de las libertades de expresión y asociación en materia política de los ciudadanos, las cuales no pueden ser restringidas por el sólo hecho de desempeñar un cargo público, por tratarse de derechos fundamentales que sólo pueden limitarse en los casos previstos en el propio orden constitucional y legal.

Cuarta Época:

Recurso de apelación. SUP-RAP-14/2009 y acumulados. -Actores: Partido del Trabajo y otros.-Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.-19 de marzo de 2009.-Unanimidad de 6 votos.-Ponente: Constancio Carrasco Daza.-Secretario: Fidel Quiñones Rodríguez.

La Sala Superior en sesión pública celebrada el diez de junio de dos mil nueve, aprobó por unanimidad de votos la tesis que antecede.

Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 2, Número 4, 2009, página 31.”

“SERVIDORES PÚBLICOS. SU PARTICIPACIÓN EN ACTOS RELACIONADOS CON LAS FUNCIONES QUE TIENEN ENCOMENDADAS, NO VULNERA LOS PRINCIPIOS DE IMPARCIALIDAD Y EQUIDAD EN LA CONTIENDA ELECTORAL.-De la interpretación sistemática de los artículos 41, bases II y V, párrafo segundo, y 134, párrafos octavo y noveno, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se colige que, a fin de respetar los principios de imparcialidad en la disposición de recursos públicos y el de equidad en la contienda, que rigen los procesos comiciales, se establece la prohibición a los servidores públicos de desviar recursos que están bajo su responsabilidad, para su promoción, explícita o implícita, con la finalidad de posicionarse ante la ciudadanía con propósitos electorales. Con los referidos mandatos no se pretende limitar, en detrimento de la función pública, las actividades que les son encomendadas, tampoco impedir que participen en actos que deban realizar en ejercicio de sus atribuciones; en ese contexto, la intervención de servidores públicos en actos relacionados o con motivo de las funciones inherentes al cargo, no vulnera los referidos principios, si no difunden mensajes, que impliquen su pretensión a ocupar un cargo de elección popular, la intención de obtener el voto, de favorecer o perjudicar a un partido político o candidato, o de alguna manera, los vincule a los procesos electorales.

Cuarta Época:

Recurso de apelación. SUP-RAP-69/2009.-Actor: Fernando Moreno Flores.-Autoridad responsable: Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral.-1 de mayo de 2009.-Unanimidad de votos.-Ponente: Constancio Carrasco Daza.-Secretario: Antonio Rico Ibarra.

Recurso de apelación. SUP-RAP-106/2009.-Actor: Alejandro Mora Benítez.-Autoridad responsable: Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral.-27 de mayo de 2009.-Unanimidad de votos.-Ponente: María del Carmen Alanís Figueroa.-Secretario: José Alfredo García Solís.

La Sala Superior en sesión pública celebrada el quince de julio de dos mil nueve, aprobó por unanimidad de votos la tesis que antecede.

Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 3, Número 5, 2010, páginas 82 y 83.”

“GRUPOS PARLAMENTARIOS Y LEGISLADORES DEL CONGRESO DE LA UNIÓN. ESTÁN SUJETOS A LAS PROHIBICIONES QUE RIGEN EN MATERIA DE PROPAGANDA GUBERNAMENTAL.

De la interpretación de los artículos 39, 40, 41, párrafos primero y segundo, base III, apartado C, y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y de los numerales 2, párrafo 2, 237, párrafo 4, y 347 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se concluye que las prohibiciones que rigen la propaganda institucional o gubernamental aplican igualmente para los legisladores del Congreso de la Unión como grupos parlamentarios. Lo anterior porque tales restricciones, en cuanto a los sujetos a los que están dirigidas, comprenden a los poderes federales y estatales, los municipios, los órganos de gobierno del Distrito Federal, así como cualquier otro ente público, quedando incluidos en el primero de los supuestos los legisladores, tanto en lo individual como en grupos parlamentarios, pues si bien no constituyen por sí mismos el poder legislativo, sí forman parte de él y no se les puede desvincular de la Cámara de Diputados o de Senadores a la que pertenezcan, en relación con las cuales ejercen las funciones propias del Poder Legislativo que integran. Una interpretación contraria conllevaría la posibilidad de vulnerar los principios de imparcialidad y equidad en las contiendas electorales que se tutelan en los preceptos constitucionales citados.

Cuarta Época:

Recurso de apelación. SUP-RAP-75/2009 y acumulado.—Recurrentes: Partido Verde Ecologista de México y otros.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.—8 de mayo de 2009.—Unanimidad de votos, con la reserva del Magistrado Flavio Galván Rivera.—Ponente: María del Carmen Alanis Figueroa.—Secretario: Alejandro David Avante Juárez.

Recurso de apelación. SUP-RAP-145/2009.—Actor: Partido Revolucionario Institucional.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.—24 de junio de 2009.—Unanimidad de seis votos.—Ponente: María del Carmen Alanis Figueroa.—Secretario: Armando Cruz Espinosa.

Recurso de apelación. SUP-RAP-159/2009.—Actor: Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional en el Senado de la República.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.—24 de junio de 2009.—Unanimidad de seis votos.—Ponente: María del Carmen Alanis Figueroa.—Secretarios: Armando Cruz Espinosa y Enrique Figueroa Ávila.”

22. Ahora bien el artículo 223, fracción V del Código determina que los procesos internos de selección consisten en el conjunto de actos, hechos y actividades establecidas en la convocatoria emitida por los partidos políticos con el propósito de elegir o designar a sus candidatos a diversos cargos de elección popular.

Al respecto, es factible considerar que dichos procesos podrán contar con diversas etapas, a saber: una convocatoria, registro de precandidatos, precampañas, resultados, declaración de precandidatos ganadores, o las que el partido político determine, en ejercicio de su atribución de auto organización y que podrán llevarse a cabo, siempre y cuando en dicho período no se realice actividad publicitaria de ninguna índole, ya sea del partido político, coalición, precandidato, militante, afiliado o ciudadano.

Tratándose de precandidatos únicos o candidatos electos por designación directa, éstos tienen la prohibición de realizar actos dentro de las precampañas, cuando estas tienen la finalidad de obtener un posicionamiento de su imagen ante el electorado.

Al respecto se presenta como criterio orientador la tesis siguiente:

“PROCESO INTERNO DE SELECCIÓN DE CANDIDATOS Y PROCESO ELECTORAL. SON DISTINTOS, EN SU ESTRUCTURA Y FINES, AUN CUANDO PUEDAN COINCIDIR TANTO EN EL

TIEMPO COMO EN ALGUNOS DE SUS ACTOS (Legislación de San Luis Potosí y similares).-En términos de los artículos 30, fracción 11/ y 32, fracción VI, de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, el proceso interno de selección de candidatos que llevan a cabo los partidos tiene como fin primordial, la determinación de los candidatos que serán registrados para contender en las elecciones respectivas, y dicho proceso se debe realizar conforme con los lineamientos previstos en los estatutos del propio partido. En tanto que, los actos realizados durante el proceso electoral propiamente dicho, y específicamente en la campaña electoral, tienen como finalidad la difusión de las plataformas electorales de los institutos políticos y la presentación ante la ciudadanía de las candidaturas registradas, para lograr la obtención del voto del electorado, tal como se encuentra previsto en el artículo 135 de la ley electoral local invocada. Por otra parte, la ley no prevé plazo alguno en que se deban llevar a cabo los procesos de selección interna de los candidatos, que pretendan buscar la postulación por parte de un partido político. También se tiene que los actos de selección interna de los candidatos de los partidos políticos, los militantes, afiliados y simpatizantes realizan actividades, que no obstante tratarse de un proceso interno, son susceptibles de trascender al conocimiento de toda una comunidad en la que se encuentran inmersas sus bases, a través de medios convencionales de publicidad (carteles, espectaculares, engomados, gallardetes, reuniones, etcétera); pero, siempre tendientes a lograr el consenso para elegir a las personas que reúnan los requisitos legales necesarios para ser candidatos y que cuenten con el perfil que se identifique con la ideología sustentada por el propio partido; de ahí que en ocasiones, según lo que al efecto dispongan los estatutos respectivos, exista la necesidad de consultar a las bases partidistas, cuyo resultado se traduce en la elección del candidato idóneo para ser 'postulado por el instituto político. Tanto los actos de campaña, como la propaganda electoral tienden a propiciar la exposición, el desarrollo y la discusión ante el electorado, de los programas y acciones fijados por los partidos políticos en sus documentos básicos y, particularmente, en la plataforma electoral, que para la elección en cuestión hubieren registrado. Lo expuesto pone de relieve las diferencias sustanciales que existen entre un proceso interno para la elección de un candidato, que un partido político posteriormente postulará para un puesto de elección popular; con un proceso electoral constitucional y legalmente establecido, dichas diferencias destacan tratándose de los fines que se persiguen en uno y en otro proceso, de manera tal, que no es posible considerar a un proceso interno, como un proceso externo, paralelo o alternativo a un proceso electoral constitucional y legalmente establecido para la elección de los miembros de un ayuntamiento; mucho menos se puede estimar que el último proceso se vea afectado por el desarrollo del proceso interno realizado por un partido político.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-048/2000.-Partido Acción Nacional.-27 de julio de 2000.-Unanimidad de votos.-Ponente: Mauro Miguel Reyes Zapata.-Secretario: Eliseo Puga Cervantes.

Revista Justicia Electoral 2003, Tercera Época, suplemento 6, páginas 179-180, Sala Superior, tesis S3EL 118/2002.

Compilación Oficial de Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005, páginas 81 0-811.

Sala Superior, tesis S3EL 118/2002.”

Cabe mencionar en relación con lo anterior que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación señaló en la resolución del juicio de revisión constitucional SUP-JRC-169/2011 que:

“CUARTO. Estudio de fondo...

...Por cuestión de método, el estudio del presente asunto se desarrollará a partir de la siguiente temática:

...

b) Imposibilidad jurídica de los precandidatos únicos de realizar actos anticipados de precampaña.

...De ahí que, se considere que la prohibición general que se ha sustentado tanto por este órgano jurisdiccional, como por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, para que los precandidatos únicos o los candidatos electos en forma directa realicen actos de precampaña, sea también aplicable al Estado de México.

Por tanto, en atención a lo hasta aquí razonado, en el supuesto de que un precandidato único o candidato electo por designación directa, realice actos de precampaña que trasciendan al conocimiento de la comunidad y cuya finalidad consista en solicitar el voto ciudadano a favor de un candidato, para acceder

a un cargo de elección popular, publicitar sus plataformas electorales o programas de gobierno, o bien, posicionar su imagen frente al electorado, es dable concluir que se trata de actos anticipados de campaña, pues constituyen una ventaja frente al resto de los contendientes que se encuentran en una contienda interna en su respectivo partido político, con lo que se vulnera el principio de igualdad, rector de los procesos electorales.”

23. Asimismo, el artículo 229 del Código Comicial local determina la obligación de los partidos políticos de informar al Consejo General del Instituto Electoral, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes al registro de sus precandidatos, los nombres de quienes contendrán como precandidatos en sus procesos de selección interna de candidatos.

24. Por otra parte, el artículo 223, fracción VI del Código define a las precampañas, como las actividades de carácter propagandístico que forman parte de los procesos de selección interna de candidatos, y que tienen por objeto influir en la decisión de aquellos que integran el universo de votantes que eligen o designan a los candidatos a cargos de elección popular en determinada circunscripción.

Estos actos o actividades deberán realizarse dentro del periodo establecido por el Código y estarán sujetas a lo previsto en ese mismo ordenamiento y en el Estatuto de Gobierno y demás normativa interna de los partidos.

Al respecto, resultan ilustrativas las tesis relevantes y de jurisprudencia que a continuación se refieren:

“PRECAMPAÑA ELECTORAL. FORMA PARTE DEL SISTEMA CONSTITUCIONAL ELECTORAL.- Los artículos 41 y 116, fracción IV, de la Constitución Federal, forman parte de un sistema electoral que rige, entre otros aspectos, la participación del pueblo en la vida democrática del país y el acceso de los ciudadanos al ejercicio del poder público mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo; dentro de ese sistema, la precampaña electoral no se concibe como una actividad aislada ni autónoma a los procesos electorales, sino íntimamente relacionada con las campañas propiamente dichas, puesto que su función específica es la de promover públicamente a las personas que se están postulando, aún no de manera oficial, dentro de un partido político para llegar a obtener una posible candidatura, de tal suerte que el éxito de una precampaña electoral puede trascender, inclusive, al resultado de la elección de un cargo público.

Acción de inconstitucionalidad 26/2003...() 10 de febrero de 2004. Mayoría de ocho votos. Disidentes: Genaro David Góngora Pimentel y José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: Humberto Román Palacios. Secretarios: Pedro Alberto Nava Malagón y Víctor Miguel Bravo Melgoza.

El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada hoy dieciséis de febrero en curso, aprobó, con el número 1/2004, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a dieciséis de febrero de dos mil cuatro. Jurisprudencia, P./J. 1/2004, Semanario de la Suprema Corte de Justicia y su Gaceta, novena época, pleno, XIX, febrero 2004, pág. 632”

25. De acuerdo con lo anterior, de conformidad con el artículo 224, párrafos segundo y tercero del Código, las precampañas al cargo de Jefe de Gobierno no podrán durar más de cuarenta días y las de candidatos a diputados a la Asamblea Legislativa y a Jefes Delegacionales, no podrán durar más de treinta días y no podrán extenderse más allá del dieciocho de marzo del año de la elección.

26. En congruencia con lo arriba señalado, las precampañas no podrán llevarse a cabo fuera del período legal establecido, independientemente de que el inicio del proceso interno de selección de candidatos ocurra antes del comienzo de la precampaña.

27. Así las cosas, el artículo 231 del Código determina, en sus fracciones II, V y VIII, la prohibición a partidos políticos y sus precandidatos para realizar actos de precampaña electoral fuera de los plazos determinados en el Código; rebasar el período para actos de precampaña autorizado y rebasar el tope máximo de gastos de precampaña establecido; así como fijar su propaganda en contravención a lo estipulado en el Código de la materia.

28. En otro orden de ideas, el artículo 223, fracción III del Código define a los actos anticipados de precampaña como todas aquellas actividades que tienen por objeto promover, publicitar o apoyar la aspiración de una persona para ser postulado candidato a un cargo de elección popular, antes del inicio de las precampañas electorales de los partidos políticos.

Ahora bien, a efecto de que la normativa atinente mantenga la congruencia interna necesaria esta autoridad electoral consideró preciso contar con una definición que colmara los supuestos de los sujetos que pueden aspirar a los cargos de elección popular, como son los aspirantes a candidatos o precandidatos o cualquier persona.

En este punto, esta autoridad estableció la definición de actos anticipados de precampaña a partir de los elementos consignados en el artículo 223, fracción III del Código en los términos siguientes:

Todos aquellos que se lleven a cabo por aspirantes a candidatos o precandidatos o cualquier persona, que tengan por objeto promover, publicitar o apoyar la aspiración de una persona, para ser postulada como candidato a un cargo de elección popular y que se realicen en cualquier momento previo al inicio de las precampañas electorales de los partidos políticos, incluso dentro del proceso de selección interna de candidatos.

29. De acuerdo con lo antes referido, los actos anticipados de precampaña vulneran el principio de equidad en la contienda electoral toda vez que permiten el posicionamiento de los aspirantes al margen de la normativa. Su realización puede ocurrir incluso antes de que inicie el proceso electoral, por tanto, es dable determinar, que esta autoridad administrativa debe sancionar dichos actos anticipados con independencia de si el proceso electoral ha iniciado o no.

Lo antes expuesto, se ve reforzado con el criterio establecido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en las resoluciones de los recursos de apelación identificados con los números SUP-RAP-191-2010 y SUP-RAP-063-2011 que a continuación se transcribe:

“QUINTO. Estudio de fondo...

...Una vez precisado el método que se empleará para dar respuesta a los agravios del presente recurso de apelación, se procede a su análisis.

...Lo fundado de los agravios surge porque la autoridad responsable no analizó conjuntamente las pruebas aportadas ni el contenido de los promocionales, sobre la base fundamental de que no era el momento para determinar la existencia o no de actos anticipados de precampaña o campaña, porque aún no iniciaba el proceso federal electoral 2011-2012; siendo que la motivación aducida por la responsable no encuentra justificación constitucional o legal, y por el contrario, es violatoria del sistema jurídico que establece que el Instituto Federal Electoral es la autoridad administrativa encargada de velar en todo tiempo por los principios de legalidad y equidad en materia electoral.

Para demostrar lo anterior, conviene tener presentes, lo que establece la Constitución Federal, sobre el respeto al principio de legalidad, así como las definiciones contenidas en las fuentes legales y reglamentarias aplicables sobre los temas de precampañas y campañas.

Los artículos que se estiman aplicables al caso son los siguientes:

...

...Conforme a la interpretación sistemática de los artículos transcritos es posible afirmar, que el aspecto temporal en que se denuncie la realización de actos anticipados de precampaña o campaña, no limita la facultad de la autoridad administrativa electoral para analizar, determinar y, en su caso, sancionar tales actos, independientemente de que no haya iniciado el proceso electoral federal, pues esta atribución se da en todo tiempo, dentro y fuera del proceso electoral federal, partiendo de la base de que en cualquier momento pueden ocurrir este tipo de actos y el Consejo General del Instituto Federal Electoral debe velar porque todos los actos electorales se apeguen al principio de legalidad y de esta manera evitar la impunidad...”

Nota: Lo resaltado no es propio de los fragmentos de la jurisprudencia anterior.

30. En consideración con lo dispuesto por los artículos 295 y 299 del Código, los partidos políticos procurarán no registrar candidatos que habiendo participado en una precampaña por un partido pretendan ser registrados por otro en el mismo proceso electoral. Lo anterior tiene como finalidad vigilar que los plazos establecidos para las precampañas no sean rebasados

En este mismo sentido, la autoridad electoral consideró necesario prever que los partidos políticos que presenten candidaturas comunes o que decidan formar coalición deberán ajustar los tiempos en que se desarrollarán sus procesos de selección interna y precampañas para los candidatos que serán postulados de manera conjunta, a efecto de que no se excedan los plazos establecidos en el Código para las precampañas.

De no ser considerada la disposición referida en el párrafo anterior, esto podría implicar la realización de precampaña con plazos mayores a los establecidos en el Código; y con ello, un posicionamiento más prolongado ante la ciudadanía de algunos precandidatos, en demérito de la equidad que debe privilegiarse en las contiendas electorales.

31. Por otra parte, el artículo 311 del Código define como campaña electoral el conjunto de actividades llevadas a cabo por los partidos políticos o coaliciones, para la obtención del voto. Asimismo, entiende por actos de campaña las reuniones públicas, debates, asambleas, visitas, marchas y en general aquéllos en que los candidatos o sus voceros se dirigen al electorado para promover sus candidaturas.

32. De esta suerte, el numeral 312 del Código establece los plazos de inicio y término de las campañas electorales de los partidos políticos al tenor siguiente:

- 60 días antes del término previsto para finalizar las campañas electorales, en el caso de elección para Jefe de Gobierno del Distrito Federal, y
- 45 días antes del término previsto para finalizar las campañas electorales, en los casos de elección para Diputados de Mayoría Relativa y Jefes Delegacionales.

Del mismo modo señala que las campañas electorales deberán concluir tres días antes de celebrarse la jornada electoral.

Finalmente, dispone que el día de la jornada electoral y durante los tres días anteriores no se permitirá la celebración ni la difusión de reuniones o actos públicos de campaña, de propaganda o de proselitismo electorales.

33. Sin embargo, el Código no establece una definición de los actos anticipados de campaña, por tanto, esta autoridad consideró la necesidad de realizar una interpretación de carácter sistemático y funcional al ordenamiento a efecto de definir tal concepto.

Al respecto, se tomó en consideración la definición de campañas entendida ésta como “el conjunto de actividades llevadas a cabo por los partidos políticos o coaliciones, para la obtención del voto”.

Igualmente, se analizó el concepto de actos anticipados de precampaña, el cual se detalla a continuación:

Los actos anticipados de precampaña son aquéllos que se lleven a cabo por aspirantes a candidatos o precandidatos, o cualquier persona que tengan por objeto promover, publicitar o apoyar la aspiración de una persona para ser postulado como candidato a un cargo de elección popular y que se realicen en cualquier momento previo al inicio de las precampañas electorales de los partidos políticos, incluso dentro del proceso de selección interna de candidatos

De lo anterior, se colige que dicho concepto se compone de tres elementos, a saber:

- Objeto: promover, publicitar o apoyar la aspiración de una persona para ser postulado como candidato a un cargo de elección popular.

- Sujeto: Persona que aspira a un cargo de elección popular, como son aspirantes a candidatos o precandidatos, o cualquier persona.
- Temporalidad: Que se realice antes del inicio de las precampañas electorales de los partidos políticos, incluso dentro del proceso de selección interna de candidatos

Por tanto, se infiere de igual forma que el concepto de actos anticipados de campaña deberá contener dichos elementos (objeto, sujeto y temporalidad), a saber:

- Objeto: promover, publicitar o apoyar la aspiración de una persona para ser postulado como candidato a un cargo de elección popular.
- Sujeto: Persona que aspira a un cargo de elección popular, como son precandidatos, precandidatos electos o postulados, o cualquier persona.
- Temporalidad: Que se realicen en cualquier momento previo al inicio de las campañas electorales de los partidos políticos.

Por lo que esta autoridad determinó que la definición de actos anticipados de campaña será la siguiente:

Actos anticipados de campaña son aquéllos que se lleven a cabo por precandidatos, precandidatos electos o postulados, partidos políticos, coaliciones o cualquier persona que tengan por objeto promover, publicitar o apoyar la aspiración de una persona para obtener un cargo de elección popular y que se realicen en cualquier momento previo al inicio de las campañas electorales de los partidos políticos.

En este sentido, la ausencia de una definición en el Código de los actos anticipados de campaña, no significa que exista el derecho de ejecutar actos previos al inicio de las campañas, por el contrario es evidente la prohibición de llevarlos a cabo.

Lo anterior encuentra sustento en las siguientes tesis, cuyo rubro y texto es:

“ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA. SE ENCUENTRAN PROHIBIDOS IMPLÍCITAMENTE (Legislación de Jalisco y similares).—Aun cuando la Ley Electoral del Estado de Jalisco no regula expresamente los actos anticipados de campaña, esto es, aquellos que, en su caso, realicen los ciudadanos que fueron seleccionados en el interior de los partidos políticos para ser postulados como candidatos a un cargo de elección popular, durante el tiempo que media entre su designación por los institutos políticos y el registro formal de su candidatura ante la autoridad administrativa electoral, ello no implica que éstos puedan realizarse, ya que el legislador estableció la prohibición legal de llevar a cabo actos de campaña fuera de la temporalidad prevista en el artículo 65, fracción VI, de la invocada ley local electoral, por lo que no es válido que los ciudadanos que fueron seleccionados por los partidos políticos como candidatos tengan la libertad de realizar propaganda electoral antes de los plazos establecidos legalmente. En el citado artículo 65, fracción VI, se establece que son prerrogativas de los partidos políticos iniciar las campañas electorales de sus candidatos, fórmulas o planillas, a partir del día siguiente en que se haya declarado válido el registro para la elección respectiva y concluir las tres días antes del día de la elección. Esta disposición legal implica, entre otros aspectos, que los partidos políticos no tienen el derecho de iniciar las campañas electorales de sus candidatos, fórmulas o planillas al margen del plazo establecido por el propio ordenamiento, de lo que deriva la prohibición de realizar actos anticipados de campaña, en razón de que el valor jurídicamente tutelado por la disposición legal invocada es el acceso a los cargos de elección popular en condiciones de igualdad, y el hecho de que se realicen actos anticipados de campaña provoca desigualdad en la contienda por un mismo cargo de elección popular, ya que si un partido político inicia antes del plazo legalmente señalado la difusión de sus candidatos, tiene la oportunidad de influir por mayor tiempo en el ánimo y decisión de los ciudadanos electores, en detrimento de los demás candidatos, lo que no sucedería si todos los partidos políticos inician sus campañas electorales en la misma fecha legalmente prevista.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-542/2003...() Sala Superior, tesis.”

ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA. LOS PARTIDOS POLÍTICOS EN EL DISTRITO FEDERAL PUEDEN INCURRIR EN ELLOS INCLUSO DURANTE LAS PRECAMPAÑAS. El Código Electoral del Distrito Federal, en sus artículos 147, 147 Bis y 148, regula tanto los actos de campaña, así como los actos de precampaña, estos últimos a partir de las reformas realizadas a dicho ordenamiento el diecinueve de octubre de dos mil cinco. En este contexto, existe la posibilidad de que los partidos políticos realicen conductas prohibidas denominadas "actos anticipados de campaña", entendidos éstos como cualquier actividad tendiente a promocionar la candidatura de una persona a un cargo de elección popular; a obtener el voto ciudadano o a difundir ante el electorado una determinada plataforma electoral o de gobierno y promover una candidatura, que se verifique antes del inicio formal de las campañas, de acuerdo al plazo legalmente previsto o inclusive durante las precampañas, puesto que esos actos de propaganda mediante la transmisión de mensajes o spots publicitarios de cualquier naturaleza en prensa, radio y televisión que tengan los propósitos antes señalados, pueden presentarse durante el periodo que la ley prevé para selección de candidatos al interior de los partidos políticos, por ejemplo, cuando un precandidato, en contravención a lo establecido en la fracción II del artículo 147 del Código Electoral del Distrito Federal, omite manifestar expresamente que sus actos de precampaña se encuentran relacionados con el proceso para alcanzar su postulación como candidato del partido político al cual pertenece o está por pertenecer, promoviendo así una candidatura a un cargo de elección popular o incluso una plataforma electoral o programa de gobierno determinado. Así, al haberse establecido por el legislador local plazos específicos y definir los actos inherentes para la realización de campañas, regulando de igual manera lo atinente a la realización de precampañas, se tiende a garantizar una participación igualitaria y equitativa a los partidos políticos contendientes ante el electorado, evitando que una opción política se encuentre en ventaja en relación con sus opositores, al iniciar anticipadamente la campaña política respectiva, lo que se reflejaría en una mayor oportunidad de difusión de la imagen de un determinado individuo que se ostente como candidato o, en su caso, de su respectiva plataforma electoral.

Juicio electoral TEDF-JEL-019/2007. Partido Acción Nacional. 6 de septiembre de 2007.

Unanimidad de cinco votos. Ponente: Adolfo Riva Palacio Neri. Secretario de Estudio y Cuenta: Rubén Geraldo Venegas.

TEDF006. 4EL1/2007

ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA. ESTÁN PROHIBIDOS POR EL CÓDIGO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL. El Código Electoral del Distrito Federal, regula de manera precisa los plazos tanto para la realización de las precampañas para la selección interna de candidatos y las campañas propiamente dichas, mas no así los "actos anticipados de campaña" de lo cual no se sigue que estos últimos estén permitidos. Lo anterior, obedece a que el proceso electoral además de regirse por el principio de definitividad en sus distintas etapas, se encuentra constituido por una serie de actos concatenados cronológicamente, regidos por fechas y términos fatales que no se pueden modificar o aplazar a voluntad de las partes y cuyos objetivos generales son, por una parte recibir el voto ciudadano y, asimismo, que los órganos de gobierno se renueven periódicamente, lo que conlleva al normal funcionamiento de la sociedad, generando en consecuencia, un estado de paz social que permita el desarrollo de la comunidad. En tal virtud, los candidatos y partidos políticos o coaliciones, durante los procesos electorales deben ajustar su actuar a los tiempos que marca el propio Código Electoral del Distrito Federal, por lo que de no hacerlo se estarían desplegando conductas que violentan la legislación electoral, tal como acontece con los denominados "actos anticipados de campaña", que consisten en la promoción del candidato o partido político y sus plataformas y programas de acción, con el objeto de obtener el voto de los ciudadanos a los cargos de elección popular fuera de los plazos previstos en el artículo 148 del Código Electoral del Distrito Federal.

Juicio electoral TEDF-JEL-019/2007. Partido Acción Nacional. 6 de septiembre de 2007.

Unanimidad de cinco votos. Ponente: Adolfo Riva Palacio Neri. Secretario de Estudio y Cuenta: Rubén Geraldo Venegas.

TEDF007. 4EL1/2007

34. Al respecto y con la finalidad de garantizar el pleno cumplimiento a lo anteriormente expuesto, se impone la necesidad de que el Consejo General del Instituto Electoral expida la normativa interna para definir los criterios que la autoridad administrativa electoral del Distrito Federal habrá de aplicar para garantizar que los militantes, aspirantes, precandidatos y candidatos de los partidos políticos y coaliciones, las agrupaciones políticas, así como los servidores públicos en los tres niveles de gobierno, se apeguen al principio de imparcialidad y, en congruencia con el mismo, se eviten hechos respecto al uso de recursos públicos, propaganda institucional y gubernamental, actos anticipados de precampaña y campaña que vulneren el principio de equidad en la contienda electoral.

35. En tal virtud la Comisión de Asociaciones Políticas en su Décimo Primera Sesión Extraordinaria del veintidós de agosto de dos mil once aprobó mediante el Acuerdo 11ª.Ext.2.08.11 remitir a las Comisiones Unidas de Normatividad y Transparencia y Asociaciones Políticas el Anteproyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal por el que se aprueba el “Reglamento por el que se regula el uso de recursos públicos, propaganda institucional y gubernamental, y actos anticipados de precampaña y campaña, para los procesos electorales ordinarios del Distrito Federal”, a efecto de sesionar de manera conjunta para opinar y aprobar la remisión del documento de mérito al Consejo General.

Así las cosas y según lo dispuesto por el artículo 65 del Reglamento de Sesiones del Consejo General y Comisiones del Instituto Electoral del Distrito Federal las comisiones unidas antes referidas aprobaron el documento mediante el acuerdo 1ª.Ext.2.08.11 para remitirlo a la aprobación del Consejo General del Instituto.

36. Al respecto, el artículo 35, fracción I, inciso d) del Código establece como atribución del Consejo General, aprobar, entre otros, la normativa y procedimientos referentes a la organización y desarrollo de los procesos electorales; en consecuencia, esta autoridad tiene competencia para expedir la reglamentación a que alude el considerando anterior, habida cuenta que se trata de un ordenamiento cuya finalidad es la de proveer a la adecuada y cabal aplicación y observancia de la ley.

Por lo expuesto y fundado el Consejo General

ACUERDA

PRIMERO. Se aprueba el Reglamento que regula el uso de recursos públicos, propaganda institucional y gubernamental, así como los actos anticipados de precampaña y de campaña, para los procesos electorales ordinarios del Distrito Federal, en los términos del documento anexo que forma parte del presente acuerdo.

SEGUNDO. Se abroga el Reglamento por el que se determinan criterios sobre imparcialidad en el uso de recursos públicos; propaganda institucional y gubernamental y actos anticipados de precampaña y campaña durante el proceso electoral ordinario 2008-2009 aprobado por el Consejo General mediante el acuerdo ACU-058-08 del 7 de diciembre de 2008.

TERCERO. Se instruye al Secretario Ejecutivo para que notifique a los partidos políticos, dentro de los tres días siguientes a la aprobación y entrada en vigor del Reglamento anexo al presente Acuerdo, para que a su vez, lo comuniquen y difundan entre sus adherentes, simpatizantes, militantes y demás miembros que ocupen un cargo público.

CUARTO. Se instruye al Secretario Ejecutivo para que dentro del plazo de tres días hábiles se remita el presente Acuerdo y su anexo para su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, en los estrados del Instituto y en los de sus cuarenta sedes Distritales, así como en su portal en Internet: www.iedf.org.mx.

QUINTO. Se instruye a la Unidad Técnica de Comunicación Social, Transparencia y Protección de Datos Personales, para que dentro de los tres días hábiles siguientes a la aprobación de este Acuerdo, realice las adecuaciones que sean procedentes por virtud de la determinación asumida por el Consejo General, en el apartado de Transparencia del sitio www.iedf.org.mx

SEXTO. Una vez practicada la notificación prevista en el punto de acuerdo Tercero se concede el plazo de tres días a partir de la aprobación del presente Reglamento, para que los miembros de los partidos políticos, así como los servidores públicos que mantengan bardas o publicidad exterior con elementos contrarios al presente Reglamento, al Estatuto de Gobierno del Distrito Federal o al Código Electoral Local procedan a su eliminación o retiro.

SÉPTIMO. El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación por el Consejo General.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos las Consejeras y los Consejeros Electorales del Instituto Electoral, en sesión pública de veintiuno de septiembre de dos mil once, firmando al calce el Consejero Presidente y el Secretario del Consejo General, quien da fe de lo actuado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 58, fracción VIII y 60, fracción V del Código.- El Consejero Presidente, Lic. Gustavo Anzaldo Hernández.- El Secretario Ejecutivo, Lic. Bernardo Valle Monroy.- (Firmas).

REGLAMENTO QUE REGULA EL USO DE RECURSOS PÚBLICOS, PROPAGANDA INSTITUCIONAL Y GUBERNAMENTAL, ASÍ COMO LOS ACTOS ANTICIPADOS DE PRECampaña Y DE Campaña, PARA LOS PROCESOS ELECTORALES ORDINARIOS DEL DISTRITO FEDERAL.

ÍNDICE

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO I
GENERALIDADES**

**CAPÍTULO II
DE LA TEMPORALIDAD DE LOS ACTOS**

**TÍTULO SEGUNDO
DE LA IMPARCIALIDAD EN EL USO DE RECURSOS PÚBLICOS**

**CAPÍTULO ÚNICO
DEL PRINCIPIO DE IMPARCIALIDAD**

**TÍTULO TERCERO
DE LA PROPAGANDA**

**CAPÍTULO ÚNICO
DE LA PROPAGANDA INSTITUCIONAL Y/O GUBERNAMENTAL**

**TÍTULO TERCERO
DE LOS ACTOS ANTICIPADOS**

**CAPÍTULO I
DE LOS ACTOS ANTICIPADOS DE PRECampaña**

**CAPÍTULO II
DE LOS ACTOS ANTICIPADOS DE Campaña**

**TÍTULO CUARTO
DISPOSICIONES FINALES**

**CAPÍTULO ÚNICO
DISPOSICIONES FINALES**

TRANSITORIOS

REGLAMENTO QUE REGULA EL USO DE RECURSOS PÚBLICOS, PROPAGANDA INSTITUCIONAL Y GUBERNAMENTAL, ASÍ COMO LOS ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPAÑA Y DE CAMPAÑA, PARA LOS PROCESOS ELECTORALES ORDINARIOS DEL DISTRITO FEDERAL.

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO I
GENERALIDADES**

Artículo 1. El presente Reglamento es de orden público y de observancia obligatoria y tiene por objeto regular:

- I. La imparcialidad en el uso de recursos públicos, según lo disponen los artículos 2, 3, párrafo tercero; 4 y 6, párrafo primero, y 320 del Código, en relación con lo dispuesto por los artículos 134, párrafo séptimo, de la Constitución y, 120, párrafo cuarto del Estatuto de Gobierno;
- II. La propaganda institucional y gubernamental; de conformidad con lo señalado por los artículos 6, párrafo segundo, y 320 del Código, en relación con lo ordenado en los numerales 134, párrafo octavo, de la Constitución y 120, párrafo quinto del Estatuto de Gobierno;
- III. Los actos anticipados de precampaña; de acuerdo con lo estipulado por los artículos 223; 224, párrafos cuarto y quinto; 225; 226; 227; 228; 229; 231, fracciones II y V; 235 fracción V; 257; 377, fracciones VII y XI, y 379 del Código, en relación con lo dispuesto en el artículo 41 de la Constitución y 122, fracciones V y VII del Estatuto de Gobierno, y
- IV. Los actos anticipados de campaña, según lo determinan los artículos 312; 320; 322; 377, fracciones VII y XI, y 379 del Código, en relación con lo establecido en el artículo 41 de la Constitución y 122, fracciones V y VII del Estatuto de Gobierno.

Artículo 2. Para los efectos del presente Reglamento se entenderá por:

- A) En cuanto a los ordenamientos legales:
 - I. **Constitución:** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
 - II. **Estatuto de Gobierno:** Estatuto de Gobierno del Distrito Federal;
 - III. **Código:** Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal;
 - IV. **Ley Procesal:** Ley Procesal Electoral del Distrito Federal, y
 - V. **Reglamento:** el presente ordenamiento.
- B) En cuanto a los órganos y autoridades:
 - I. **Instituto Electoral:** Instituto Electoral del Distrito Federal;
 - II. **Consejo General:** Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal;
 - III. **Comisión:** La Comisión de Asociaciones Políticas, y
 - IV. **Dirección Ejecutiva:** Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas.
- C) En cuanto a los términos:
 - I. Actos de precampaña: Aquellos que se llevan a cabo por aspirantes a candidatos o precandidatos, o cualquier persona, dentro de un proceso de selección interna de candidatos, de acuerdo con la convocatoria y con la normativa interna de cada partido político, y que tienen por objeto promover, publicitar o apoyar a través de reuniones públicas, debates, asambleas, visitas, marchas, entre otros, la aspiración de una persona para ser postulada como candidato de algún cargo de elección popular;
 - II. Actos anticipados de precampaña: Aquellos que se llevan a cabo por aspirantes a candidatos o precandidatos o cualquier persona, que tengan por objeto promover, publicitar o apoyar la aspiración de una persona, para ser postulada como candidato a un cargo de elección popular y que se realicen en cualquier momento previo al inicio

de las precampañas electorales de los partidos políticos, incluso dentro del proceso de selección interna de candidatos.

La promoción, publicación y apoyo a que se refiere esta fracción podrá darse a través de cualquiera de los elementos contenidos en la definición de propaganda electoral a que se refiere este Reglamento;

- III. Actos de campaña: Aquellos que se lleven a cabo por candidatos partidos políticos, coaliciones o cualquier persona que tengan por objeto promover, publicitar o apoyar a través de reuniones públicas, debates, asambleas, visitas, marchas, entre otros; y en general aquellos en que los candidatos o sus voceros se dirigen al electorado para promover la aspiración de una persona para obtener un cargo de elección popular;
- IV. Actos anticipados de campaña: Aquellos que se lleven a cabo por precandidatos, precandidatos electos o postulados, candidatos, partidos políticos, coaliciones o cualquier persona que tengan por objeto promover, publicitar o apoyar la aspiración de una persona para obtener un cargo de elección popular y que se realicen en cualquier momento previo al inicio de las campañas electorales de los partidos políticos;
- V. Aspirante a candidato o precandidato: Ciudadano que decide contender al interior de un determinado partido político, con el fin de alcanzar su postulación como candidato a un cargo de elección popular;
- VI. Campaña: Conjunto de actividades llevadas a cabo por los partidos políticos, coaliciones, candidatos, simpatizantes y militantes, para la promoción del voto a favor de un determinado candidato o candidatos, a efecto de que obtenga un cargo de elección popular;
- VII. Candidato: Persona postulada por uno o varios partidos políticos, o coalición y que se encuentre registrada ante la autoridad electoral para competir por un cargo de elección popular;
- VIII. Candidatura Común: Postulación efectuada por uno o más partidos políticos, sin mediar coalición respecto del mismo candidato, lista o fórmula, debiendo cumplir con lo señalado en el Código;
- IX. Coalición: Alianza temporal entre dos o más partidos políticos, cuyo objetivo es presentar plataformas y postular candidatos a puestos de elección popular con un solo emblema o emblemas y color o colores, con los que participan actuando como si fuera un solo partido político, ésta podrá ser total o parcial de acuerdo con el convenio respectivo;
- X. Imparcialidad en el uso de los recursos públicos: Aplicación objetiva de los recursos públicos por parte de cualquier servidor público, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos;
- XI. Militante: Ciudadano mexicano que formalmente pertenece a un partido político, que participa en las actividades propias del mismo, tanto en su organización como en su funcionamiento, y que estatutariamente cuenta con derechos y obligaciones;
- XII. Partido político: Entidad de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propio que goza de las prerrogativas y obligaciones que establecen la Constitución, el Estatuto de Gobierno y el Código;
- XIII. Precandidato: Ciudadano que participa en un proceso de selección interna y aspira a ser postulado por uno o varios partidos políticos, coalición o candidatura común, como candidato a un cargo de elección popular;
- XIV. Proceso de selección interna de candidatos: es el conjunto de actos, hechos y actividades establecidas en la convocatoria emitida por los partidos políticos o coaliciones con el propósito de elegir o designar a sus candidatos a diversos cargos de elección popular para los procesos electorales ordinarios en el Distrito Federal;
- XV. Propaganda electoral: Conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, promocionales, proyecciones, impresos, publicidad por perifoneo y expresiones en general, que producen, fijan y difunden los partidos políticos, candidatos y sus simpatizantes, con el propósito de presentar ante la ciudadanía y la militancia del partido político o coalición, sus propuestas y/o plataforma electoral para el cargo público al que aspiran;
- XVI. Propaganda Institucional y gubernamental: Conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, promocionales, proyecciones, impresos, encuestas, sondeos, publicidad por perifoneo y expresiones en general, que producen, fijan y difunden las autoridades para promover sus actividades y servicios y en general cualquier otro que sea cubierto con recursos públicos, siempre y cuando sea para fines de comunicación social con los ciudadanos o para rendición de cuentas;
- XVII. Servidor público: Toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en los poderes ejecutivo, legislativo y judicial en cualquier nivel –federal, estatal o municipal–, en la Administración Pública Federal centralizada, o en la del Distrito Federal, organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria, organizaciones y sociedades asimiladas a éstas, fideicomisos públicos, organismos a los que la Constitución y las Constituciones locales y el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal otorguen autonomía y aquellas personas que manejen o apliquen recursos económicos locales y federales, y

XVIII. Simpatizante: Persona que se adhiere espontáneamente a un partido político por afinidad con las ideas que éste postula y que adquiere tal carácter de acuerdo a las normas estatutarias de cada asociación política.

Artículo 3. La interpretación y aplicación de las disposiciones de este Reglamento se harán conforme a los principios establecidos en los párrafos segundo y tercero del artículo 3 del Código.

CAPÍTULO II DE LA TEMPORALIDAD DE LOS ACTOS

Artículo 4. El proceso electoral ordinario se inicia durante la primera semana del mes de octubre del año anterior a la elección y concluye una vez que el Tribunal Electoral del Distrito Federal o en su caso el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación haya resuelto el último de los medios de impugnación que se hubieren interpuesto en relación con dicho proceso o cuando se tenga constancia de que no se presentó ninguno.

Artículo 5. El proceso de selección interna de los partidos políticos se integra por las etapas que cada partido político determine de acuerdo con su regulación interna. Los métodos de selección de candidatos serán notificados al Consejo General a más tardar el 21 de enero del año en que se realice la jornada electoral.

Cuando la elección de candidatos se haya realizado por votación abierta o de su militancia, los partidos políticos notificarán al Instituto Electoral los nombres de los aspirantes que contendieron y los resultados del proceso de selección interna a más tardar cinco días después de realizada la elección.

Cuando la selección de candidatos haya sido por cualquier otro método establecido en sus estatutos, la notificación deberá realizarse dentro de las 24 horas siguientes.

La propaganda que se utilice en los procesos de selección interna de candidatos deberá incluir una leyenda fácilmente legible en la que se refiera: “Proceso de selección interno de candidatos a ()” o “Precandidato”, cuya tipografía deberá tener una dimensión no menor de una octava parte del tamaño del formato que se utilice.

Los partidos políticos deberán notificar al Instituto Electoral a través de la Dirección Ejecutiva el listado de sus precandidatos dentro de las 48 horas siguientes a la fecha de aprobación por parte del órgano competente del partido político.

En la notificación requerida en el párrafo anterior, los partidos políticos deberán precisar si alguno de sus precandidatos se registró previamente como precandidato en otro partido político, a fin de evitar que dicho precandidato rebase los plazos establecidos para las precampañas.

Artículo 6. Las precampañas comprenden el período en el que los precandidatos de los partidos políticos o coaliciones podrán realizar actividades proselitistas tendentes a la obtención del voto, ya sea de la militancia de su partido político o de la ciudadanía del Distrito Federal en general, a efecto de ser postulado como candidato a un cargo de elección popular. Las precampañas están comprendidas dentro del proceso de selección interna conforme a lo siguiente:

- I. Para la elección del candidato a Jefe de Gobierno, las precampañas no podrán durar más de cuarenta días y no podrán extenderse más allá del 18 de marzo del año de la elección.
- II. Para la elección de los candidatos a Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y a Jefes Delegacionales, las precampañas no podrán durar más de treinta días y no podrán extenderse más allá del 18 de marzo del año de la elección.

Los partidos políticos que presenten candidaturas comunes o que decidan formar coalición deberán ajustar los tiempos en que se desarrollarán sus procesos de selección interna y precampañas para los candidatos que serán postulados de manera conjunta.

El periodo de registro de solicitudes de convenio de coalición deberá presentarse dentro de un plazo que concluirá a más tardar 15 días antes del inicio de registro de candidatos de la elección que la motive, según lo dispuesto por el artículo 241 del Código.

Ningún precandidato o partido político de manera individual o coaligada podrá rebasar los cuarenta días para las precampañas de candidatos a Jefe de Gobierno, ni los treinta días para las precampañas de candidatos a los cargos de Diputados a la Asamblea Legislativa y Jefes Delegacionales.

Artículo 7. Las campañas comprenden el período en el que los candidatos de los partidos o coaliciones, militantes o simpatizantes podrán realizar actividades proselitistas tendentes a la obtención del voto de la ciudadanía del Distrito Federal, conforme a lo siguiente:

- I. Para la elección del Jefe de Gobierno, las campañas electorales no podrán durar más de sesenta días debiendo concluir a más tardar tres días antes del día de la jornada electoral.
- II. Para la elección de Diputados de Mayoría Relativa y Jefes Delegacionales, las campañas electorales no podrán durar más de cuarenta y cinco días debiendo concluir a más tardar tres días antes del día de la jornada electoral.

El día de la jornada electoral y durante los tres días anteriores no se permitirá la celebración ni la difusión de reuniones o actos públicos de campaña, de propaganda o de proselitismo electoral.

TÍTULO SEGUNDO DE LA IMPARCIALIDAD EN EL USO DE RECURSOS PÚBLICOS

CAPÍTULO ÚNICO DEL PRINCIPIO DE IMPARCIALIDAD

Artículo 8. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 134, párrafo séptimo, de la Constitución y 120 del Estatuto de Gobierno, los servidores públicos de la Federación, los estados y los municipios, así como del Distrito Federal y sus delegaciones, tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.

Artículo 9. Se considera que existe incumplimiento del principio de imparcialidad en el uso de los recursos públicos, y por tanto, afectación de la equidad de la competencia entre los partidos políticos, coaliciones, precandidatos y candidatos, cuando cualquiera de los servidores públicos incurra en las conductas que se enlistan a continuación:

- I. Se condicione la provisión de servicios, la entrega de recursos provenientes de programas públicos del Distrito Federal o la realización de obras públicas, a la promesa o demostración del voto a favor de algún precandidato, candidato o partido, o de la no emisión del voto para alguno de dichos contendientes;
- II. Se recoja la credencial de elector, sin causa prevista por ley, o amenace con ello, a cambio de la entrega o el mantenimiento de bienes o servicios en general;
- III. Se promueva el voto a favor o en contra de algún precandidato, candidato, partido político o coalición en horas y días hábiles;
- IV. Se entreguen recursos públicos con elementos o símbolos distintivos que conlleven la promoción del voto a favor o en contra de un determinado partido político, coalición, precandidato o candidato;
- V. Se solicite a cualquier ciudadano del Distrito Federal declaración firmada acerca de la intención o el sentido de su voto, o bien, que mediante la inducción, amenaza o promesa de pago o dádiva proveniente de recursos públicos, lo comprometa a emitir su voto a favor o en contra de determinado partido político, coalición, precandidato o candidato;

- VI. Se obligue a sus subordinados, mediante el uso de su autoridad o jerarquía, a apoyar o emitir su voto a favor o en contra de un partido político, coalición, precandidato o candidato;
- VII. Se destine de manera ilegal fondos, bienes o servicios que tengan a su disposición para apoyar a determinado partido político, coalición, precandidato o candidato;
- VIII. Se promueva con recursos públicos su imagen personal con la intención de obtener una precandidatura o candidatura a cargos de elección popular en el Distrito Federal, y
- IX. Se empleen recursos públicos con la finalidad de influir a favor o en contra de algún candidato, partido político o coalición, afectando la equidad de la competencia en los procesos electorales.

Artículo 10. Los servidores públicos deberán abstenerse de asistir y organizar mítines o actos de apoyo a partidos, precandidatos o candidatos a cargos de elección popular en el Distrito Federal, así como de emitir expresiones a favor o en contra de los mismos, dentro de su horario de trabajo.

La intervención de servidores públicos en actos relacionados o con motivo de las funciones inherentes a su cargo no vulnera los principios de imparcialidad y equidad en la contienda, siempre y cuando no se difundan mensajes que contengan propuestas que impliquen la pretensión de ocupar un cargo de elección popular, la intención de obtener el voto, de favorecer o perjudicar a un partido político o candidato, o que de alguna manera los vincule a los procesos electorales.

TÍTULO TERCERO DE LA PROPAGANDA

CAPÍTULO ÚNICO DE LA PROPAGANDA INSTITUCIONAL Y GUBERNAMENTAL

Artículo 11. La propaganda institucional y gubernamental bajo cualquier modalidad de comunicación social que difundan como tales, los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social. En ningún caso esta propaganda incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público.

Artículo 12. Desde el inicio de las campañas y hasta la conclusión de la jornada electoral, las autoridades del Distrito Federal y las autoridades federales en el ámbito del Distrito Federal, suspenderán las campañas publicitarias de todos aquellos programas, acciones gubernamentales, obras o logros de gobierno. Deberá suprimirse o retirarse toda propaganda gubernamental de publicidad exterior o circulación de cualquier medio impreso tanto de los poderes de los órganos de gobierno del Distrito Federal, sus delegaciones y cualquier otro ente público, en términos y con las excepciones establecidas en el siguiente párrafo.

Las únicas excepciones a lo anterior serán las campañas de información de las autoridades electorales, las relativas a servicios de salud, de educación, las necesarias para protección civil en casos de emergencia, y la intervención de servidores públicos en actos relacionados o con motivo de las funciones inherentes a su cargo, siempre y cuando no se difundan mensajes que impliquen la pretensión de ocupar un cargo de elección popular, la intención de obtener el voto, de favorecer o perjudicar a un partido político o candidato, o que de alguna manera los vincule a los procesos electorales.

Las campañas relativas a los programas exceptuados no podrán usar la imagen del Jefe de Gobierno, Jefes Delegacionales, titulares de las Secretarías o cualquier otra autoridad administrativa del Distrito Federal, así como lemas, frases o logos.

Cuando se trate de incumplimiento a estas disposiciones por parte de servidores públicos de los poderes federales y estatales se dará vista a la autoridad competente.

Artículo 13. Para efectos de lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 12 de este Reglamento, los mensajes informativos dirigidos a la población durante el período de campaña deberán cumplir con los siguientes parámetros:

- I. Que no refieran logros, acciones y/o programas de gobierno;
- II. Se justifique el mensaje en el contexto de los hechos particulares que lo motivan;
- III. Se refieran específicamente a hechos particulares que motivan su difusión, y
- IV. Se trate de un mensaje inexcusable e incluso necesario, del gobernante hacia la población, para hacer del conocimiento público, la posición asumida por el gobierno ante esa situación particular.

Artículo 14. El informe anual de labores o gestión de los servidores públicos, así como los mensajes que para darlos a conocer se difundan en los medios de comunicación social, no serán considerados como propaganda institucional y gubernamental, siempre que la difusión se limite a una vez al año en estaciones y canales con cobertura regional correspondiente al ámbito geográfico de responsabilidad del servidor público y no exceda de los siete días anteriores y cinco posteriores a la fecha en que se rinda el informe. En ningún caso la difusión de tales informes podrá tener fines electorales, ni realizarse dentro del período de campaña electoral.

La propaganda de los informes legislativos deberá atender lo siguiente:

- III. Que la contratación de los mecanismos de difusión se realice a través del ente público obligado a rendir cuentas a la ciudadanía y con los recursos presupuestalmente asignados para ello, y
- IV. Que el contenido esté orientado a dar a conocer a la ciudadanía el desempeño de la actividad o logros propios de la responsabilidad del cargo que se ejerce.

Artículo 15. Se considerará que tiene fines electorales toda propaganda que se lleve a cabo durante la campaña y hasta el fin de la jornada electoral, con excepción de lo expresamente dispuesto por el artículo 320 del Código y el artículo 12, párrafo segundo del presente Reglamento.

TÍTULO TERCERO DE LOS ACTOS ANTICIPADOS

CAPÍTULO I DE LOS ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPAÑA

Artículo 16. Serán considerados actos anticipados de precampaña, los que se señalan a continuación:

- I. Los actos orientados a promover la imagen de un aspirante a precandidato, ciudadano, servidor público y/o militante de algún partido político no registrado ante un partido político, y
- II. Los actos orientados a promover la imagen de un aspirante a candidato por parte de un partido político.

A fin de determinar si se está ante actos anticipados de precampaña; la autoridad electoral deberá considerar los aspectos de temporalidad y contenido que se refieren a continuación:

A. De temporalidad:

- I. Que se lleven a cabo en cualquier momento previo al inicio del período de precampaña para la selección interna de candidatos de los partidos políticos a los distintos cargos de elección popular en el Distrito Federal.

B. De contenido:

- I. Se invite al voto de la militancia o de la ciudadanía en general, según corresponda para votar por el aspirante, para ser precandidato por el partido político de que se trate, siempre y cuando éste se realice fuera del periodo de precampaña, de conformidad a lo previsto en la Convocatoria que se haya emitido para tal efecto.

- II. Se promuevan planes o programas de gobierno con fines electorales para promover o apoyar a un aspirante a precandidato o candidato;
- III. Se publicite el nombre, fotografía, silueta, imagen, voz, colores, o símbolos que identifiquen al aspirante y que por su contenido, lemas o frases, ubicación, frecuencia o sistematicidad, o cualquier otro elemento se refleje el propósito de efectuar promoción personalizada;
- IV. Se utilicen expresiones alusivas al proceso electoral vinculadas con cualquiera de sus distintas etapas;
- V. Se difundan mensajes tendentes a la obtención del voto a favor de algún partido político, o de algún servidor público como precandidato o candidato a obtener un cargo de elección popular en el Distrito Federal;
- VI. La mención de cualquier fecha o plazo del proceso electoral ordinario del Distrito Federal, ya sea de organización, precampaña, campaña, jornadas de selección interna o de elección, de cómputo o de calificación, u otras similares;
- VII. Los que tiendan a promover la imagen personal de algún servidor público y que no encuadren en el supuesto de excepción previsto en el artículo 12, párrafo segundo de este Reglamento, y
- VIII. Cualquier otro mensaje similar, siempre que esté destinado a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, a favor o en contra de aspirantes, precandidatos, candidatos, partidos políticos o coaliciones.

Artículo 17. Los partidos políticos que en el proceso de selección interna opten por la designación directa de candidatos deberán abstenerse de registrar como tales, a los ciudadanos que hayan incurrido en alguno de los supuestos previstos en el apartado B del artículo 16 de este Reglamento.

CAPÍTULO II DE LOS ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA

Artículo 18. Serán considerados actos anticipados de campaña los que se señalan a continuación:

- I. Aquellos que se lleven a cabo previo al inicio de las campañas, incluso antes y durante los procesos de selección interna de candidatos, siempre y cuando se actualice alguna de las siguientes hipótesis:
 - a) En dichos actos se promueva una plataforma electoral o programa de gobierno;
 - b) El militante o ciudadano se ostente como candidato de su partido político a un cargo de elección popular en el Distrito Federal;
 - c) Se haga una invitación generalizada a la ciudadanía para emitir su voto a favor de una persona en la elección para el cargo de elección popular al que dicha persona aspira, o
 - d) Se utilicen emblemas, logotipos, colores, consignas o cualquier otro elemento que identifique a quien se promueve, con un partido político, coalición o con la jornada electoral y que con ello se haga difusión del partido o de su plataforma electoral.
- II. Aquellos que se lleven a cabo previo al inicio de las campañas, incluso antes y durante los procesos de selección interna de candidatos, siempre que se haga promoción del voto a favor o en contra de algún precandidato, candidato, partido político o coalición.
- III. El no retiro de la propaganda electoral de precampaña de los partidos políticos después de la conclusión de las mismas o una vez que se haya realizado el evento para la designación de su candidato.
- IV. Los actos de precampaña que realice un precandidato único o candidato electo por designación directa, cuando dichos actos trasciendan al conocimiento de la comunidad y cuya finalidad consista en solicitar el voto ciudadano a favor de un candidato, para acceder a un cargo de elección popular, publicitar sus plataformas electorales o programas de gobierno, o bien, posicionar su imagen frente al electorado.

TÍTULO CUARTO DISPOSICIONES FINALES

CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES FINALES

Artículo 19. No serán atribuibles al aspirante a precandidato, precandidato o candidato, partido político o coalición, los actos realizados por terceros siempre y cuando el interesado demuestre haber realizado al menos las acciones siguientes:

- I. Que se haya pronunciado públicamente con el objeto de deslindarse de tal hecho;
- II. Que haya solicitado al tercero el cese de la conducta infractora, y
- III. Que haya denunciado ante la autoridad competente el acto que se presume infractor de la ley.

Estas y otras medidas y acciones que adopte el interesado deberán cumplir las condiciones siguientes:

- a) Eficacia: Que su implementación produzca el cese de la conducta infractora o genere la posibilidad cierta de que la autoridad competente conozca el hecho para investigar y resolver sobre la licitud o ilicitud de la conducta denunciada;
- b) Idoneidad: que resulte adecuada y apropiada para ese fin;
- c) Juridicidad: Que en tanto se realicen acciones permitidas en la ley y que las autoridades electorales puedan actuar en el ámbito de su competencia;
- d) Oportunidad: Que la actuación sea inmediata al desarrollo de los hechos que se consideren ilícitos, y
- e) Razonabilidad: Que la acción implementada sea la que de manera ordinaria se podría exigir a los partidos políticos.

Artículo 20. Todo lo no previsto en el presente Reglamento será resuelto por la Comisión, de conformidad con la normativa electoral vigente y los reglamentos aplicables emitidos por el Instituto.

Artículo 21. Cuando se denuncien conductas que pudieran ser violatorias a lo dispuesto en el presente Reglamento, se seguirá el procedimiento establecido en el Reglamento para el trámite, sustanciación y resolución de los procedimientos administrativos sancionadores del Instituto Electoral del Distrito Federal, y en caso de ser procedente el Instituto Electoral al tener conocimiento de actos que pudieran constituirse en responsabilidades administrativas o penales deberá dar vista a las autoridades competentes para su conocimiento.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Reglamento entrará en vigor al momento de su aprobación por parte del Consejo General.

SEGUNDO. Se abroga el Reglamento por el que se determinan criterios sobre imparcialidad en el uso de recursos públicos; propaganda institucional y gubernamental; y actos anticipados de precampaña y de campaña, durante el Proceso Electoral Ordinario 2008-2009 aprobado por el Consejo General mediante el acuerdo ACU-058-08 del 7 de diciembre de 2008.

TERCERO. Se derogan las disposiciones que se opongan al presente Reglamento.

CUARTO. Remítase para su publicación dentro del plazo de tres días hábiles a la Gaceta Oficial del Distrito Federal, así como en los estrados del Instituto Electoral, tanto en oficinas centrales, como en sus cuarenta Direcciones Distritales, y en la página de Internet www.iedf.org.mx

SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA

AVISO AL PÚBLICO EN GENERAL POR MEDIO EL CUAL EL DIRECTOR GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, DA A CONOCER LA PROPUESTA DE REUBICACIÓN DE ANUNCIOS FORMULADA POR “VENDOR PUBLICIDAD EXTERIOR, S. DE R.L. DE C.V.” EN OBSERVANCIA DE LA LEY DE PUBLICIDAD EXTERIOR DEL DISTRITO FEDERAL

En ejercicio de la facultad que el artículo 50 B, fracción II, del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, otorga a la Dirección General de Asuntos Jurídicos para velar por el cumplimiento de las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, circulares y demás ordenamientos en materia de desarrollo urbano, en el ámbito de su competencia, hago del conocimiento general:

1. Que por escrito de fecha 17 de agosto de 2011, la C. Alicia Cortés Bello, a nombre y representación de “Vendor Publicidad Exterior, S. de R.L. de C.V.”, sometió a la consideración del titular de la Autoridad del Espacio Público del Distrito Federal, Arq. Daniel Escotto Sánchez, una propuesta para retirar voluntariamente los anuncios de su propiedad instalados actualmente en azoteas de edificios de la Ciudad de México e incorporados al Programa de Reordenamiento de Anuncios y Recuperación de la Imagen Urbana del Distrito Federal, así como para reubicarlos simultáneamente en los diversos nodos publicitarios que se aprueben por el Consejo de Publicidad Exterior, de conformidad con las diferentes ubicaciones sugeridas en un documento anexo a su escrito.
2. Que por escritos de fechas 7 y 14 de septiembre de 2011, la C. Alicia Cortés Bello, a nombre y representación de “Vendor Publicidad Exterior, S. de R.L. de C.V.”, solicitó al Secretario de Desarrollo Urbano y Vivienda, Arq. Felipe Leal Fernández, así como al titular de la Autoridad del Espacio Público del Distrito Federal, Arq. Daniel Escotto Sánchez, la expedición de los Permisos Administrativos Temporales Revocables necesarios para atribuir a su representada el uso y aprovechamiento de diversos espacios públicos especificados en un listado conformado por cuarenta hojas anexas, previa aprobación que de ellos haga el Consejo de Publicidad Exterior con carácter de nodos publicitarios.
3. Que por escrito de fecha 14 de septiembre de 2011, la C. Alicia Cortés Bello, a nombre y representación de “Vendor Publicidad Exterior, S. de R.L. de C.V.”, solicitó al titular de la Autoridad del Espacio Público del Distrito Federal, Arq. Daniel Escotto Sánchez, que doscientas treinta y seis estructuras de publicidad exterior propiedad de su representada, registradas en el Programa de Reordenamiento de Anuncios y Recuperación de la Imagen Urbana del Distrito Federal y retiradas de manera voluntaria, sean consideradas para ser reubicadas en los nodos o corredores publicitarios correspondientes.
4. Que el artículo Transitorio Cuarto de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal dispone la obligación de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de reubicar en los nodos, o en su caso, en los corredores publicitarios previstos en esa misma Ley, los anuncios que hayan cumplido con los requisitos establecidos por los ordenamientos jurídicos aplicables a dicho Programa.
5. Que las cuatro solicitudes de “Vendor Publicidad Exterior, S. de R.L. de C.V.”, requieren ser analizadas por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, toda vez que expresan la voluntad de un particular de dar cumplimiento a la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal e implican la simplificación del modelo de retiro forzoso de anuncios irregulares que el Gobierno del Distrito Federal ha aplicado a la fecha con cargo al erario, toda vez que favorecen el retiro voluntario de anuncios incorporados al Programa de Reordenamiento de Anuncios y Recuperación de la Imagen Urbana del Distrito Federal, para efecto de reubicarlos de conformidad con las disposiciones de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal.

6. Que la organización política y administrativa del Distrito Federal debe atender a los principios estratégicos de previsión de la actuación gubernativa con criterios de unidad, autonomía, funcionalidad, eficacia, coordinación e imparcialidad, así como de simplificación, agilidad, economía, información, precisión, legalidad, transparencia e imparcialidad en los procedimientos y actos administrativos en general, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 12 fracciones IV y VI del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.

7. Que es facultad del titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda elaborar la propuesta de ubicación de nodos publicitarios y someterla a la consideración del Consejo de Publicidad Exterior, el cual, a su vez, tiene facultad para aprobarla mediante un acuerdo que deberá contener un plano de zonificación de los nodos publicitarios y deberá publicarse en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 6 fracción IV, 10 fracción II y 32 de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal.

8. Que en la Vigésimo Tercera Sesión Ordinaria del Consejo de Publicidad Exterior, celebrada el 27 de septiembre de 2011, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda informó, ante el pleno del Consejo, que las solicitudes de “Vendor Publicidad Exterior, S. de R.L. de C.V.” fueron turnadas, para su análisis, a la Autoridad del Espacio Público del Distrito Federal, en virtud de la facultad que le otorga el artículo 198 A del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal para “atender la gestión integral del espacio público de la Ciudad de México, entendiendo por espacio público las áreas para la recreación pública y las vías públicas, tales como: plazas, calles, avenidas, viaductos, paseos, jardines, bosques urbanos, parques públicos y demás de naturaleza análoga”.

9. Que la Autoridad del Espacio Público del Distrito Federal, con base en el análisis que haga de las solicitudes formuladas a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda por “Vendor Publicidad Exterior, S. de R.L. de C.V.”, elaborará y someterá a la consideración del Consejo de Publicidad Exterior, en una próxima sesión, un proyecto de acuerdo que contendrá el lugar y fecha de retiro, la ubicación y el diseño de cada nodo publicitario que se proponga.

10. Que el uso y aprovechamiento de los nodos publicitarios que apruebe el Consejo de Publicidad Exterior, a propuesta de la Autoridad del Espacio Público del Distrito Federal, serán en su oportunidad otorgados a “Vendor Publicidad Exterior, S. de R.L. de C.V.”, mediante el Permiso Administrativo Temporal Revocable que otorgue al efecto la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda.

“SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN”

Ciudad de México, a 28 de septiembre de 2011

EL DIRECTOR GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS

(Firma)

MTRO. JONATHAN MOSTACERO MAGADÁN

Folio: SEDUVI-SITE 20535-110DEMA11
Ubicación: Lafayette No. 66, Colonia Anzures,
Delegación Miguel Hidalgo

En la Ciudad de México, Distrito Federal, a los 26 días del mes de julio de 2011.

El ARQ. FELIPE LEAL FERNÁNDEZ, Secretario de Desarrollo Urbano y Vivienda del Gobierno del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 15 fracción II; 16 fracción IV; 24 fracciones I y IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 7 fracciones XIV, XVIII y 42 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal; emite la siguiente:

RESOLUCIÓN DEFINITIVA PARA EL CAMBIO DE USO DEL SUELO CONFORME A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 42 DE LA LEY DE DESARROLLO URBANO DEL DISTRITO FEDERAL.

ANTECEDENTES

1.- Con fecha 10 de mayo de 2011, la ciudadana María del Carmen Virginia Desentis Solís como copropietaria acreditada mediante escritura No. 38,581, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio con folio real No. 411920, solicitó ante la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda el cambio de uso del suelo con fundamento en el artículo 42 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal para el predio ubicado en la calle Lafayette No. 66, Colonia Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, solicitud que quedó registrada con el número de folio SEDUVI-SITE 20535-110DEMA11 con una superficie de terreno de 285.78 m², para el uso del suelo de oficinas en una superficie ocupada por uso de 250.00 m² de construcción, con una zonificación actual de H/3/30 B (Habitacional, 3 niveles máximos de construcción, 30% mínimo de área libre y densidad baja, una vivienda por cada 100.00 m² de la superficie total del terreno), donde el uso del suelo solicitado se encuentra prohibido.

2.- Dentro de los documentos que presentó el interesado anexo a su petición, se encuentran los siguientes:

- a) Escritura No. 38,581 de fecha 17 de diciembre de 1979, otorgada ante la fe del Lic. Francisco Moreno y Miranda, Notario Público No. 37 del Distrito Federal, hace constar la protocolización de autos, de inventarios, de avalúos, de rendición de cuentas de administración y la adjudicación parcial de bienes inmuebles que ante mi otorga la señora Carmen Lara Solís Garcés de Desentis en su carácter de albacea definitiva y única y universal heredera de la sucesión intestamentaria a bienes de su madre la señora Virginia Garcés viuda de Lara Solís del inmueble ubicado en la calle de Lafayette No. 66 y el terreno en que está construida que es una fracción del lote número dos de la manzana treinta y cuatro del fraccionamiento "Nueva Colonia Anzures", con una superficie de terreno de 285.78 m², inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio con el folio No. 411920 de fecha 21 de septiembre de 1983.
- b) Constancia de Alineamiento y Número Oficial folio 1104/2011 de fecha 15 de abril de 2011, emitido por la Delegación Miguel Hidalgo, el cual establece que el inmueble se encuentra fuera de una zona histórica, zona patrimonial, sin afectación y con restricción de construcción de 2.50 mts. al frente de la calle Lafayette y Av. Gutenberg.
- c) Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo folio 13801-181SEEL11 de fecha 5 de abril de 2011, el cual determina que al inmueble de referencia le aplica una zonificación H/3/30 B (Habitacional, 3 niveles máximos de construcción, 30% mínimo de área libre y densidad baja, una vivienda por cada 100.00 m² de la superficie total del terreno).
- d) Identificación oficial del propietario mediante su credencial para votar folio 000011497415.
- e) Memoria descriptiva del proyecto solicitado y reporte fotográfico del predio y del área de estudio.

3.- Que con fecha 25 de julio de 2011, la Dirección General de Desarrollo Urbano, con la intervención de la Dirección de Instrumentos para el Desarrollo Urbano, emitió Dictamen por el cual se determinó procedente que el titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, resuelva cambiar el uso del suelo del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano de Miguel Hidalgo vigente, en los términos solicitados por el particular, para el predio señalado, sujeto al cumplimiento de las condiciones establecidas en el punto Segundo de dicho dictamen, así como al cumplimiento de las demás obligaciones y requisitos previstos en las disposiciones que en materia de desarrollo urbano resulten aplicables.

CONSIDERANDO

I.- Que de conformidad y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 15 fracción II; 16 fracción IV; 24 fracciones I, IV, X de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 30, 31, 32, 33, 35, 37, 55 y 77 de la Ley del Procedimiento Administrativo del Distrito Federal; 7 fracciones XIV, XVIII, XXXVII y 42 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal; 14, 15 y 16 fracción VI del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, 50 fracciones XV y XVI del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal; el Titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Gobierno del Distrito Federal, es competente para resolver la solicitud de autorización de cambio de uso del suelo presentada por la ciudadana María del Carmen Virginia Desentis Solís, para el predio señalado.

II.- Que con fecha 25 de julio de 2011, el Director General de Desarrollo Urbano, Arq. Gerardo Sigg Calderón, asistido por el Director de Instrumentos para el Desarrollo Urbano, D.A.H. Víctor Manuel Castañeda Saldívar, emitieron el Dictamen Técnico por el cual se dictamina procedente que el Secretario de Desarrollo Urbano y Vivienda, Arq. Felipe Leal Fernández, resuelva cambiar el uso del suelo del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano de Miguel Hidalgo vigente, para permitir el uso de Servicios / Servicios técnicos, profesionales y sociales / Servicios básicos en oficinas y despachos / Oficinas en una superficie ocupada por uso de 250.00 m² de construcción, con acceso directo a la vía pública, además de los usos permitidos por la zonificación H/3/30 B (Habitacional, 3 niveles máximos de construcción, 30% mínimo de área libre y densidad baja, una vivienda por cada 100.00 m² de la superficie total del terreno), para el predio ubicado en la calle Lafayette No. 66, Colonia Anzures, Delegación Miguel Hidalgo.

III.- Que la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, como Dependencia de la Administración Pública del Distrito Federal, debe atender los principios estratégicos de simplificación, agilidad, economía, información, precisión, legalidad, transparencia e imparcialidad en los procedimientos y actos administrativos en general, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 12 fracciones IV y VI del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.

IV.- Que el procedimiento previsto en los artículos 42 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal; 14, 15, 16 y 17 de su Reglamento, es viable, particularmente si se considera que no se contraviene en disposiciones de orden público e interés general, y que en su prosecución interviene un menor número de autoridades, circunstancias que lo hace compatible con el principio estratégico de simplificación, agilidad y economía previsto en el artículo 12, fracción VI del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.

V.- De conformidad con lo previsto por el artículo 42 fracciones I, II incisos a) y III de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal por conducto de la Dirección de Instrumentos para el Desarrollo Urbano dependiente de la Dirección General de Desarrollo Urbano, revisó y analizó la solicitud y la documentación presentada por la ciudadana María del Carmen Virginia Desentis Solís en calidad de copropietaria, para permitir el uso del suelo de oficinas en una superficie ocupada por uso de 250.00 m² de construcción.

VI.- En mérito a lo expuesto y de conformidad con lo previsto por el artículo 42 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal y 14 de su Reglamento fueron revisadas y analizadas las constancias y documentos que integran el expediente en que se actúa, para permitir en el predio ubicado en la calle Lafayette No. 66, Colonia Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, el uso del suelo para oficinas en una superficie ocupada por uso de 250.00 m² de construcción; entendiéndose por uso, los fines particulares a que podrá dedicarse determinada zona o predio de la ciudad, mismo que se encuentra contemplado en la Tabla de Usos del Suelo del mencionado Programa Delegacional, siendo congruente con los objetivos del Programa General de Desarrollo Urbano enfocados a impulsar la actividad económica del suelo urbano, coadyuvando el desarrollo económico en grupos de actividad comercial y de servicios, impulsando proyectos que generen y consoliden empleos, así como incrementando la inversión sostenida, generadora de bienestar, mejorando los servicios, optimizándolos, ahorrando tiempo de recorrido de quienes habitan y trabajan en ella, a fin de mejorar la calidad de vida de la población, así como con los contenidos en el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para Miguel Hidalgo vigente, que plantean la consolidación de la diversidad de usos del suelo, manteniendo y mejorando los niveles de actividad en los sectores comercial y de servicios, los cuales permitan el arraigo de sus habitantes, además de integrarse al contexto urbano de la zona, se considera procedente autorizar el cambio de uso del suelo solicitado, por lo que es de resolverse y se:

RESUELVE

Primero.- Se autoriza y se permite el cambio de uso del suelo para **Servicios / Servicios técnicos, profesionales y sociales / Servicios básicos en oficinas y despachos / Oficinas en una superficie ocupada por uso de 250.00 m² de construcción**, además de los usos permitidos por la zonificación H/3/30 B (Habitacional, 3 niveles máximos de construcción, 30% mínimo de

área libre y densidad baja, una vivienda por cada 100.00 m² de la superficie total del terreno) vigente, para el predio ubicado en la calle **Lafayette No. 66, Colonia Anzures, Delegación Miguel Hidalgo;** solicitado por la ciudadana María del Carmen Virginia Desentis Solís como copropietaria, mediante la solicitud registrada con el número folio SEDUVI-SITE 20535-110DEMA11, en una superficie de terreno de 285.78 m².

Segundo.- El cambio de uso del suelo del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano de Miguel Hidalgo vigente, deberá cumplir con las siguientes condiciones:

- a) Cumplir con la demanda de cajones de estacionamiento requerido por la normatividad vigente; no obstruir la vía pública; no provocar congestión vial; no arrojar al drenaje sustancias o desechos tóxicos ni utilizar materiales peligrosos; no emitir humos ni ruidos perceptibles por los vecinos, presentar el Programa de Protección Civil a las autoridades de la Delegación, atender las disposiciones obligatorias en materia de anuncios de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal vigente y a lo dispuesto por el Reglamento de Construcciones del Distrito Federal y sus Normas Técnicas Complementarias; la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal, así como con las demás Leyes y Reglamentos en la materia.

Tercero.- La presente Resolución Definitiva no exime del cumplimiento de las demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables en la materia.

Cuarto.- Publíquese la presente Resolución Definitiva en la Gaceta Oficial del Distrito Federal e inscríbese en el Registro de Planes y Programas de Desarrollo Urbano de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, una vez que se acredite el pago de los derechos a que se refiere el artículo 242 del Código Fiscal del Distrito Federal; exento del mismo, de acuerdo a la Resolución de Carácter General mediante la cual se exime del pago de los derechos que se indican, publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal de fecha 4 de octubre de 2010 y de conformidad con los oficios números SF/TES/SAT/1358/2010 de fecha 12 de noviembre de 2010, suscrito por el titular de la Subsecretaría de Administración Tributaria y oficio número SF/PFDF/SLC/SIPJ/2010 904 de fecha 18 de noviembre de 2010, suscrito por el Subprocurador de Legislación y Consulta, ambos de la Secretaría de Finanzas del Distrito Federal. Asimismo, remitirá un ejemplar al Registro Público de la Propiedad y de Comercio de conformidad con el artículo 11 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, informando que el particular solicitará su debida inscripción a ese Registro, previo pago de derechos.

Quinto.- Notifíquese personalmente al propietario y/o promovente mediante copia certificada de la presente Resolución Definitiva.

Sexto.- Infórmese mediante oficio a la Secretaría de Finanzas del Distrito Federal de esta Resolución Definitiva.

Séptimo.- Una vez inscrita la presente Resolución Definitiva, el Registro de Planes y Programas de Desarrollo Urbano expedirá a petición del interesado, el Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo, previo pago de derechos de conformidad con el artículo 9 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, una vez cumplidos los numerales que anteceden, archívese el expediente como asunto totalmente concluido.

C Ú M P L A S E

**ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA
EL SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA**

(Firma)

ARQ. FELIPE LEAL FERNÁNDEZ

CONVOCATORIAS DE LICITACIÓN Y FALLOS

GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL Delegación Miguel Hidalgo Licitación Pública Nacional

LIC. GUILLERMO ROSSELL GUTIERREZ, DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACION DE LA DELEGACIÓN MIGUEL HIDALGO, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 32 DE LA LEY DE ADQUISICIONES PARA EL DISTRITO FEDERAL, PUBLICA LA SIGUIENTE:

CONVOCATORIA

En observancia con lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134 y de conformidad con los artículos 27 inciso a), 30 fracción I y 32 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, se convoca a los interesados en participar en la Licitación Pública Nacional No. **30001026-028-11 “PAPELERIA Y MATERIAL DIDACTICO”**, con la finalidad de conseguir los mejores precios y condiciones de entrega, por parte de los proveedores, de conformidad con lo siguiente:

Licitación Pública Nacional No.		Costo de las bases:	Aclaración de bases	Acto de Presentación y Apertura de Propuestas	Acto de Fallo	Plazo de entrega
30001026-028-11 “PAPELERIA Y MATERIAL DIDACTICO”		CONVOCANTE \$ 1,000.00	4 de octubre de 2011 11:00 hrs.	7 de octubre de 2011 11:00 hrs.	14 de octubre de 2011 13:00 hrs.	Del 7 al 11 de noviembre del 2011
Partida	CABMS	Descripción			Cantidad	Unidad de medida
01	C210000024	BOLÍGRAFOS, DIFERENTES COLORES			15,800	PIEZA
02	C210000144	ETIQUETAS, DIFERENTES ESPECIFICACIONES			415	PAQUETE
03	C660200002	CAJAS DE CARTÓN PARA ARCHIVO TAMAÑO CARTA Y OFICIO			1,960	PIEZA
04	C210000140	JUEGOS DIDÁCTICOS, DIFERENTES ESPECIFICACIONES			1,536	VARIAS
05	C210000140	JUEGOS DE MESA, DIFERENTES ESPECIFICACIONES			791	VARIAS

1.- Las Bases de esta Licitación se encuentran disponibles para consulta y venta en la Unidad Departamental de Licitaciones y Concursos, ubicada en General José Méndez No. 47, entre General Rincón Gallardo y General José Morán, Colonia Ampliación Daniel Garza, C.P. 11840, Miguel Hidalgo, Distrito Federal, teléfono 5273-7515.

2.- La venta de Bases en “La Convocante”, será los días: 29, 30 de septiembre y 3 de octubre del 2011, de 9:00 a 14:00 hrs.

3.- La forma de pago en “La Convocante” es, mediante cheque certificado o de caja a favor de la Secretaría de Finanzas del Distrito Federal, expedido por institución bancaria establecida en el Distrito Federal o área metropolitana (Tlalnepantla, Ecatepec, Naucalpan o Nezahualcóyotl), en la Unidad Departamental de Tesorería de la Delegación Miguel Hidalgo, de 9:00 a 14:00 horas, ubicada en Cerrada de las Huertas s/n, Col. Observatorio, cabe señalar que en el caso de proporcionar cheque certificado, el mismo deberá coincidir con la razón social de la empresa o persona física licitante.

4.- La Junta de Aclaración de Bases, la Presentación y Apertura de Propuestas y el Fallo, se llevarán a cabo en los horarios y fechas señaladas en la Licitación, en el Auditorio de esta Delegación, ubicado en Avenida Parque Lira No. 94, Colonia Observatorio, C.P. 11860, Miguel Hidalgo, Distrito Federal.

- 5.- El idioma en que deberán presentarse las propuestas será: en español.
- 6.- La moneda en que deberán cotizarse las propuestas será: en pesos mexicanos.
- 7.- El lugar de entrega de los bienes: el indicado en las Bases de la Licitación.
- 8.- Las condiciones de pago serán: A crédito, se realizará posterior a la aceptación formal y satisfactoria de los bienes.
- 9.- No podrán participar, los proveedores que se encuentren en algunos de los supuestos del artículo 39 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal y artículo 47, fracciones XIII y XXIII de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.
- 10.- En esta Licitación no se otorgarán anticipos.
- 11.- Esta Licitación no se realizará bajo la cobertura de ningún tratado.
- 12.- Los plazos señalados en esta convocatoria se computarán a partir de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.
- 13.- Los interesados podrán remitir sus cuestionamientos a las siguientes direcciones de correo electrónico laguilar@miguelhidalgo.gob.mx y ngarcia@miguelhidalgo.gob.mx
- 14.- Los responsables de la Licitación: Lic. Guillermo Rossell Gutiérrez, Director General de Administración, Lic. Sergio Villalobos Gómez, Director de Recursos Materiales, Lic. Blanca Luz Domínguez Arbaiza, Subdirectora de Adquisiciones y Lic. Lourdes Emilia Aguilar Martínez, Jefa de la Unidad Departamental de Licitaciones y Concursos.

México, Distrito Federal a 29 de septiembre de 2011.
Director General de Administración
Lic. Guillermo Rossell Gutiérrez
(Firma)

SECCIÓN DE AVISOS

SERVICIOS DE CONSULTORIA ENERGETICA, S.C. ESTADO DE POSICION FINANCIERA AL 31 DE JULIO DE 2011

ACTIVO		
EFECTIVO EN CAJA Y BANCOS		
BANCOS		\$ 60,197.11
	EFECTIVO E INVERSIONES TEMPORALES	\$ 60,197.11
CUENTAS POR COBRAR		
DEUDORES DIVERSOS		539,491.11
IVA A FAVOR		19,172.25
IETU A FAVOR		27,483.00
ISR A FAVOR		807.25
	TOTAL CUENTAS POR COBRAR	\$586,953.61
	TOTAL ACTIVO CIRCULANTE	\$ 647,150.72
MAQUINARIA Y EQUIPO		
VEHICULOS		52,000.00
EQUIPO DE OFICINA		2,639.94
EQUIPO DE COMPUTO		63,198.39
	TOTAL MAQUINARIA Y EQUIPO	\$ 117,838.33
DEPRECIACION ACUMULADA		
DE VEHICULOS		52,000.00
DE EQUIPO DE OFICINA		1,540.05
DE EQUIPO DE COMPUTO		41,970.64
	TOTAL DEPRECIACION ACUMULADA	\$ 95,510.69
	NETO INMUEBLES, MAQUINARIA Y EQUIPO	\$ 22,327.64
	TOTAL DEL ACTIVO	\$ 669,478.36
PASIVO Y PATRIMONIO		
PASIVO		
SOCIOS CUENTA CORRIENTE		\$1,000,000.00
	SUMA EL PASIVO	\$1,000,000.00
PATRIMONIO		
PATRIMONIO		5,000.00
RESULTADO DEL EJERCICIO		(519,417.09)
RESULTADO DE EJERCICIOS ANTERIORES		183,895.45
	TOTAL PATRIMONIO	\$ 330,521.64
	TOTAL DEL PASIVO Y PATRIMONIO	\$ 669,478.36

LAS CIFRAS QUE INTEGRAN LOS ESTADOS FINANCIEROS PROVIENEN DE LOS REGISTROS CONTABLES DE LA SOCIEDAD Y NO HAN SIDO AUDITADAS POR EL SUSCRITO.
SERVICIOS DE CONSULTORIA ENERGETICA, S.C.

(Firma)

GERARDO ANTONIO MUÑOZ CASTILLO MENDOZA
ADMINISTRADOR UNICO

PROPIEDADES COYOACAN, S.A. DE C.V.
BALANCE FINAL DE LIQUIDACION AL 31 DE OCTUBRE DE 2010

ACTIVO		PASIVO	
ACTIVO CIRCULANTE	\$0.00	A CORTO PLAZO	\$0.00
CAJA Y BANCO	\$0.00	ACREDORES DIVERSOS	<u>\$0.00</u>
DEUDORES DIVERSO	\$0.00		
OTROS ACTIVOS CIRCULANTES	<u>\$0.00</u>	SUMA PASIVO	\$0.00
ACTIVO FIJO	\$0.00	CAPITAL	\$0.00
MOBILIARIO Y EQUIPO	\$0.00	CAPITAL SOCIAL	\$0.00
OTROS ACTIVOS FIJOS	<u>\$0.00</u>	RESULTADOS	<u>\$0.00</u>
SUMA EL ACTIVO	\$0.00	SUMA PASIVO Y CAPITAL	\$0.00

(Firma)

C.P. JORGE ANTONIO GOMEZ MARTINEZ
LIQUIDADOR UNICO

CAPITAL DISTRIBUIBLE \$0.00

NOTA: ESTE BALANCE GENERAL DE LIQUIDACION PROVIENE DE LA HOJA DE RESULTADO DE LA LIQUIDACION AL 31 DE OCTUBRE DE 2010, QUE PARA EL EFECTO FUE ELABORADO Y FORMA PARTE INTEGRANTE DEL MISMO

DULCERIAS COYOACAN, S.A. DE C.V.
BALANCE FINAL DE LIQUIDACION AL 31 DE OCTUBRE DE 2010

ACTIVO		PASIVO	
ACTIVO CIRCULANTE	\$0.00	A CORTO PLAZO	\$0.00
CAJA Y BANCO	\$0.00	ACREDORES DIVERSOS	<u>\$0.00</u>
DEUDORES DIVERSO	\$0.00		
OTROS ACTIVOS CIRCULANTES	<u>\$0.00</u>	SUMA PASIVO	\$0.00
ACTIVO FIJO	\$0.00	CAPITAL	\$0.00
MOBILIARIO Y EQUIPO	\$0.00	CAPITAL SOCIAL	\$0.00
OTROS ACTIVOS FIJOS	<u>\$0.00</u>	RESULTADOS	<u>\$0.00</u>
SUMA EL ACTIVO	\$0.00	SUMA PASIVO Y CAPITAL	\$0.00

C.P. JORGE ANTONIO GOMEZ MARTINEZ
LIQUIDADOR UNICO

(Firma)

CAPITAL DISTRIBUIBLE \$0.00

NOTA: ESTE BALANCE GENERAL DE LIQUIDACION PROVIENE DE LA HOJA DE RESULTADO DE LA LIQUIDACION AL 31 DE OCTUBRE DE 2010, QUE PARA EL EFECTO FUE ELABORADO Y FORMA PARTE INTEGRANTE DEL MISMO

CINEMATOGRAFICA GABAL, S.A. DE C.V.
BALANCE FINAL DE LIQUIDACION AL 31 DE OCTUBRE
DE 2010

ACTIVO		PASIVO	
ACTIVO CIRCULANTE	\$0.00	A CORTO PLAZO	\$0.00
CAJA Y BANCO	\$0.00	ACREDORES DIVERSOS	<u>\$0.00</u>
DEUDORES DIVERSO	\$0.00		
OTROS ACTIVOS CIRCULANTES	<u>\$0.00</u>	SUMA PASIVO	\$0.00
ACTIVO FIJO	\$0.00	CAPITAL	\$0.00
MOBILIARIO Y EQUIPO	\$0.00	CAPITAL SOCIAL	\$0.00
OTROS ACTIVOS FIJOS	<u>\$0.00</u>	RESULTADOS	<u>\$0.00</u>
SUMA EL ACTIVO	\$0.00	SUMA PASIVO Y CAPITAL	\$0.00

C.P. JORGE ANTONIO GOMEZ MARTINEZ
LIQUIDADOR UNICO

(Firma)

CAPITAL DISTRIBUIBLE \$0.00

NOTA: ESTE BALANCE GENERAL DE LIQUIDACION PROVIENE DE LA HOJA DE RESULTADO DE LA LIQUIDACION AL 31 DE OCTUBRE DE 2010, QUE PARA EL EFECTO FUE ELABORADO Y FORMA PARTE INTEGRANTE DEL MISMO

INMUEBLES URBANOS ZARAGOZA, S.A. DE C.V.

AVISO DE DISMINUCIÓN DE CAPITAL SOCIAL

SR. ALBERTO SABA RAFFOUL, en su carácter de Presidente del Consejo de Administración de INMUEBLES URBANOS ZARAGOZA, SA. DE C.V. en cumplimiento a lo establecido por el artículo 9 de la Ley General de Sociedades Mercantiles y para todos los efectos legales a que haya lugar, hace constar en Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de dicha Sociedad celebrada el 31 de diciembre de 2009, se acordó disminuir el capital de CIEN MIL PESOS 00/100 M.N. a CINCUENTA MIL 00/100 M.N., por el déficit causado por ciertos gastos de operación causados en los años 2008 y 2009.

México D.F. a 06 de septiembre de 2011

SR. ALBERTO SABA RAFFOUL

PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION

(Firma)

**C.G. Y ASOCIADOS, S.C.
BALANCE GENERAL DE LIQUIDACION AL 15 DE ABRIL DE 2011**

	ACTIVO		PASIVO
CIRCULANTE		CIRCULANTE	0
CAJA Y BANCOS	0		0
	<u>0</u>	SUMA PASIVO	0
		CAPITAL SOCIAL	0
		RESULTADO DE EJERCICIOS ANT.	0
		SUMA EL CAPITAL	<u>0</u>
SUMA EL ACTIVO	<u>0</u>	SUMA EL PASIVO Y CAPITAL	<u>0</u>

En cumplimiento a lo dispuesto en el Código Civil para efectos señalados por dicha disposición legal se llevara a cabo la publicación del balance de liquidación de C.G. Y ASOCIADOS, S.C. (en liquidación) con cifras al 15 de Abril de 2011.

México, D.F. a 29 de septiembre de 2011

(Firma)

GUILLERMO CERVANTES GONZALEZ
LIQUIDADOR

REDES INVESTIGACION, S.A. DE C.V. "EN LIQUIDACIÓN"
BALANCE FINAL DE LIQUIDACIÓN AL 31 DE JULIO DE 2011

(cifras en pesos)

ACTIVO	
Circulante	0
Fijo	0
Diferido	<u>0</u>
Total de Activo	<u>0</u>
PASIVO	
Circulante	<u>0</u>
Total de Pasivo	<u>0</u>
CAPITAL CONTABLE	
Capital Social	000.00
Resultado de Ejercicios Anteriores	000.00
Aportaciones para Futuros Aumentos de Capital	0
Resultado del Ejercicio	<u>000.00</u>
Total de Capital	<u>0</u>

En cumplimiento y para los efectos del artículo 247 fracciones I y II de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se publica el presente balance general de liquidación y se hace saber a los accionistas que no existe remanente del haber social por entregarles.

Este balance general, los papeles y libros de la sociedad, quedan a disposición de los accionistas en el domicilio de la sociedad, para los efectos legales a que haya lugar.

Ciudad de México, D.F., 1 de agosto de 2011.

Liquidador

(Firma)

Rafael Figueroa Torres

**OPERADORA DE SERVICIOS PRENDAMEX, S.A. DE C.V.
BALANCE DE LIQUIDACIÓN AL 15 DE JULIO DE 2011**

ACTIVO	\$	0.00
SUMA ACTIVO	\$	<u>0.00</u>
PASIVO	\$	0.00
CAPITAL	\$	0.00
SUMA PASIVO MAS CAPITAL	\$	<u>0.00</u>

Nota: Capital a repartir \$681,274.00 en proporción a su participación accionaria.

México, D.F. a 15 de Julio de 2011.

Liquidador

(Firma)

C.P. Francisco Santiago Caballero Rivera

GRUPO SYRAASA, S. C.
BALANCE FINAL DE LIQUIDACION

ACTIVO		PASIVO	
CIRCULANTE		CIRCULANTE	
Bancos	8,893.21	Acreedores diversos	29,671.94
Contribuciones a favor	1,277.09	Suma Circulante	29,671.94
Suma del Circulante	10,170.30	TOTAL PASIVO	29,671.94
NO CIRCULANTE		CAPITAL	
Suma No Circulante		Capital social	81,000.00
		Resultado de ejercicios anteriores	(61,213.00)
		Resultado del ejercicio	(39,288.64)
		Suma Capital	(19,501.64)
		TOTAL CAPITAL	(19,501.64)
SUMA EL ACTIVO	10,170.30	SUMA EL PASIVO MAS CAPITAL	10,170.30

ESTADO DE RESULTADOS

Ventas netas		0.00
Costo de ventas		0.00
Utilidad o pérdida Bruta		0.00
Gastos de operación		38,028.64
Utilidad o pérdida de operación		(38,028.64)
Intereses devengados a favor y ganancia cambiaria		
Intereses devengados a cargo y pérdida cambiaria	1,260.00	
Costo integral de financiamiento		(1,260.00)
Utilidad o pérdida antes de impuestos		(39,288.64)
ISR, IETU y PTU		0.00
Utilidad o pérdida neta		(38,288.64)

(Firma)
SELENA VALENCIA GONZALEZ
LIQUIDADOR

**PRINCIPAL FINANCIAL GROUP S.A. DE C.V. GRUPO FINANCIERO
AVISO DE REDUCCIÓN DE CAPITAL MEDIANTE REEMBOLSO**

De acuerdo con lo establecido en el Artículo 9° de la Ley General de Sociedades Mercantiles y por lo dispuesto en el Artículo Noveno de los estatutos sociales de la empresa denominada PRINCIPAL FINANCIAL GROUP S.A. DE C.V. GRUPO FINANCIERO, se hace del conocimiento general por este conducto, que en las Resoluciones de los Accionistas de la referida Sociedad de fecha 25 de agosto de 2011, se acordó una disminución de capital social por \$390'000,000.00 pesos (Trescientos noventa millones de pesos 00/100 M.N.), mediante la cancelación de 390'000,000 acciones Clase II Serie F del capital variable de la Sociedad. El pago a valor reexpresado vía reembolso a los accionistas será a razón de \$1.00 peso (Un peso 00/100 M.N.) por acción, el cual será en una cantidad total de \$390'000,000.00 pesos (Trescientos noventa millones de pesos 00/100 M.N.). La cancelación de 390'000,000 acciones de la Clase II Serie F, se efectuará conforme sea pagado el reembolso.

México, Distrito Federal, a 26 de Agosto de 2011.

A T E N T A M E N T E

(Firma)

GISELA LAURA LOEWE KRIEGER
SECRETARIO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION
PRINCIPAL FINANCIAL GROUP S.A. DE C.V. GRUPO FINANCIERO

construcción y mantenimiento andros s.a. de c.v.

BALANCE FINAL AL 31 DE DICIEMBRE 2010

ACTIVOS	
ACTIVO CIRCULANTE	
OTROS ACTIVOS CIRCULANTES	
ACCIONISTAS	50,000.00
BANCOS	5,000.00
OTROS ACTIVOS	1,532,261.00
TOTAL OTROS ACTIVOS CIRCULANTES	
TOTAL ACTIVO	<u>1,587,261.00</u>
PASIVO Y CAPITAL	
OTROS PASIVOS	1,510,800.00
TOTAL PASIVO	1,510,800.00
CAPITAL	
CAPITAL SOCIAL	50,000.00
RESULTADO DE EJERCICIO ANTERIORES	33,739.00
RESULTADO DEL EJERCICIO	-7,278.00
CAPITAL CONTABLE	76,461.00
TOTAL PASIVO Y CAPITAL	<u>1,587,261.00</u>

(Firma)

Alejandra Guillermina Villegas Barrera

Liquidador

value centro comercializador s.a. de c.v.

BALANCE FINAL AL 31 DE DICIEMBRE 2010

ACTIVOS	
ACTIVO CIRCULANTE	
OTROS ACTIVOS CIRCULANTES	
ACCIONISTAS	50,000.00
BANCOS	238,703.00
OTROS ACTIVOS	51,177.00
TOTAL OTROS ACTIVOS CIRCULANTES	
TOTAL ACTIVO	<u>339,880.00</u>
PASIVO Y CAPITAL	
OTROS PASIVOS	0.00
TOTAL PASIVO	<u>0.00</u>
CAPITAL	
CAPITAL SOCIAL	50,000.00
RESULTADO DE EJERCICIO ANTERIORES	307,744.00
RESULTADO DEL EJERCICIO	-17,864.00
CAPITAL CONTABLE	<u>339,880.00</u>
TOTAL PASIVO Y CAPITAL	<u>339,880.00</u>

(Firma)

Flora Gabriela Rivera Rivas

Liquidador

EGEA PUBLICIDAD S.A. DE C.V.

BALANCE FINAL AL 31 DE DICIEMBRE 2010

ACTIVOS	
ACTIVO CIRCULANTE	
OTROS ACTIVOS CIRCULANTES	
ACCIONISTAS	50,000.00
BANCOS	10,434.00
OTROS ACTIVOS	254,364.00
TOTAL OTROS ACTIVOS CIRCULANTES	
TOTAL ACTIVO	<u>314,798.00</u>
PASIVO Y CAPITAL	
OTROS PASIVOS	465.00
TOTAL PASIVO	<u>465.00</u>
CAPITAL	
CAPITAL SOCIAL	50,000.00
RESULTADO DE EJERCICIO ANTERIORES	279,902.00
RESULTADO DEL EJERCICIO	-15,569.00
CAPITAL CONTABLE	<u>314,333.00</u>
TOTAL PASIVO Y CAPITAL	<u>314,798.00</u>

(Firma)

Leticia Lara Carrillo

Liquidador

centro textil mizantla s.a. de c.v.

BALANCE FINAL AL 31 DE DICIEMBRE 2010

ACTIVOS	
ACTIVO CIRCULANTE	
OTROS ACTIVOS CIRCULANTES	
ACCIONISTAS	50,000.00
BANCOS	419,693.00
OTROS ACTIVOS	55,725.00
TOTAL OTROS ACTIVOS CIRCULANTES	
TOTAL ACTIVO	<u>525,418.00</u>
PASIVO Y CAPITAL	
OTROS PASIVOS	267,618.00
TOTAL PASIVO	<u>267,618.00</u>
CAPITAL	
CAPITAL SOCIAL	50,000.00
RESULTADO DE EJERCICIO ANTERIORES	219,708.00
RESULTADO DEL EJERCICIO	- 11,908.00
CAPITAL CONTABLE	<u>257,800.00</u>
TOTAL PASIVO Y CAPITAL	<u>525,418.00</u>

(Firma)

Arturo Escobar Herrera

Liquidador

cantabria asesores s.a. de c.v.

BALANCE FINAL AL 31 DE DICIEMBRE 2010

ACTIVOS	
ACTIVO CIRCULANTE	
OTROS ACTIVOS CIRCULANTES	
ACCIONISTAS	50,000.00
BANCOS	304,531.00
OTROS ACTIVOS	105,138.00
TOTAL OTROS ACTIVOS CIRCULANTES	
TOTAL ACTIVO	<u>459,669.00</u>
PASIVO Y CAPITAL	
OTROS PASIVOS	214,212.00
TOTAL PASIVO	<u>214,212.00</u>
CAPITAL	
CAPITAL SOCIAL	50,000.00
RESULTADO DE EJERCICIO ANTERIORES	207,067.00
RESULTADO DEL EJERCICIO	-11,610.00
CAPITAL CONTABLE	<u>245,457.00</u>
TOTAL PASIVO Y CAPITAL	<u>459,669.00</u>

(Firma)

Arturo Escobar Herrera

Liquidador

Bordox TELAS Y MAQUILAS S.A. DE C.V.

BALANCE FINAL AL 31 DE DICIEMBRE 2010

ACTIVOS	
ACTIVO CIRCULANTE	
OTROS ACTIVOS CIRCULANTES	
ACCIONISTAS	50,000.00
BANCOS	5,000.00
OTROS ACTIVOS	55,206,000.00
TOTAL OTROS ACTIVOS CIRCULANTES	
TOTAL ACTIVO	<u>55,261,000.00</u>
PASIVO Y CAPITAL	
OTROS PASIVOS	55,209,118.00
TOTAL PASIVO	<u>55,209,118.00</u>
CAPITAL	
CAPITAL SOCIAL	50,000.00
RESULTADO DE EJERCICIO ANTERIORES	16,495.00
RESULTADO DEL EJERCICIO	-14,613.00
CAPITAL CONTABLE	<u>51,882.00</u>
TOTAL PASIVO Y CAPITAL	<u>55,261,000.00</u>

(Firma)

Leticia Lara Carrillo**Liquidador**

MB DISEÑO Y ARQUITECTURA S. A.
BALANCE GENERAL DE LIQUIDACIÓN
AL 1º DE AGOSTO DEL 2011

ACTIVO	\$	0		
PASIVO			\$	0
CAPITAL			\$	0
TOTAL	\$	0	\$	0

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 247 Fracción II de la Ley General de Sociedades Mercantiles y para los efectos señalados por dicha disposición legal, se lleva a cabo la publicación del Balance Final de Liquidación de MB DISEÑO Y ARQUITECTURA S. A. con cifras al 1º de agosto del 2011.

México D. F., a 12 de septiembre del 2011.

(Firma)

 Sr. Francisco Pérez Angeles
Liquidador

E D I C T O S**JUZGADO QUINTO DE DISTRITO EN MATERIA
CIVIL EN EL DISTRITO FEDERAL****E D I C T O**

AL MARGEN, UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, JUZGADO QUINTO DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL EN EL DISTRITO FEDERAL.

En los autos del procedimiento de concurso mercantil de **INVERLOTO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, expediente 279/2005-IV, se dictó el auto que en lo conducente dice:

“MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, TREINTA DE AGOSTO DE DOS MIL ONCE.--- (...) Por otro lado, **gírese oficio al Diario Oficial de la Federación y al periódico “El Universal”**, a fin de que se realicen las publicaciones por edictos, ordenadas en el resolutivo décimo segundo de la citada sentencia de once de febrero de dos mil diez, a costa del conciliador, los que se publicarán por tres veces, en intervalos de siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico “El Universal”, debiéndose publicar una relación suscinta de la resolución de referencia; lo anterior, para los fines legales a que haya lugar.- -En tales condiciones, **pónganse a disposición del conciliador, los edictos y oficios ordenados en líneas que anteceden**, previa toma de razón que por su recibo deje en autos la persona autorizada para tal fin. (...) **NOTIFÍQUESE, Y POR OFICIO AL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL DISTRITO FEDERAL, ASÍ COMO AL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN Y AL PERIÓDICO “EL UNIVERSAL”**. - -Lo proveyó y firma el licenciado Víctor Miguel Bravo Melgoza, Juez Quinto de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal, ante el Secretario con quien actúa. Doy fe”.

En consecuencia, se hace del conocimiento de los acreedores de **INVERLOTO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que por sentencia de once de febrero de dos mil diez, emitida por el Juez Quinto de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal, se declaró en concurso mercantil a la citada comerciante; asimismo, mediante resolución de doce de julio de dos mil diez, se establece como fecha de retroacción la de tres de abril de dos mil cinco; declaró abierta la etapa de conciliación y ordenó que durante ésta se suspenda todo mandamiento de embargo o ejecución contra bienes y derechos de la concursada, excepto los contenidos en el artículo 65 de la Ley de Concursos Mercantiles; tiene efectos de arraigo para los responsables de la administración de la concursada, quienes no podrán separarse de la jurisdicción de este juzgado sin dejar apoderado instruido y expensado; el Instituto Federal de Especialistas en Concursos Mercantiles **DESIGNÓ CONCILIADOR A ALFONSO ASCENCIO TRIUJEQUE** y éste señaló como domicilio para el cumplimiento de su función el ubicado en: Platero, número 8, esquina Miguel Noreña, colonia San José Insurgentes. Código Postal 03900, delegación Benito Juárez, México, Distrito Federal, a quien se ordenó que inicie el reconocimiento de créditos; lo que se hace del conocimiento de los acreedores de la concursada para aquéllos que así lo deseen, le soliciten el reconocimiento de sus créditos. la publicación de este edicto surte efectos de notificación para quienes aún no hayan sido notificados en alguna forma diferente, ordenada en la propia sentencia.

MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, CINCO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL ONCE.

**EL SECRETARIO DEL JUZGADO QUINTO DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL EN EL DISTRITO
FEDERAL.**

(Firma)

LIC. RAYMUNDO ESTEBAN ALOR GARCÍA

(Al margen inferior izquierdo un sello legible)

AVISO

PRIMERO. Se da a conocer a la Administración Pública del Distrito Federal; Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal y Asamblea Legislativa del Distrito Federal; Órganos Autónomos del Distrito Federal; Dependencias y Órganos Federales; así como al público en general, que la Gaceta Oficial del Distrito Federal **será publicada de lunes a viernes** y los demás días que se requieran a consideración de la Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos. No se efectuarán publicaciones en días de descanso obligatorio.

SEGUNDO. Las solicitudes de publicación y/o inserción en la Gaceta Oficial del Distrito Federal se sujetarán al siguiente procedimiento:

- I. El documento a publicar deberá presentarse ante la Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos, en la Unidad Departamental de Publicaciones y Trámites Funerarios para su revisión, autorización y, en su caso, cotización **con un mínimo de 4 días hábiles de anticipación a la fecha en que se requiera** que aparezca la publicación, en el horario de 9:00 a 13:30 horas;
- II. El documento a publicar deberá ser acompañado de la solicitud de inserción dirigida a la Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos, y en su caso, el comprobante de pago expedido por la Tesorería del Distrito Federal.
- III. El documento a publicar se presentará en original legible y debidamente firmado (nombre y cargo) por quien lo emita.

TERCERO. La cancelación de publicaciones en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, procederá cuando se solicite por escrito a más tardar, el día siguiente a aquél en que se hubiera presentado la solicitud, en el horario de 9:00 a 13:30 horas.

CUARTO. Tratándose de documentos que requieran publicación consecutiva, se anexarán tantos originales o copias certificadas como publicaciones se requieran.

QUINTO. La información a publicar deberá ser grabada en disco flexible 3.5 o Disco Compacto, en procesador de texto Microsoft Word en cualquiera de sus versiones, con las siguientes especificaciones:

- I. Página tamaño carta;
- II. Márgenes en página vertical: Superior 3, inferior 2, izquierdo 2 y derecho 2;
- III. Márgenes en página horizontal: Superior 2, inferior 2, izquierdo 2 y derecho 3;
- IV. Tipo de letra CG Times, tamaño 10;
- V. Dejar un renglón como espacio entre párrafos;
- VI. No incluir ningún elemento en el encabezado o pie de página del documento;
- VII. Presentar los Estados Financieros o las Tablas Numéricas en tablas de Word ocultas; y
- VIII. Etiquetar el disco con el título que llevará el documento.

SEXTO. La ortografía y contenido de los documentos publicados en la Gaceta Oficial del Distrito Federal son de estricta responsabilidad de los solicitantes.

AVISO IMPORTANTE

Las publicaciones que aparecen en la presente edición son tomadas de las fuentes (documentos originales), proporcionadas por los interesados, por lo que la ortografía y contenido de los mismos son de estricta responsabilidad de los solicitantes.



DIRECTORIO

Jefe de Gobierno del Distrito Federal
MARCELO LUIS EBRARD CASAUBON

Consejera Jurídica y de Servicios Legales
LETICIA BONIFAZ ALFONZO

Directora General Jurídica y de Estudios Legislativos
REBECA ALBERT DEL CASTILLO

Director de Legislación y Trámites Inmobiliarios
ADOLFO ARENAS CORREA

Subdirectora de Estudios Legislativos y Publicaciones
ADRIANA LIMÓN LEMUS

Jefe de la Unidad Departamental de Publicaciones y Trámites Funerarios
MARCOS MANUEL CASTRO RUIZ

INSERCIONES

Plana entera.....	\$ 1,461.00
Media plana	786.00
Un cuarto de plana.....	489.00

Para adquirir ejemplares, acudir a la Unidad de Publicaciones, sita en la Calle Candelaria de los Patos s/n, Col. 10 de Mayo, C.P. 15290, Delegación Venustiano Carranza.

Consulta en Internet

<http://www.consejeria.df.gob.mx/gacetas.php>

GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL,
 IMPRESA POR "CORPORACIÓN MEXICANA DE IMPRESIÓN", S.A. DE C.V.,
 CALLE GENERAL VICTORIANO ZEPEDA No. 22, COL. OBSERVATORIO C.P. 11860.
 TELS. 55-16-85-86 y 55-16-81-80

(Costo por ejemplar \$42.00)